

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. PRIMER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO. 9 DE
MAYO DE 2019. [1]

ORDEN DEL DÍA

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 6
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 6
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 2 de mayo del año en curso. 9
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 15
- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a efecto de adicionar un Capítulo VI denominado «Contra la Intimidación» compuesto por los artículos 187-e, 187-f, 187-g y 187-h al Título Tercero de los Delitos Contra la Libertad Sexual del Código Penal del Estado de Guanajuato. 18

- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano a efecto de adicionar los artículos 34 bis y 34 ter a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. 21
- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo a efecto de adicionar un artículo 168-a al Código Penal del Estado de Guanajuato. 24
- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato. 29
- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza a efecto de adicionar un primer párrafo al artículo 4 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios. 34
- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena mediante la cual se

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. « Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «

- | | |
|---|---|
| <p>reforma el artículo 93 y se adicionan una fracción XVI al artículo 292 y un artículo 93 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. 40</p> | <p>262-b del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 54</p> |
| <p>– Presentación de la iniciativa formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de adicionar una fracción IV, para quedar la actual fracción IV como fracción V del artículo 240 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. 42</p> | <p>– Presentación de la iniciativa formulada por el Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., a efecto de adicionar un último párrafo a la fracción I del artículo 14, y reformar el último párrafo de la fracción VII del artículo 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019. 64</p> |
| <p>– Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el artículo 1 y adicionar una fracción XXX, pasando la actual fracción XXX a ser fracción XXXI, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 82 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. 46</p> | <p>– Presentación de la iniciativa formulada por el Ayuntamiento de Tarimoro, Gto., a efecto de adicionar un último párrafo a la fracción I del artículo 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tarimoro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019. 64</p> |
| <p>– Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar una fracción I al artículo 151, recorriéndose las fracciones subsecuentes; y reformar el artículo 147 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. 50</p> | <p>– Presentación de la iniciativa formulada por el Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., a efecto de adicionar un último párrafo a la fracción I del artículo 14, y el artículo 53 Bis, así como la Sección Décima dentro del Capítulo Décimo, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019. 65</p> |
| <p>– Presentación de la iniciativa de Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Guanajuato y que deroga los artículos 262-a y</p> | <p>– Presentación de la iniciativa formulada por el Ayuntamiento de Tarandacuao, Gto., a efecto de adicionar un último párrafo a la fracción I del artículo 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuao, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019. 65</p> |

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de la iniciativa formulada por el Ayuntamiento de Ocampo, Gto., a efecto de adicionar un último párrafo al inciso e de la fracción I del artículo 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ocampo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019. 66 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Municipales relativo a la iniciativa formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relativos a las atribuciones del Presidente Municipal. 72 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de la auditoría específica y concomitante en cumplimiento al acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Guanajuato el 25 de octubre de 2018 respecto al proceso de planeación, programación, presupuestación y ejecución derivado de la adquisición en favor del Gobierno del Estado del inmueble ubicado en Boulevard Francisco Villa en el predio conocido como «Los Ángeles y Medina» del municipio de León, Gto., y su posterior enajenación, correspondiente al periodo en que se llevaron a cabo las acciones objeto de la auditoría practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato. 67 | <ul style="list-style-type: none"> - Intervención del diputado Jaime Hernández Centeno, en términos del artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. 90 - Manifestándose en contra del dictamen, interviene el diputado Raúl Humberto Márquez Albo. 90 - Manifestándose a favor del dictamen, interviene el diputado Armando Rangel Hernández. 91 - La diputada Vanesa Sánchez Cordero participa en contra del dictamen que se discute. 93 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de la propuesta de Punto de Acuerdo a efecto de exhortar a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para que se dictamine la Minuta Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley General de Justicia Cívica suscrita por las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Justicia de esta Sexagésima Cuarta Legislatura. 67 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Asuntos Municipales relativo a la iniciativa por la que se adicionan los artículos 9-2 y 82-2 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 95 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Manifestándose a favor del Punto de Acuerdo, interviene la diputada Jéssica Cabal Ceballos. 71 | <ul style="list-style-type: none"> - Manifestándose a favor del dictamen, interviene la diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. 103 |

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - La diputada Noemí Márquez Márquez participa en pro del dictamen que se discute. 105 | <ul style="list-style-type: none"> correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Irapuato, Gto. 115 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Justicia relativo a dos propuestas de punto de acuerdo, a efecto de exhortar al Gobernador del Estado en materia de nombramiento del Procurador General de Justicia del Estado presentadas, la primera, por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y, la segunda, por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. 107 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Atarjea, Gto. 122 |
| <ul style="list-style-type: none"> - En contra del dictamen, interviene el diputado Raúl Humberto Márquez Albo. 110 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de León, Gto. 128 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la propuesta formulada por el ayuntamiento de León, Gto., a efecto de solicitar al Congreso del Estado, que por conducto de la Auditoría Superior del Estado practique una revisión integral al expediente del inmueble conocido como «Estadio León», respecto de los actos jurídicos de los que ha sido objeto dicho inmueble. 111 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Apaseo el Grande, Gto. 135 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de |

- | | |
|--|--|
| <p>entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Jaral del Progreso, Gto. 143</p> | <p>Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. 174</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Cuerámara, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. 150</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. 183</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Cuerámara, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. 161</p> | <p>- Asuntos generales. 191</p> <p>- El diputado Israel Cabrera Barrón interviene con el tema Informe de la ONU en materia de biodiversidad. 191</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San José Iturbide, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. 168</p> | <p>- Dirigiendo una felicitación a los maestros, interviene el diputado Juan Elías Chávez. 193</p> <p>- Intervención de la diputada Celeste Gómez Frago, recordando el natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla. 194</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de</p> | <p>- Participación de la diputada María Magdalena Rosales Cruz, tratando sobre la opacidad, la legislatura y nuestros héroes. 196</p> <p>- El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, dirige un exhorto al Fiscal General, a su dependencia y a la Fiscalía General de la República. 197</p> <p>- El diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo interviene</p> |

en este apartado con el tema salud pública. 199

- Con el tema Día de las Madres, interviene la diputada Ma. Carmen Vaca González. 201

- Clausura de la sesión. 202

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO.

LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

-El C. Presidente: Se pide a la secretaría certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

Informo a la Asamblea que el diputado Héctor Hugo Varela Flores, no estará presente en esta sesión, tal como se manifestó en el escrito remitido a esta presidencia, de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica; en consecuencia, se tiene por justificada la inasistencia.

(Lista de asistencia)

-La Secretaría: La asistencia es de treinta y un diputadas y diputados señor presidente, hay quórum.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Siendo las once horas con veintinueve minutos del día 9 de mayo, se abre la sesión.

Se instruye a la secretaría a dar lectura al orden del día.

LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-La Secretaría: (Leyendo)
»SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO ORDINARIO. 9 DE MAYO DE 2019.

Orden del día: I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 2 de mayo del año en curso. III. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a efecto de adicionar un Capítulo VI denominado «Contra la Intimidad» compuesto por los artículos 187-e, 187-f, 187-g y 187-h al Título Tercero de los Delitos Contra la Libertad Sexual del Código Penal del Estado de Guanajuato. V. Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano a efecto de adicionar los artículos 34 bis y 34 ter a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. VI. Presentación de la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo a efecto de adicionar un artículo 168-a al Código Penal del Estado de Guanajuato. VII. Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato. VIII. Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza a efecto de adicionar un primer párrafo al artículo 4 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios. IX. Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena mediante la cual se reforma el artículo 93 y se adicionan una fracción XVI al artículo 292 y un artículo 93 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. X. Presentación de la iniciativa formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de adicionar una fracción IV, para quedar la actual fracción IV como fracción V del artículo 240 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado

de Guanajuato. **XI.** Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el artículo 1 y adicionar una fracción XXX, pasando la actual fracción XXX a ser fracción XXXI, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 82 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. **XII.** Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar una fracción I al artículo 151, recorriéndose las fracciones subsecuentes; y reformar el artículo 147 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. **XIII.** Presentación de la iniciativa de Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Guanajuato y que deroga los artículos 262-a y 262-b del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **XIV.** Presentación de la iniciativa formulada por el Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., a efecto de adicionar un último párrafo a la fracción I del artículo 14, y reformar el último párrafo de la fracción VII del artículo 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019. **XV.** Presentación de la iniciativa formulada por el Ayuntamiento de Tarimoro, Gto., a efecto de adicionar un último párrafo a la fracción I del artículo 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tarimoro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019. **XVI.** Presentación de la iniciativa formulada por el Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., a efecto de adicionar un último párrafo a la fracción I del artículo 14, y el artículo 53 Bis, así como la Sección Décima dentro del Capítulo Décimo, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019. **XVII.** Presentación de la iniciativa formulada por el Ayuntamiento de Tarandacuao, Gto., a efecto de adicionar un último párrafo a la fracción I del artículo 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuao, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019. **XVIII.** Presentación de la iniciativa formulada por el Ayuntamiento de Ocampo, Gto., a efecto de adicionar un último párrafo al inciso e de la fracción I del artículo 14 de

la Ley de Ingresos para el Municipio de Ocampo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019. **XIX.** Presentación del informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de la auditoría específica y concomitante en cumplimiento al acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Guanajuato el 25 de octubre de 2018 respecto al proceso de planeación, programación, presupuestación y ejecución derivado de la adquisición en favor del Gobierno del Estado del inmueble ubicado en Boulevard Francisco Villa en el predio conocido como «Los Ángeles y Medina» del municipio de León, Gto., y su posterior enajenación, correspondiente al periodo en que se llevaron a cabo las acciones objeto de la auditoría practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato. **XX.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para que se dictamine la Minuta Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley General de Justicia Cívica suscrita por las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Justicia de esta Sexagésima Cuarta Legislatura. **XXI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Municipales relativo a la iniciativa formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relativos a las atribuciones del Presidente Municipal. **XXII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Asuntos Municipales relativo a la iniciativa por la que se adicionan los artículos 9-2 y 82-2 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **XXIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Justicia relativo a dos propuestas de punto de acuerdo, a efecto de exhortar al Gobernador del Estado en materia de nombramiento del Procurador General de Justicia del Estado presentadas, la primera, por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y, la segunda, por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo,

integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. **XXIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la propuesta formulada por el ayuntamiento de León, Gto., a efecto de solicitar al Congreso del Estado, que por conducto de la Auditoría Superior del Estado practique una revisión integral al expediente del inmueble conocido como «Estadio León», respecto de los actos jurídicos de los que ha sido objeto dicho inmueble. **XXV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Irapuato, Gto. **XXVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Atarjea, Gto. **XXVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de León, Gto. **XXVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Apaseo el Grande, Gto. **XXIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Jaral del Progreso, Gto. **XXX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de

Guanajuato a la cuenta pública municipal de Cuerámara, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. **XXXI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Cuerámara, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. **XXXII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San José Iturbide, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. **XXXIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. **XXXIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. **XXXV.** Asuntos generales. »

-El C. Presidente: Damos cuenta con la asistencia del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

Esta presidencia da la más cordial bienvenida a los alumnos del CECyTE Plantel Moroleón, invitados por el Congreso del Estado. ¡Sean ustedes bienvenidos jóvenes!

La propuesta de orden del día está a consideración de las diputadas y diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíqueno a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desea hacer uso de la

palabra, se ruega a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día propuesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se pregunta a las y a los diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, me permito informarle que se registraron **treinta y un votos a favor y cero en contra.**

-El C. Presidente: El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 2 de mayo del año en curso, misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaría que, en votación económica a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se pregunta a las y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron **treinta y un votos a favor y cero en contra** señor presidente.

-El C. Presidente: Gracias secretaria. La dispensa de lectura se ha aprobado por unanimidad de votos.

[2] LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 2 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

**ACTA NÚMERO 30
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 2 DE MAYO DE
2019
PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JUAN
ANTONIO ACOSTA CANO**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, para llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: - - - - -
La secretaría por instrucciones de la presidencia certificó el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la presencia de veintisiete diputadas y diputados. Las diputadas Lorena del Carmen Alfaro García, Jessica Cabal Ceballos, Martha Isabel Delgado Zárate, Libia Dennise García Muñoz Ledo, Laura Cristina Márquez Alcalá, Noemí Márquez Márquez y Emma Tovar Tapia; y los diputados Germán Cervantes Vega y Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día. - - - - -

[2] Para efecto del Diario de Debates, el acta se plasma en su integridad.

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las doce horas con doce minutos del dos de mayo de dos mil diecinueve. -----

La secretaria por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que, a través del sistema electrónico, resultó aprobado en votación económica por unanimidad, sin discusión, con treinta y cinco votos. -----

Prevía dispensa de su lectura aprobada por unanimidad, en votación económica en la modalidad electrónica, con treinta y cinco votos, se aprobó en los mismos términos el acta de la sesión ordinaria celebrada el veinticinco de abril del año en curso. -----

La presidencia dio la más cordial bienvenida a sus invitados, los alumnos del CECyTE del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas. -----

La secretaria dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas, y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes. -----

Toda vez que en la sesión ordinaria del veinticinco de abril del año en curso fueron aprobadas las designaciones de los ciudadanos Uriel Izaskún González López y Adolfo Anguiano González, como integrantes de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, la presidencia informó que los ciudadanos designados se encontraban en disponibilidad de acudir al recinto oficial; por ello, se les llamó para que rindieran la protesta de ley. Con ese motivo se designó a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para que fungieran como comisión de protocolo e introdujeran a las personas designadas. Una vez que las personas designadas estuvieron en el salón de sesiones, la presidencia les tomó la protesta de ley y pidió a la comisión de protocolo acompañar a los integrantes de la Comisión de Selección a abandonar el salón de sesiones cuando lo estimaran pertinente. -----

A petición de la presidencia, la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar el artículo doscientos ochenta y nueve-a del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo ciento trece fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

Por instrucción de la presidencia, la diputada Lorena del Carmen Alfaro García dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables para su estudio y dictamen, con fundamento en los artículos ciento once fracción segunda y ciento seis fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

La diputada Katya Cristina Soto Escamilla, por indicación de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de adiciones al artículo uno de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Terminada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa para su estudio y dictamen a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

Por instrucción de la presidencia, el diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. Al término de la lectura, la presidencia turnó para su estudio y dictamen a la Comisión de Justicia la parte correspondiente al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con fundamento en el artículo

ciento trece fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la parte conducente a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo ciento once fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.-----

El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a petición de la presidencia dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa de reforma al artículo ciento cuarenta y nueve de la Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo ciento trece fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

Por indicación de la presidencia, el diputado Israel Cabrera Barrón dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de reformas y adiciones al Código Penal del Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo ciento trece fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

A petición de la presidencia, la diputada Angélica Paola Yáñez González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar el artículo ciento cuarenta y uno de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, para su estudio y dictamen, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Asuntos Municipales con fundamento en el artículo ciento cuatro fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.-----

El diputado Jaime Hernández Centeno, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a petición de la presidencia dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Al término de la lectura, la

presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Asuntos Municipales con fundamento en el artículo ciento cuatro fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

Por indicación de la presidencia, el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa de reforma a los artículos sesenta y siete y sesenta y ocho del Código Civil para el Estado de Guanajuato. Finalizada la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo ciento trece fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

A petición de la presidencia, el diputado José Huerta Aboytes dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de reforma a los incisos b de la fracción primera y a de la fracción sexta, ambos del artículo veinticuatro de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo ciento once fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

La diputada Claudia Silva Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por instrucción de la presidencia dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa de reforma al artículo cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil del Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo ciento trece fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

La presidencia dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Claudia Silva Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de exhortar a los ayuntamientos del Estado para que a la brevedad instalen el Sistema Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes y elaboren y aprueben el

programa de atención municipal de protección de niñas, niños y adolescente, y la turnó a la Comisión de Asuntos Municipales con fundamento en el artículo ciento cuatro fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

La presidencia dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de exhortar al titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, para que instale módulos de atención en las diversas instituciones del sector salud y en las oficinas del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Familia existentes en el Estado, e implemente un mecanismo por medio del cual los usuarios de tales instituciones tengan un rápido y eficaz acceso a interponer las quejas que consideren convenientes y resulten procedentes en aquellos casos en los que les sea vulnerado su derecho humano a la salud y acceso a la misma, y la turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables con fundamento en el artículo ciento seis fracción duodécima de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

La diputada Vanessa Sánchez Cordero, por indicación de la presidencia, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo del Estado para que remita a esta soberanía un diagnóstico del impacto que han tenido las operaciones con recurso de procedencia ilícita del Estado, así como la información concreta y detallada de la manera en que se plantea instrumentar y operar la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera en el Estado. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización con fundamento en el artículo ciento doce fracción décima quinta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. --

La diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del

Partido Morena, a petición de la presidencia dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar al Gobernador del Estado para que la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera en el Estado, se realice con la opinión de expertos en la materia, se escuche a las instancias que deben proveer de información a la unidad, se definan con claridad los objetivos que se persiguen con su creación, y preferentemente sea un órgano con autonomía técnica y de gestión perteneciente a la Secretaría de Finanzas, además de crear un mecanismo eficiente de rendición de cuentas que impida el abuso de las facultades del organismo. Concluida la lectura, se sometió a consideración de la asamblea declarar de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo; al no registrarse participaciones se recabó votación económica, a través del sistema electrónico, resultando aprobada la obvia resolución por unanimidad, con treinta y tres votos. Enseguida se sometió a discusión la propuesta de punto de acuerdo; se registró la intervención de la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá para hablar en contra. Agotada la participación se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando no aprobada la propuesta, al computarse diez votos a favor y veinticuatro votos en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la propuesta, con fundamento en el artículo doscientos cuatro de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.-----

Por indicación de la presidencia, la diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de exhortar a los municipios del Estado para que cumplan con otorgar seguridad social al cien por ciento de sus trabajadores por tratarse de un derecho humano plasmado en la Constitución, con el objetivo de que cada empleado municipal tenga derecho a recibir atención médica, acceso a vivienda y créditos, subsidios por enfermedad general, invalidez, maternidad y riesgos del trabajo. Asimismo, para que los municipios informen a esta soberanía sobre los plazos en que

cumplirán con ello. Concluida la lectura, se sometió a consideración de la asamblea declarar de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo; al no registrarse participaciones se recabó votación económica, a través del sistema electrónico, resultando aprobada la obvia resolución por unanimidad, con treinta y cuatro votos. Enseguida se sometió a discusión la propuesta de punto de acuerdo; se registró la participación del diputado Miguel Ángel Salim Alle para hablar a favor; agotada la intervención se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobada por unanimidad, con treinta y cuatro votos. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones a las autoridades correspondientes, para los efectos conducentes.-----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del veintiuno al veinticinco del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso la dispensa de los mismos y fueran sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto; así como la dispensa de la lectura del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales contenido en el punto veintiséis del orden del día. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada sin discusión en votación económica por unanimidad, a través del sistema electrónico, con treinta y tres votos; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. --

Se sometieron a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del veintiuno al veinticinco del orden del día, relativos a: **1)** Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Tarandacua, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete; **2)** Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta y tres y obra pública por la administración municipal de Comonfort, correspondientes al periodo

comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete; **3)** Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta y tres y obra pública por la administración municipal de Salamanca, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete; **4)** Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta y tres y obra pública por la administración municipal de Villagrán, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete; e **5)** Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta y tres y obra pública por la administración municipal de Tierra Blanca, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete. Al no haber intervenciones se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobados los dictámenes por unanimidad, al computarse treinta y tres votos a favor. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado, relativo a la cuenta pública, al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual manera, remitir los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados, a los ayuntamientos de Tarandacua, Comonfort, Salamanca, Villagrán y Tierra Blanca, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa por la que se adiciona un segundo párrafo a la fracción duodécima del artículo sesenta y tres de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. Se inscribió para hablar en contra el diputado Raúl Humberto Márquez

Albo. Concluida la intervención se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por mayoría, al computarse veinte votos a favor y doce votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. Durante el desahogo de este punto del orden del día se registró la intervención del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, para preguntar a la presidencia sobre el sentido de la votación. -----

En el apartado de asuntos generales, hicieron uso de la tribuna la diputada Claudia Silva Campos, con el tema *día estatal de los derechos humanos*. El diputado J. Jesús Oviedo Herrera, para hablar del *octogésimo aniversario del INAH*. La diputada María Magdalena Rosales Cruz, en relación a la *conmemoración del día del trabajo*. El diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, para hablar de *libertad de prensa*. La diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, con el tema *perspectiva al dos mil veinticuatro*. Y la diputada Noemí Márquez Márquez, para hablar del *día internacional contra el acoso escolar*.-----

La secretaria informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día, que el quórum de asistencia a la sesión había sido de treinta y seis diputadas y diputados y se retiraron con permiso de la presidencia la diputada Ma. Carmen Vaca González y el diputado Héctor Hugo Varela Flores. La presidencia expresó que, al haberse mantenido el quórum de asistencia, no procedería a instruir a la secretaria a un nuevo pase de lista, por lo que levantó la sesión a las quince horas con cincuenta y seis minutos e indicó que se citará para la siguiente por conducto de la Secretaría General.-----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica, y forman parte de la presente acta. **Damos fe. Juan Antonio Acosta Cano. Diputado presidente. Katya Cristina Soto Escamilla. Diputada secretaria. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante. Diputada secretaria. Héctor Hugo Varela Flores. Diputado vicepresidente.**» -----

-El C. Presidente: En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaria que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las y a los diputados si se aprueba el acta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron **treinta y un votos a favor y cero en contra**, señor presidente.

-El C. Presidente: El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Se instruye a la secretaria a dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: La vicepresidenta de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión remite punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades y congresos de las entidades federativas a

concretar los acuerdos y las operaciones de adquisición y contratación de bienes y servicios con sociedades cooperativas de la República Mexicana, como parte de las medidas de fortalecimiento y fomento de las actividades realizadas por diferentes actores del sector social de la economía en México.

-El C. Presidente: Enterados y se deja a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado del oficio suscrito por integrantes de la Cámara de Senadores dirigido al ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., a través del cual remiten observaciones a la solicitud realizada por ciudadanos de dicho municipio, en materia de parquímetros.

-El C. Presidente: Enterados.

-La Secretaría: El presidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía comunica que se llevará a cabo el levantamiento de información del Censo Nacional de Poderes Legislativos Estatales edición 2019.

-El C. Presidente: Enterados y se remite a la Secretaría General para su atención y efectos conducentes.

II. Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: La Coordinadora General Jurídica de Gobierno del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa de reforma a la denominación del Capítulo I, Título Primero, Sección Tercera para identificarse como Uso Indebido de Información y Colaboración Delictiva, así como el primer párrafo del artículo 222-a; y adicionar el artículo 222-b del Código Penal del Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.

-La Secretaría: La secretaria de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial remite respuesta a la consulta del punto de acuerdo,

a efecto de formular un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal y al director general de Petróleos Mexicanos, respectivamente a fin de que instruyan a las áreas que correspondan, para que en la reconfiguración de la Refinería Ingeniero Antonio M. Amor, se privilegie la reducción de contaminantes que se emiten al aire, así como las descargas que se vierten al cauce del Río Lerma con el fin de mejorar la calidad del aire y la salud de los habitantes de la ciudad de Salamanca.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.

-La Secretaría: La secretaria de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial remite la información solicitada a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública del inventario de especies vegetales nativas.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

-La Secretaría: La contralora general y el abogado general de la Universidad de Guanajuato remiten dos dictámenes de insuficiencia jurídica previo al ejercicio de acciones, en seguimiento a los informes de resultados respectivos de la cuenta pública 2013 de dicha Universidad.

-El C. Presidente: Enterados, se integra la información a sus expedientes que obran en el archivo de este Congreso del Estado y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El Auditor Superior del Estado de Guanajuato remite dos dictámenes de incosteabilidad e insuficiencia jurídica emitidos el 30 de abril de 2019.

-El C. Presidente: Enterados y se integra la información a sus expedientes que obran en el archivo de este Congreso del Estado.

-La Secretaría: El Rector General de la Universidad de Guanajuato remite respuesta a la Comisión para la Igualdad de Género, referente a posibles casos de acoso sexual denunciados en diversos campus de la Universidad de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.

-La Secretaría: El subsecretario de Administración de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y el director general del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado remiten información relativa al proceso de licitación para la compra, integración y distribución de los productos alimenticios correspondientes al programa Q0104 Desayunos Escolares Fríos en Planteles Educativos Oficiales; y a los proveedores a los que se compran los comestibles adquiridos para dicho programa.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

-La Secretaría: El director general del Museo Iconográfico del Quijote envía la programación correspondiente al mes de mayo, así como el cuadernillo de eventos que conforman el XXIX Coloquio Cervantino Internacional y la conmemoración luctuosa de don Eulalio Ferrer Rodríguez.

-El C. Presidente: Enterados y se remite a la Secretaría General para su difusión.

-La Secretaría: El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración remite información relativa a los movimientos presupuestales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2019.

-El C. Presidente: Enterados y se deja a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: Los presidentes y las tesoreras municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional y Huanímaro envían información financiera correspondiente al primer trimestre de 2019.

El presidente, el tesorero y la síndico municipales de San Diego de la Unión, Gto., remiten información financiera correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2019.

El tesorero municipal de Salvatierra, Gto., remite copia certificada del acta en la que consta la aprobación del pronóstico de ingresos, presupuesto de egresos y plantilla de personal 2019.

La directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Coroneo, Gto., remite información financiera correspondiente al primer trimestre 2019.

El director del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Jerécuaro, Gto., remite la información financiera correspondiente al primer trimestre de 2019.

El tesorero municipal de Salamanca, Gto., remite acta y copias certificadas correspondientes a la quinta modificación al presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio 2018, así como la primera modificación del presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio 2019.

El tesorero municipal de Manuel Doblado, Gto., remite copia certificada del acta mediante la cual se aprobó el presupuesto inicial para el ejercicio fiscal 2019.

El tesorero municipal y el presidente del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Acámbaro, Gto., remiten la cuenta pública municipal y la de dicho organismo respectivamente del primer trimestre del ejercicio fiscal 2019.

-El C. Presidente: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Salamanca y San José Iturbide remiten contestación a la consulta de la iniciativa de adición del artículo 7-1 a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Doctor Mora, Guanajuato y León comunican la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 15 y se adicionan los artículos 1, con un párrafo sexto y los actuales párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo pasan a ser párrafos séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero respectivamente; 41, con un párrafo segundo y 108 con un párrafo segundo y el actual párrafo segundo pasa a ser párrafo tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Los secretarios de los ayuntamientos de Doctor Mora, Guanajuato y León comunican la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona el artículo 63, fracción XXI, con un párrafo noveno y los actuales párrafos noveno y décimo pasan a ser párrafos décimo y décimo primero respectivamente de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se agregan a su expediente para efectos del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El presidente del Consejo de Mejora Regulatoria de Celaya, Gto., solicita el perfeccionamiento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

-La Secretaría: El secretario del ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley para la Protección de las Abejas y el Desarrollo Apícola para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Fomento Agropecuario.

-La Secretaría: El secretario del ayuntamiento de Villagrán, Gto., remite contestación a la consulta de la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a disposiciones de diversas leyes, para el fortalecimiento de las instituciones especializadas en la protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

-La Secretaría: El secretario del ayuntamiento de Villagrán, Gto., remite contestación a la consulta de la iniciativa de Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

IV. Comunicados provenientes de los poderes de otros estados.

-La Secretaría: La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Campeche comunica la clausura del segundo periodo ordinario de sesiones; así como la apertura del segundo periodo de receso correspondiente del 1 al 30 de abril del año en curso de su primer año de ejercicio constitucional.

-El C. Presidente: Enterados.

Se pide al diputado Isidoro Bazaldúa Lugo; integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de adicionar un Capítulo VI denominado «Contra la Intimidación» compuesto por los artículos 187-e, 187-f, 187-g y 187-h al Título Tercero de los Delitos Contra la Libertad Sexual del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Adelante señor diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A EFECTO DE ADICIONAR UN CAPÍTULO VI DENOMINADO «CONTRA LA INTIMIDAD» COMPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 187-E, 187-F, 187-G Y 187-H AL TÍTULO TERCERO DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo:
Buenos días a todas y todos. Con el permiso del presidente de la mesa directiva.

(Leyendo) »DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

El que suscribe, Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 Fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 Fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tengo a bien someter a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un Capítulo VI denominado "Contra la Intimidad" compuesto por los artículos 187-e, 187-f, 187-g y 187-h al Título Tercero de los Delitos Contra la Libertad Sexual del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Lo anterior en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, nos encontramos frente a una constante actualización tecnológica que ha abonado a que las fronteras entre las personas reduzcan su brecha, generando un mayor acercamiento e inmediata comunicación; sin embargo, ante un abuso excesivo de las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, han surgido e incrementando casos en los que se ha atentado contra el derecho a la intimidad de las personas a través de los dispositivos móviles, plataformas digitales y redes sociales.

La falta de controles legales, medidas de seguridad y sanciones que inhiban esta clase de conductas facilita que no exista persecución del comportamiento criminal en los espacios digitales, dejando en estado de vulnerabilidad a las víctimas; la transgresión a la intimidad a través de medios tecnológicos representa un nuevo fenómeno social que lastima severamente al individuo a nivel psicológico, físico y emocional, puesto que la exhibición sin consentimiento o bajo amenaza de la intimidad sexual de la persona, tiene un impacto negativo en su ámbito social, escolar, laboral o familiar.

Son alarmantes los casos en los que la agresión es dirigida hacia un menor o un incapaz, utilizando como herramienta la manipulación para ganar su confianza y amistad a través de perfiles falsos, con el objetivo de incitarlo a ejecutar actos erótico-sexuales en su persona o en un tercero, abusando de su inocencia, teniendo repercusiones en la víctima, quien no tiene la capacidad para dimensionar los daños que este acto pueda ocasionar.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en el 2011 declaró el acceso a internet como un derecho humano que debe regirse bajo cuatro principios: acceso, pluralismo, no discriminación y privacidad. El internet reconocido como un derecho es susceptible a ser transgredido, así que, si bien este avance representa un paso más en el desarrollo de las naciones, también representa nuevos retos en el ámbito jurídico que no han sido considerados hasta ahora en nuestra legislación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 establece la inquisición judicial por la manifestación de ideas cuando se ataque la vida privada y en su artículo 7 establece la libertad de difusión, misma que tiene como limitantes cuando se ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; por ello, es fundamental establecer sanciones en el Código Penal de Guanajuato para quienes rebasan esas limitantes, lastimando la dignidad, la honra, el decoro y el respeto de los guanajuatenses.

En el Código Penal Federal existe un avance en el tema, al sancionar a quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada; sin embargo, existen entidades federativas como Chihuahua, Jalisco, Yucatán, Puebla y Chiapas que han realizado cambios a sus leyes para castigar estas acciones ya sea con cárcel o con multa. Asimismo, en el Estado de Tamaulipas y la Ciudad de México ya existen iniciativas de reforma al Código Penal referentes al tema.

En 2009 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una tesis aislada que al rubro dice: "DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA." En ella, se establece entre otras cosas que dentro de los derechos personalísimos se encuentran necesariamente comprendidos el derecho a la intimidad y a la propia imagen, entendiéndose al primero como el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos; a la propia imagen, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el último reporte del Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA), que forma parte de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de

la Información y la Comunicación en Hogares (ENDUTIH) 2017, realizó una encuesta con el objetivo de generar información estadística sobre la prevalencia de la realización de actos ejecutados de manera intencional por un individuo o un grupo que tenga como fin dañar o molestar a una persona mediante el uso de las nuevas tecnologías. El reporte arrojó que en México la prevalencia de ciberacoso más alta se encuentra en los rangos de edad de 12 a 19 años y de 20 a 29 años, con poco más del 20% de los usuarios de Internet que reportaron haber vivido algún tipo de ciberacoso, Guanajuato se encuentra en el cuarto lugar de las entidades con mayor prevalencia de esta violencia con un 20.3% en un rango de 17 a 20 años. A nivel nacional, en cuanto a quienes realizan las agresiones, se identifica que el 41.2% son personas conocidas, entre las caracterizaciones más frecuentes de esta agresión está el recibir contenido sexual con un 19.7% y la publicación de información personal con el 10.3%.

En nuestro estado como en el resto del país, persiste un fenómeno de violencia severo, donde a diario se hacen violaciones a Derechos Humanos, dentro de estas violaciones se encuentran aquellas que se dan a través de los medios tecnológicos; es mi interés que con la presente iniciativa se sancione con una pena de uno a tres años de prisión y de cien a trescientos días multa a quien publique, difunda o exhiba imágenes, grabaciones de voz o audiovisuales o conversaciones de contenido erótico o sexual de una persona sin su consentimiento, a través de mensajes telefónicos, publicaciones en redes sociales, correo electrónico o por cualquier otro medio ya sea impreso, grabado o digital; o bien, a quien coaccione, hostigue, o exija a otra persona, la elaboración o remisión de imágenes, grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico o sexual bajo cualquier amenaza. Dentro de la iniciativa se contemplan para ambos delitos agravantes como lo son cuando el sujeto activo tenga una relación de confianza o de amistad con la víctima; o bien, sea el cónyuge, concubina o concubinario, la persona que mantenga o haya mantenido una relación sentimental o afectiva con la víctima, cuando se haya cometido la

conducta con fines lucrativos o cuando se trate de un menor de edad o incapaz.

Además, con la presente iniciativa se adiciona un artículo para establecer una pena que va de dos a cinco años de prisión y de doscientos a quinientos días multa a quien establezca comunicación a través de teléfono, redes sociales o cualquier otro medio de comunicación con un menor de edad o una persona incapaz, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo con el propósito de obtener contenido sexual o pornográfico del mismo.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato en su artículo 209, manifiesto que la siguiente iniciativa, de ser aprobada, tendrá los siguientes impactos:

IMPACTO JURÍDICO: Se impacta jurídicamente mediante la adición de un Capítulo VI denominado “Contra la Intimidad” compuesto por los artículos 187-e, 187-f, 187-g y 187-h al Título Tercero de los Delitos Contra la Libertad Sexual del Código Penal del Estado de Guanajuato.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: La adición planteada al Código Penal del Estado de Guanajuato no presenta un impacto administrativo.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: La presente iniciativa no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública y no requiere de la creación de nuevas plazas, por lo que no implica un gasto para el Estado, no teniendo así impacto presupuestario.

IMPACTO SOCIAL: El Estado debe garantizar la protección de los derechos humanos del individuo por lo que la iniciativa impacta socialmente con la tipificación de una conducta que surge del ámbito social a través de un nuevo medio como lo es la esfera digital, en aras de proteger la privacidad e intimidad de las personas.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un Capítulo VI denominado “Contra la Intimidad” compuesto por los artículos 187-e, 187-f, 187-g y 187-h al Título Tercero de los Delitos Contra la Libertad Sexual del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Capítulo VI Contra la Intimidad

Artículo 187-e. A quien revele, publique, difunda o exhiba grabaciones de voz, audiovisuales, conversaciones de contenido erótico o sexual o imágenes de una persona desnuda parcial o totalmente sin su consentimiento, a través de mensajes telefónicos, publicaciones en redes sociales, correo electrónico o por cualquier otro medio, ya sea impreso, grabado o digital, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Este delito se perseguirá por querrela.

Artículo 187-f. A quien coaccione, hostigue o exija a otra persona, la elaboración o remisión de imágenes donde se muestre desnuda parcial o total, grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico o sexual bajo cualquier amenaza, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Artículo 187-g. Se impondrá de dos a cinco años de prisión y de doscientos a quinientos días multa a quien cometa los delitos establecidos en los artículos 187-e y 187-f bajo los siguientes supuestos:

I. Cuando el sujeto activo tenga una relación de confianza o de amistad con la víctima; o bien, sea el cónyuge, concubina o concubinario, la persona que mantenga o haya mantenido una relación sentimental o afectiva con la víctima.

II. Se haya cometido la conducta con fines lucrativos.

III. La víctima sea menor de edad o incapaz.

Artículo 187-h.- A quien establezca comunicación a través de redes sociales o cualquier otro medio tecnológico con un menor de edad o una persona incapaz y que mediante el engaño o la seducción tenga el fin de obtener u obtenga imágenes o audiovisuales de contenido erótico-sexual de la víctima, o bien, para incitarlo a ejecutar actos de la misma naturaleza, ya sea en su persona o en un tercero, se le impondrá una pena dos a cinco años de prisión y de doscientos a quinientos días multa.

Este delito se perseguirá por oficio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE. GUANAJUATO, GTO., 6 DE MAYO DE 2019. DIP. ISIDORO BAZALDÚA LUGO. COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. »

Quiero recordarles que, desde la Sexagésima Tercera Legislatura, por allá del mes de octubre, la diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo presentó también una iniciativa más o menos en los términos. Lo que nosotros queremos como Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática también, es llamar la atención de la Presidente de la Comisión para que, de manera pronta pueda sesionar esa comisión respecto del tema; ojalá que sea atendida esta solicitud por parte de la Comisión de Justicia. Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Justicia; con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Damos cuenta con presencia de la diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno.

Se pide al diputado Jaime Hernández Centeno, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de adicionar los artículos 34 bis y 34 ter a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Adelante por favor, diputado Jaime Hernández.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO A EFECTO DE ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 34 BIS Y 34 TER A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



»C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Gracias presidente. Con el permiso del diputado presidente y de los honorables miembros de esta mesa directiva. Saludo con respeto a mis compañeras diputadas, diputados. A los medios de comunicación, a los ciudadanos que nos acompañan y a quienes nos siguen a través de las diversas plataformas.

»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXÁGESIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quien suscribe Jaime Hernández Centeno, integrante de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona los artículos 34 bis y 34 ter a la Ley de Salud

del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud es mucho más que el mero episodio de una ausencia de enfermedades implica vivir una cultura de decisiones y de incentivos que prevengan padecimientos y nos permitan avanzar juntos para convertir en realidad cotidiana los hábitos que nos permitan vivir mejor durante más tiempo, y en este camino, incluso, un cambio aparentemente pequeño puede tener un impacto significativo en la calidad de vida de los guanajuatenses.

Por ello, los legisladores debemos asumir con absoluta responsabilidad el compromiso de fortalecer esta cultura de salud, conscientes además de que a ello nos obliga no solo el deber y el sentido común, sino también la propia base de nuestro marco jurídico a nivel nacional, pues el propio Artículo 4, párrafo sexto, de la Constitución Política Federal, toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En esta misma línea de prioridades compartidas, el 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

También en materia de agua potable, debemos tener presente que incluso 8 años antes de la citada resolución, en noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General No. 15 sobre el derecho al agua, definiéndolo como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

El artículo 2 de esta observación establece que el derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.³ (Hasta aquí la cita)

El razonamiento detrás de estas deliberaciones de la Organización de las Naciones Unidas es uno que compartimos todos los seres humanos, más allá de matices ideológicos: El consumo de agua es esencial para conservar la salud, ya que este vital líquido permite la realización de funciones vitales en nuestro organismo, como lo es la digestión eliminación de toxinas, transportación de nutrientes, entre otras. Desafortunadamente el agua es considerada como segunda opción para hidratarse, ya que se prefiere el consumo de refrescos y jugos, con alto contenido de azúcar, que no sólo no hidrata, sino que es dañino para la salud.

En México, la cifra de muertes por enfermedades derivadas del consumo de bebidas azucaradas es alarmante, según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en 2016 el porcentaje de muertes por diabetes fue del 14%, presentándose 23,100 muertes en hombres y 22,000 en mujeres de entre 30 y 69 años. Asimismo, la frecuencia de la diabetes está aumentando en todo el

³ Resolución A/RES/64/292. Asamblea General de las Naciones Unidas. Julio de 2010. Observación General No. 15. El derecho al agua. Comité de Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Noviembre de 2002.

mundo, y los estudios muestran que también crece el riesgo de que la padezcan los niños.

De acuerdo con un informe de la OMS, en las encuestas nacionales sobre alimentación se ha comprobado que la ingesta de alimentos y bebidas ricos en azúcares libres puede ser una fuente importante de calorías innecesarias, especialmente para los niños, los adolescentes y los adultos jóvenes, desencadenando problemas graves de obesidad a nivel nacional.

Asimismo, las enfermedades cardiovasculares son las que más aquejan a los mexicanos y a la población mundial, provocadas por diversos factores, entre ellos el consumo excesivo de sal, siendo la hipertensión arterial la más común.

Según datos reportados por la OMS, las enfermedades cardiovasculares son la principal causa de muerte en todo el mundo y la mayoría de estas pueden prevenirse actuando sobre factores de riesgo, como el cese del consumo de tabaco, la reducción de la sal de la dieta, el consumo de frutas y hortalizas, la actividad física regular y la evitación del consumo nocivo de alcohol.

La atención clínica de enfermedades cardiovasculares y diabetes es costosa y prolongada. Estos costos afectan de manera directa los recursos de las familias y las sociedades hacia la atención médica. Todo este costo humano, social y presupuestal, puede reducirse en gran medida por medio de sencillas acciones cotidianas, como las que propongo a través de esta iniciativa, para que los establecimientos que expendan alimentos ofrezcan agua potable sin costo a los clientes que lo soliciten y retiren los saleros de las mesas, llevándolos sólo a solicitud del consumidor.

Lo planteo absolutamente convencido de que es necesario implementar medidas que abonen a la disminución de padecimientos como la diabetes y las enfermedades

cardiovasculares, incentivando el consumo de agua como primera opción de hidratación y la disminución del consumo de la sal, sin necesidad de prohibir o de interferir de forma exagerada en las decisiones de las personas, porque sólo se trata de darles una ayuda para que todos tomemos, literalmente, la decisión que sabemos que es más adecuada.

Desde esta tribuna agradezco las aportaciones de la Doctora Rebeca Monroy Torres, cabildera de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, es la Presidenta del Observatorio Universitario de Seguridad, Alimentaria y Nutricional del Estado de Guanajuato por estas aportaciones.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico: Se adicionan los artículos 34 bis y 34 ter a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato

11. Impacto administrativo: No se advierte.

111. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

IV. Impacto social: Coadyuvar con medidas que disminuyan y prevengan el incremento de enfermedades cardiovasculares y la diabetes.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único: Se adicionan los artículos 34 bis y 34 ter a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Artículo 34 BIS.- Los restaurantes, establecimientos de hospedaje, fondas y lugares que expendan o vendan alimentos, deberán tener disponible agua potable gratuita a los clientes que lo soliciten.

Artículo 34 TER. Los establecimientos señalados en el artículo anterior, deberán retirar de las mesas la sal común y colocarla sólo a petición de los consumidores.

Guanajuato, Gto., 9 de mayo de 2019. Dip. Jaime Hernández Centeno. Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano. »

Es cuánto presidente, muchas gracias.

-El C. Presidente: : Gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Salud Pública, con fundamento en el artículo 118, fracción I de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Damos cuenta de la asistencia del diputado Israel Cabrera Barrón.

Se pide a la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de adicionar un artículo 168-a al Código Penal del Estado de Guanajuato.

Adelante por favor diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELES CONEJO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO A EFECTO DE ADICIONAR UN ARTÍCULO 168-A AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo: Buenas tardes. Con la venia de la presidencia. Diputadas, diputados. A todos los que nos acompañan y los medios que nos siguen.

(Leyendo) »DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

La que suscribe, por la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 Fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 Fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tengo a bien someter a consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un artículo 168 a, con cinco fracciones, al Código Penal del Estado de Guanajuato. Lo anterior en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace algunas semanas, ante esta Asamblea, presenté la iniciativa para reformar diversas disposiciones de la Ley de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; sobre todo, en lo que se refiere a la violencia obstétrica, considerando ésta, como la acción u omisión por parte del personal de salud, que atenta contra el derecho a la no discriminación, a la salud, la integridad física, la igualdad, la privacidad y la salud sexual de las mujeres.

Para encuadrar la violencia obstétrica, podría decirse que es cuando existe negativa o retraso para brindar atención médica a las mujeres en

emergencias obstétricas, el trato deshumanizado y denigrante, practicar el parto por cesárea existiendo las condiciones para un parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; obligar a la mujer a parir en una posición determinada e incluso negar u obstaculizar, sin causa médica justificada, la posibilidad de cargar y amamantar al bebé o a la bebé inmediatamente al nacer, hasta incluso el utilizar a la mujer como recurso didáctico sin su consentimiento.

Revisando el marco normativo se puede observar que la violencia obstétrica está contemplada en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia así como en la mayoría de sus respectivas leyes a nivel estatal, incluido Guanajuato; la mayoría de los Códigos penales de la República Mexicana, no la considera dentro de sus disposiciones, algunos estados, unos cuantos de entre los que son pioneros Guerrero, Chiapas, Veracruz, Coahuila recientemente y algunos otros como Puebla, que han abierto el debate sobre este tipo de violencia en particular.

La Organización Mundial de la Salud declaró que "En todo el mundo, muchas mujeres sufren un trato irrespetuoso y ofensivo durante el parto en centros de salud, que no solo viola los derechos de las mujeres a una atención respetuosa, sino que también amenaza sus derechos a la vida, la salud, la integridad física y la no discriminación"

Según la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, de la Conferencia General de la UNESCO, el ser humano se caracteriza por su capacidad de distinguir el bien del mal, percibir la injusticia, evitar el peligro, buscar cooperación, así como tener un sentido moral, todo lo contrario, a lo que siente una mujer al sufrir la violencia obstétrica, como establece Francisca Fernández Guillen en ¿Qué es la violencia obstétrica?, a saber:

- Impedirnos «pensar» el parto
- No ofrecernos alternativas.
- Separarnos de nuestros hijos al nacer «por rutina»

- Privarnos de apoyo emocional y del acompañamiento de la persona elegida por nosotras
- Engañarnos: Inducir los partos por conveniencia o decir que hay que programar una cesárea por comodidad.
- Crear un ambiente falto de intimidad en torno a la mujer.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo primero que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma señala.

El mismo artículo establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De igual manera, la Constitución Política del Estado de Guanajuato dispone en su artículo primero que, dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en ella, así como en la Constitución Federal y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Aunado a lo anterior, en relación a la protección de los derechos humanos, existe un extenso marco normativo conformado por distintos instrumentos internacionales y regionales, leyes y reglamentos, los cuales tienen por objeto principal garantizar su pleno ejercicio.

A nivel internacional, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, denominada "CEDAW" por sus siglas en inglés, aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 1979, y ratificada por nuestro país en

1981, establece que la expresión "discriminación contra la mujer" denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

La CEDAW también dispone que los Estados partes, adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia. Además, señala que los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario.

A nivel regional, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, denominada también "Convención de Belém do Pará", adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 9 de junio del 1994, y ratificada por México en 1998, define la violencia contra la mujer como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

En el citado instrumento, los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en "actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer", así como "incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del

caso", además de "tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer".

En México, la Oficina del Alto Comisionado señala que violencia obstétrica "es aquella ejercida por las y los profesionales de la salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres. Se trata de un tipo de violencia invisibilizada, no desapercibida obviamente pues las mujeres la padecen, la sienten.

La violencia obstétrica se manifiesta de distintas maneras, incluyendo malos tratos, humillaciones, insultos, amenazas, en algunos casos golpes; negación o rechazo para el acceso a servicios, el abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, entre otras formas de evidente discriminación y desvalorización del embarazo y parto".

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en sus recomendaciones ha definido a la violencia obstétrica como una "modalidad de la violencia institucional y de género, cometida por prestadores de servicios de la salud, por una deshumanizada atención médica a las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio que le genere una afectación física, psicológica o moral, que incluso llegue a provocar la pérdida de la vida de la mujer o, en su caso, del producto de la gestación o del recién nacido, derivado de la prestación de servicios médicos, abuso de medicalización y patologización de procedimientos naturales, entre otros".

En la Recomendación General No. 31/2017, la CNDH señala que, en el marco de la atención obstétrica, algunos integrantes del personal de salud pueden incurrir en prácticas y omisiones que tienen por resultado el menoscabo de los derechos humanos de las mujeres, incluidos el derecho a la igualdad, a la no discriminación, a la información y libre consentimiento, a una vida libre de violencia, a la integridad, vida, y salud, en

relación con la protección de la salud reproductiva.

En ese mismo sentido, el Grupo de Información en Reproducción Elegida, "GIRE" dispone que la violencia obstétrica es "una forma específica de violencia contra las mujeres que constituye una violación a los derechos humanos. Se genera en el ámbito de la atención obstétrica en los servicios de salud públicos y privados y consiste en cualquier acción u omisión por parte del personal del Sistema Nacional de Salud que cause un daño físico y/o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud reproductiva, un trato cruel, inhumano o degradante, o un abuso de medicalización, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre dichos procesos reproductivos", estableciendo también que es producto de un entramado multifactorial en donde confluyen la violencia institucional con la violencia de género.

Aunado a lo anterior, el GIRE menciona dos modalidades de la violencia obstétrica; la modalidad física, que se configura cuando se realizan prácticas invasivas y suministro de medicación no justificadas por el estado de salud, o cuando no se respetan los tiempos ni las posibilidades del parto biológico; y la modalidad psicológica, que incluye el trato deshumanizado, grosero, la discriminación, humillación, cuando se pide asesoramiento o se requiere atención en el transcurso de una práctica obstétrica, comprendiendo también la omisión de información para la mujer y sus familiares sobre la evolución de su parto.

Establece Francisca Fernández Guillen que las prácticas obstétricas más habituales consideran, por lo general, que las mujeres no adoptamos decisiones informadas, sino que tenemos "simples preferencias que pueden ser graciosamente concedidas o rechazadas por el médico"

En razón a lo anterior, esta Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, propone incluir el delito de violencia obstétrica en el Código Penal del Estado de Guanajuato, a fin de erradicar este tipo de violencia, la cual atenta contra

los derechos humanos de las mujeres, principalmente contra su dignidad, integridad, vida, y salud, en etapas en las cuales requieren especial protección, como lo son el embarazo, parto y puerperio.

Así, se plantea sancionar con prisión y multa a quien con cualquier motivo de hecho o de derecho ejerza funciones en una institución de salud pública o privada, y no atiende o no brinde atención oportuna y eficaz a las mujeres en emergencias obstétricas del embarazo, parto o puerperio; altere el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; practique el parto por vía cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; trate de forma inhumana, degradante o denigrante a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio; o imponga o niegue, bajo cualquier medio, el uso de métodos anticonceptivos sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.

Además de las penas previstas en el párrafo anterior, se impondrá la suspensión para ejercer la profesión o, en caso de servidores públicos, la inhabilitación para el desempeño del empleo, cargo o comisión públicos, por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, así como la destitución, lo anterior dependiendo del grado de afectación.

Es por ello, que de conformidad con lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de aprobarse el presente decreto, tendrá los siguientes impactos:

Impacto Jurídico. El presente proyecto impacta jurídicamente mediante las reformas y adiciones que contiene, en el Código Penal del Estado de Guanajuato.

Impacto Administrativo. El presente proyecto de Decreto no contiene un incremento administrativo.

Impacto Presupuestario. La presente iniciativa no representa para el Estado, un impacto presupuestario.

Impacto Social. La presente iniciativa pretende evitar que la mayoría de los partos sean atendidos vía cesárea cuando las condiciones para un parto natural estén dadas; garantizar para las mujeres, una mejor atención durante su embarazo, parto y puerperio, brindándoles el poder de brindar su consentimiento de manera informada y consiente y no solo compartir la decisión; con sanciones para quienes ejecuten la violencia obstétrica en contra de las mujeres.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona un artículo 168 a, con cinco fracciones al Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 168-a. Comete el delito de violencia obstétrica, quien con cualquier motivo de hecho o de derecho ejerza funciones en una institución de salud pública o privada, y realice cualquiera de las conductas siguientes:

I. No atienda o no brinde atención oportuna y eficaz a las mujeres en emergencias obstétricas del embarazo, parto o puerperio.

11. Altere el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración o la ruptura artificial de membranas con el objeto de acelerar el parto, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.

111. Practique el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.

IV. Trate de forma inhumana, discriminatoria, degradante o denigrante a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio.

V. Imponga o niegue, bajo cualquier medio, el uso de métodos anticonceptivos sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.

Se impondrá de tres a seis años de prisión y multa, a quien incurra en las conductas señaladas en las fracciones 1, 11, 111 y V de este artículo; y a quien incurra en el supuesto señalado en la fracción IV de este artículo, se le impondrá una pena de seis meses a tres años de prisión y multa.

Además de las penas previstas en el párrafo anterior, y dependiendo del grado de afectación, se impondrá la suspensión para ejercer la profesión o, en caso de servidores públicos, la inhabilitación para el desempeño del empleo, cargo o comisión públicos, por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, así como la destitución.

Este delito se perseguirá por querrela.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto, a 8 de mayo de 2019. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo. Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo.»

Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante: Muchas gracias. Con el permiso del diputado presidente y los miembros de la mesa directiva. Saludo con mucho gusto a las diputadas y los diputados de esta Sexagésima Cuarta Legislatura. Ciudadanos que nos acompañan y a todos los que nos siguen por las diferentes plataformas digitales y medios de comunicación. Muy buenas tardes tengan todos ustedes.

(Leyendo) »DIP. JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

La que suscribe Dip. Ma Guadalupe Josefina Salas Bustamante integrante de grupo parlamentario MORENA ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168 Y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito a someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, en atención a lo siguiente:

CONSIDERANDOS

Para el grupo parlamentario de MORENA, los jóvenes y deportistas son el motor que definen los cambios

trascendentales del estado, consideramos de suma importancia la atención a los mismos de una manera urgente y puntual, por ello nos preocupa y nos ocupa la falta de oportunidades y de desarrollo como el reconocimiento a este sector social.

De acuerdo con datos del INEGI con fecha del año 2015 en el Estado, habitan 1'925,310 jóvenes de 12 a 29 años, el 51.1% son mujeres y el 48.9% son hombres; por ello, considero que en el marco normativo como en la materia que nos atañe, es de suma importancia incluir al instituto de la juventud Guanajuatense, ya que en su alcance como cercanía que tiene con los jóvenes, como deportistas podrán coadyuvar, en toda política pública, como la vinculación de todos los jóvenes en este estado y así de esta manera juntos contribuir a la reconstrucción del tejido social, la paz, los valores desde nuestras familias guanajuatenses y el bienestar de todos los ciudadanos que vivimos en este estado.

En el grupo parlamentario de Morena, tenemos como prioridad la atención a todas aquellas necesidades que estén en nuestro alcance, permitiéndonos dar resultados a las y los jóvenes que practican deporte de forma constante o por recreación, coadyuvando en materia legislativa y de esta manera a generar las condiciones necesarias, satisfaciendo sus necesidades dentro la jurisdicción correspondiente dentro del ayuntamiento y a su vez darles seguimiento en los temas que sean de interés.

En los ayuntamientos, es la primera instancia donde acuden la mayor parte de los ciudadanos, ya que las propias instancias municipales como autoridades son las principales receptoras de toda petición que vaya en pro del bienestar de este rubro tan importante.

En ese sentido creemos que el reconocimiento, la promoción de la cultura del deporte, motivación, y el incentivo a los deportistas en los ámbitos de competencia de los organismos municipales, será de suma relevancia la construcción de un espacio pertinente donde todos estos factores sean palpables y de esta manera contribuir a una sociedad más justa,

informada, donde las actividades deportivas, sean la aspiración e inspiración de toda niña, niño, joven, mujeres, personas de la tercera edad y familias enteras que generen una expectativa de vida, con tranquilidad, seguridad y genere de esta manera mejores condiciones de vida.

Por eso consideramos necesario como importante la creación del Salón Municipal de la Fama, infraestructura que permeará en la sociedad de una manera directa, eficaz y puntual, donde su objetivo más claro será el enriquecimiento cultural y de conocimiento de los logros que en muchas ocasiones no se percatan los ciudadanos, deportistas, que han transformado la vida de los Guanajuatenses, será una verdadera implementación que abonará a nuestra cultura y que de esta manera podamos contribuir a la paz social que nos urge en este momento.

Los jóvenes y los deportistas son la fuerza y el motor de nuestro estado, son la esperanza de un mejor porvenir, generaciones futuras que darán la pauta para el desarrollo sustentable de nuestro país, estado y municipios, toda política pública que trate propiamente de los jóvenes y deportistas, generará esa esperanza de los mismos a que de verdad puedan generar acciones y opciones en el desarrollo en sus vidas, descartando la posibilidad de optar por actividades que pongan en riesgo su integridad física, moral y el sano desarrollo dentro de la sociedad.

En el otro Guanajuato, (así le nombro al sureste de lo que es Salvatierra para allá, toda la periferia), es el otro Guanajuato, estamos olvidados allá, no hay las calles bonitas, los puentes ni las industrias, allá estamos alejados entonces quisiéramos ya empezar con el salón de la fama y ya de allí se sigan más cosas. y merecemos un mayor reconocimiento en estas materias, ya que los jóvenes deportistas llenan de orgullo y satisfacción a nuestro Estado y a su vez como autoridades reconocerle sus logros obtenidos dignamente a base de su esfuerzo y dedicación.

En el otro Guanajuato, requerimos y merecemos un mayor reconocimiento en

estas materias, ya que os jóvenes deportistas llenan de orgullo y satisfacción a nuestro estado y, a su vez, como autoridades reconocerles sus logros obtenidos dignamente a base de su esfuerzo y dedicación.

Estamos convencidos que estas acciones harán de Guanajuato una potencia por el seguimiento como gestión de toda acción en beneficio de las y los jóvenes y deportistas de nuestro estado y si de algo podemos estar seguros, es que Guanajuato tendrá opciones en este sector para crecer y vivir mejor.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presento contiene como anexos los siguientes impactos:

I. Impacto jurídico: Se contará con un ordenamiento para involucrar en mayor medida a fin de desarrollar el deporte en los Municipios y Estado. Se contempla la creación del Salón Municipal de la Fama y los reglamentos que los Ayuntamientos determinen.

11. Impacto administrativo: Las autoridades Estatales y Municipales tendrán que adecuar sus lineamientos internos, para la mejora del deporte en el Estado y cumplir cabalmente con el objetivo de la presente iniciativa.

111. Impacto presupuestario: Se tendrán que hacer las adecuaciones pertinentes presupuestales en los Ayuntamientos como en el Estado.

IV. Impacto social: Encausará a los jóvenes, deportistas y sociedad en general a cultivarse en materia deportiva, como optar por actividades que generen mejores condiciones de vida para los guanajuatenses, reconociendo e impulsando el involucramiento en las actividades deportivas, motivando a los mismos a realizar actividades físicas, los jóvenes estarán vinculados de una manera directa con el desarrollo en materia deportiva y generará una cultura deportiva, donde incluso tendrán mayor conocimiento de los

logros que pueden alcanzar al dedicarse al deporte, una sociedad más sana, previniendo todo tipo de enfermedades y prevenir que la sociedad desde las niñas y niños se relacionen con actividades ilícitas. (No queremos más delincuentes, queremos verlos en los campos)

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan los artículos 4 con una fracción XXIV; 5 fracción I con un inciso f); 9 Bis; 13 con una fracción VIII; 18 con una fracción XXXII recorriéndose las subsecuentes; 23 con una fracción IX recorriéndose las subsecuentes; 45 con una IX fracción recorriéndose las subsecuentes; el Capítulo XXI con la denominación Salón Municipal de la Fama con los artículos 78 Bis y 78 Ter y los Capítulos XXI, XXII, XIII, XIV, XXV, XXVI, pasan a ser Capítulos XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII respectivamente y se deroga la fracción XIV del artículo 25 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

»Artículo 4. Para los efectos.

I a XXIII:

XXII. SEG. Secretaría de Educación de Guanajuato;

XXIII. SICES. Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior; y

XXIV. Instituto. Instituto de la Juventud Guanajuatense.

Artículo 5. Son autoridades en...

I...

a) a c)...

d) La Secretaría de Salud

e) La CODE; Y

F) El Instituto

II. En el ámbito.

A y b)...

Artículo 9 Bis. Compete al Instituto:

Fomentar entre los jóvenes la práctica de la cultura física y el deporte;

Realizar acciones que fortalezcan la cultura física y el deporte, así como incluirlo en el plan anual del Instituto;

Participar en la elaboración del contenido del Programa Estatal de cultura Física y Deporte;

Coadyuvar con la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior a promover el servicio social entre los jóvenes y;

V. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.»

Artículo 13. El Sistema Estatal ...

a V ...

VI. Las asociaciones y sociedades deportivas;

VII. El COEDE; y

VIII. El Instituto.

Artículo 18. La CODE tendrá...

I a XXXI. ...

XXXII. Organizar anualmente el premio estatal del deporte, destacando, reconociendo e incentivando por lo menos en las categorías siguientes;

a) El deportista más destacado;

b) El entrenador más destacado;

c) El deportista en deporte adaptado más destacado; y

d) La trayectoria en el deporte más destacada.

XXXIII...

Artículo 23. El Consejo Directivo...

1 a VIII...

IX. El Director General del Instituto;
X a XIII ...

Artículo 25. El Consejo Directivo...

1 a XIII ...

XIV. Derogado;

XV y XVI...

Artículo 45. Los organismos municipales...

I a VIII...

IX. Organizar anualmente el premio Municipal del deporte, destacando, reconociendo e incentivando por lo menos en las categorías siguientes;

- e) El deportista más destacado;
- f) El entrenador más destacado;
- g) El deportista en deporte adaptado más destacado y;
- h) La trayectoria en el deporte más destacada.

X a XIX...

Capítulo XXI Salón Municipal de la Fama

Artículo 78 Bis. Los Ayuntamientos a través de sus organismos municipales, contarán con el Salón Municipal de la Fama, cuyo objeto es, reconocer a deportistas y personalidades destacadas en el ámbito deportivo, en cada uno de los municipios que se hayan distinguido en cualquier rama relacionada con el deporte o la cultura física y sean un ejemplo a seguir.

Artículo 78 Ter. El Salón Municipal de la Fama será administrado por los Ayuntamientos a través de los organismos municipales del estado; Su organización y funcionamiento se establecerá en el reglamento interno que determinen los ayuntamientos.

Capítulo XXII

Comité de Quejas

Capítulo XXIII

Consejo de Vigilancia Electoral
Deportiva de la CODE

Capítulo XXIV

Acciones Preventivas contra el
dopaje en el Deporte

Capítulo XXV
Prevención de la Violencia en el Deporte

Capítulo XXVI

Infracciones y Sanciones

Capítulo XXVII

Responsabilidades y medios de defensa»

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor una vez publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación en un plazo de 90 días a partir de la vigencia del presente Decreto.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 9 de mayo de 2019. Dip. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante. »

Como todos saben compañeros, en los municipios es donde se tiene el principal contacto con la ciudadanía, con jóvenes, con la familia. Esta iniciativa ¿qué pretende? no solamente la inseguridad se acaba con balazos, se acaba con deporte, atendiendo a los jóvenes, atendiendo ese tejido social que juntos podamos, en familia, volver a apoyar y acompañar a

toda nuestra juventud. Esta iniciativa pretende que en los 46 municipios haya un salón de la fama, ¿por qué un salón de la fama? Porque tenemos grandes deportistas, yo pienso que en cada uno de sus municipios hay grandes deportistas pero nadie sabe de ellos, ¿dónde están? se mencionan cuando ganaron una medalla y ¡qué bueno! los aplaudieron, salieron ese día la nota pero nada más, no pasa a más; entonces en el salón de la fama considero que es un incentivo para que los jóvenes digan yo quiero estar ahí, yo quiero estar ahí porque su esfuerzo los va a llevar a que estén ahí, que ahí esté su retrato, allí su nombre y que el día de mañana vaya y lleve a sus hijos, a sus nietos y les diga ese que está ahí soy yo y eso me costó esfuerzo y trabajo y tú también lo puedes hacer hijo, eso es lo que se pretende con esta iniciativa, que haya los 46 municipios ese salón de la fama. Yo creo que no es tan caro y tanto en el estado como en los municipios podemos hacerlo, ahí hay grandes ejemplos al menos en mi municipio, como lo habrá en cada uno de los suyos, en Acámbaro tenemos el ejemplo de Sabrina Saucedo en atletismo, obtuvo dos medallas de oro; ahí está Sabrina Saucedo, quizá la felicitaron y todo; considero que debería estar en un salón de la fama donde ella pueda presumir su esfuerzo, su dedicación porque ser deportista implica un gran esfuerzo. También tenemos a Francisco Venegas, ustedes lo han de conocer, él juega en Tigres en 1ª División es orgullosamente; nosotros en Acámbaro estamos muy felices de estar con Paquito Venegas. También tuvimos un Cirilo Saucedo que fue seleccionado nacional; entonces ¡bien gracias!, allí están, pasaron hasta en televisión y todo, pero no hay un reconocimiento; entonces, eso es lo que se pretende con esta iniciativa, que podamos tener ese reconocimiento en cada uno de los municipios; hay grandes deportistas; yo sé que ustedes en sus municipios van a tener también grandes jugadores, estrellas en squash, en natación, en ajedrez, ¡hay de todo! Somos un estado muy rico, con grandezas; yo los invito a que ojalá podamos apoyar esta

iniciativa para que tengamos esos salones de la fama y que tengamos allí el reconocimiento de estos grandes deportistas que no son reconocidos; entonces; les reitero mi invitación a que podamos atender esta petición que hoy vengo a hacerles.

Termino mi participación con una frase de quien vivió y trabajó para ser felices a los niños y a las niñas y a las que no somos ya tan niños, es una frase de Walt Disney, *«si tienes un sueño en tu corazón y de verdad crees en él, corres el riesgo de que se convierta en realidad»* Ojalá que todos ustedes pudieran soñar y hacer que este sueño para los jóvenes se pudiera convertir en realidad.

Es todo señor presidente. Gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte, con fundamento en el artículo 114, fracción I de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Damos cuenta de la presencia del diputado Miguel Ángel Salim Alle.

Se pide al diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de adicionar un primer párrafo al artículo 4 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO JUAN ELIAS CHÁVEZ DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA A EFECTO DE ADICIONAR UN PRIMER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.



C. Dip. Juan Elías Chávez: Gracias. Buenas tardes tengan todos ustedes. Con la venia de la presidencia y su mesa directiva. Saludo con gran afecto a mis compañeras y compañeros legisladores de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. De igual manera, saludo a quienes nos acompañan en este recinto, a los medios de comunicación y a quienes nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales y de las redes sociales.

(Leyendo) »DIPUTADO JUAN ANTONIO AGOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Diputado Juan Elías Chávez, Representación Parlamentaria de Nueva Alianza, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un primer párrafo al artículo 4 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece dentro de sus apartados, lo siguiente: "todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo

en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece".

Además, reconoce la aplicación del Derecho Internacional en el ámbito interno, como son los Tratados Internacionales signados por el Estado Mexicano, al inscribir que:

"Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia".

En ese sentido, es de observar la obligación de respetar y observar los derechos humanos en los tres órdenes de gobierno al consignar que:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

Conviene destacar que mandata, tajante y categóricamente, la prohibición, a todas las autoridades del país, de la violación de los derechos fundamentales de las personas, dentro de los que se encuentra la condición de discapacidad, como se aprecia del párrafo siguiente:

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

En los mismos términos se pronuncia nuestra Constitución Local en su artículo primero párrafo quinto.

Para efectos de mayor ilustración, conviene advertir que la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato define a las personas con discapacidad como aquéllas que presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual, sensorial, de trastorno de talla o peso, ya sea de naturaleza congénita o adquirida, permanente o temporal, que limite su capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, y que puede impedir su desarrollo.⁴

Considerando lo anterior, la presente propuesta legislativa persigue la finalidad de favorecer o proporcionar, a las personas que presentan una o varias discapacidades, el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales consignados en nuestra Norma Suprema en el Estado o de aquellos previstos en los Tratados Internacionales, que vinculan irremisiblemente a todas las autoridades mexicanas, sin importar el orden de gobierno al que pertenezcan, dentro de los que se encuentra el derecho al trabajo.

Para Nueva Alianza, asumir este enfoque es consecuencia natural de asumir nuestras responsabilidades legislativas y dar voz a esos reclamos, en función de que, en las últimas décadas, el tema de la discapacidad ha generado un significativo interés por parte de los distintos sectores sociales. Las razones de ello son muchas y muy variadas, tomando por ejemplo el que este grupo vulnerable sufre de manera continua y reiterada una serie de violaciones a sus derechos fundamentales, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la no discriminación, al trabajo digno, a la vida, a la propiedad, a la certeza y seguridad jurídica, a la salud; en suma, al desarrollo personal y social.

El reconocimiento de esta realidad es motivo para que en Nueva Alianza asumamos una posición de solidaridad, de reflexión y de comprensión hacia ese sector, considerando que para nadie es fácil tener movilidad en sillas de ruedas o apoyados con muletas o bastones, además del

⁴ El titular de la CONADIS, subrayó que otro problema al que se enfrentan las personas con discapacidad al momento de buscar empleo, es el bajo nivel de escolaridad, pues mencionó que alrededor del 80 por ciento de la población con discapacidad en edad productiva cuenta únicamente con nivel escolar de primaria

impedimento que cotidianamente sufren para desplazarse con facilidad o sin dificultad por las calles, parques y jardines de cualquier asentamiento humano. Esto, sin dejar de mencionar que las personas que padecen alguna de estas condiciones son doblemente discriminadas, pues acusan rechazo, tanto de la misma sociedad, como del gobierno, lo que los convierte en víctimas de la discriminación, violándose radicalmente su derecho consignado en el precepto constitucional antes citado.

Para el Estado de Guanajuato con datos de INGUDIS, se encuentra que dentro de la población del estado que es de 5 millones 853 mil personas, de estas 5.5%, 231,320 personas viven algún tipo de discapacidad o dificultad para realizar alguna actividad física.

De estos, el 56% tienen dificultad para caminar o moverse, el 26.9% para ver, 10.2% para escuchar, 8.2% para hablar o comunicarse, 4.7% para atender su cuidado personal, 5.2% para poner atención o aprender y el 10% alguna discapacidad mental.

Como se observa, las condiciones que padecen las personas con discapacidad agravan su precaria situación, pues acusan problemas de desempleo, limitados accesos a opciones de formación académica⁵, además de que no tienen acceso a los servicios de salud con calidad; en suma, acumulan dificultades que les impiden disfrutar de una vida digna, decorosa y libre de barreras.⁶

En nuestra calidad de representantes populares, las y los legisladores de este Congreso no podemos ser omisos para atender esta problemática; por el contrario, tenemos el irrenunciable deber de promover la construcción de acuerdos que propicien el establecimiento de las herramientas e instrumentos jurídicos, como el que en este caso se plantea, a fin de abonarle a este amplio sector de la población en condición de vulnerabilidad,

⁵ Declaración de las Asociaciones Civiles en la marcha-manifestación celebrada el viernes 4 de diciembre de 2015.

⁶ Expresión realizada por el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos:

Periódico la Jornada. Viernes 4 de diciembre de 2015. Pág. 14.

de un camino que los conduzca hacia un porvenir lleno de parabienes.

El movimiento armado de 1910 trajo como resultado la creación de la Constitución de 1917, orden jurídico de los más modernos de la época, pues inscribió en sus artículos 27 y 123 los derechos sociales reclamados con justicia tanto por la clase campesina, como del sector laboral, elevando por primera vez en la historia al más alto nivel normativo, el derecho al trabajo digno.

El último de los preceptos mencionados contiene tres principios básicos a saber:

- La irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores;
- La garantía de estabilidad en el empleo; y
- El carácter tutelar de los derechos de los trabajadores.

En este sentido, la Iniciativa que ponemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, apoya de manera decidida a las personas con discapacidad o en condición de vulnerabilidad por alguna de las condiciones que le atribuyen tal situación; lo anterior, a fin de mantener y preservar para ellos el principio de inclusión laboral y, con ello, elevar la productividad y la competitividad de la economía nacional, teniendo como objetivo el que nuestro crecimiento económico sea sustentable, incluyente y con desarrollo social equilibrado.

Las reformas constitucionales en materia de derechos humanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, prohibieron cualquier manifestación o la realización de distinciones o discriminaciones hacia cualquier persona en todos los ámbitos de nuestra convivencia social, en los que no queda excluido el laboral; sin embargo, la protección del derecho al trabajo para alguna persona aspirante a algún empleo, y que tenga alguna condición de discapacidad, no se salvaguarda y garantiza, pues por un lado, nuestra Norma Suprema

prohíbe cualquier comportamiento tendiente a discriminarla, pero por el otro, no propuso medios alternativos por los cuales pudiera ingresar a la planta productiva, limitando o negándosele del progreso que, por la vía del empleo, pudiera permitírsele ascender a un estatus social más prometedor para esta persona y su familia.

En Nueva Alianza estamos conscientes de las vicisitudes que tienen que sortear las personas que presentan algún tipo de discapacidad a fin de conseguir un empleo o desarrollar una actividad productiva; por ello, proponemos adicionar a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios algunas disposiciones que permitan establecer el orden de prelación que se debe seguir en la contratación o designación de trabajadores, como acciones afirmativas que estén orientadas a favorecer a este sector.

Además, se impone la obligación para que la Administración Pública Estatal y la Administración Pública Municipal contraten, como mínimo, un umbral del 3 por ciento destinado a las personas con discapacidad, respecto de su plantilla laboral. La inclusión laboral debe garantizarse precisamente en una ley de materia laboral, pues de otra manera solo serán buenas intenciones que están lejos de convertirse en las acciones afirmativas que se requieren.

La sociedad mexicana tiene el gran reto de integrar a las personas con discapacidad a que participen activamente en la vida de sus comunidades y contribuyan al desarrollo, sin que tal integración sea obstaculizada por la exclusión o la discriminación que cotidianamente padecen. Al contrario, fomentar su inclusión en el desarrollo estatal es una oportunidad idónea para reflexionar con ánimo crítico y propositivo sobre las medidas, mecanismos e instrumentos que deben desarrollarse e implementarse para conseguir tal objetivo; asimismo, en la reflexión no debe dejar de considerarse que las instancias de gobierno deben satisfacer adecuadamente las necesidades y demandas de la población

con discapacidad o grupos en condición de vulnerabilidad del país.

Así lo afirmó en ese entonces el Ombudsman mexicano, Luis Raúl González Pérez, al participar en septiembre de 2015 en la presentación del Mecanismo Nacional de Monitoreo de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, señalando que "debemos damos cuenta de que hay un gran número de mexicanas y mexicanos que como consecuencia de una situación de discapacidad se ven excluidos del ejercicio de los derechos y prerrogativas»

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como nuestra Constitución Local consagran la libertad que tiene todo mexicano a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode; por lo tanto, el trabajo necesariamente incide en el desarrollo de las personas, pues con él se abre un abanico de oportunidades que les permite mejorar su nivel de vida, acceder a la propiedad, a servicios de salud, educación, al esparcimiento y la recreación. Es así, que la asignación de plazas para las personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad es impostergable.

La política laboral históricamente ha sido uno de los instrumentos fundamentales para generar justicia social, dentro de la que se encuentra la protección de los derechos de la planta productiva. Esto es así, pues en un Estado democrático y de derecho, la equidad es un principio que gravita sobre la forma de gobernar, donde la interacción entre autoridad y sociedad debe construirse atendiendo a este principio, ya que sin equidad no se logra acceder al desarrollo económico de los pueblos de manera sostenida y, menos aún, se mantiene el equilibrio de las fuerzas productivas.⁷

El trabajo, la educación, el acceso a los servicios de salud y a una vivienda digna son los factores que permiten medir el nivel de desarrollo alcanzado por una sociedad;

⁷ La OCDE no ha sido el único organismo que ha recabado datos sobre la desigualdad extrema México, la organización no gubernamental Oxfam publicó el pasado 24 de junio de 2017 un informe en el que muestra que, pese a ser México la economía número 14 en el mundo en cuanto a tamaño, 45 millones de mexicanos viven en la pobreza, lo que tiene sumergido al país en un círculo vicioso de desigualdad, bajo crecimiento y pobreza.

por lo que, en México, los instrumentos jurídicos que orientan las políticas públicas deben estar encaminados a abatir el rezago acumulado por décadas⁸, aunque si bien es cierto que estamos experimentando cambios estructurales que están luchando contra inercias y resistencias de aquellos que ven fracturados sus intereses, conviene decir que la transición es irreversible.

El escenario actual de los trabajadores en general y de las personas con discapacidad en particular es deplorable, pues, en aquellos casos en que tienen una oportunidad laboral, los salarios que perciben son los más bajos de América Latina, cuando hace algunos años eran más favorables⁹ v, lo que ha impuesto mayor pobreza y desigualdad económica y social para este sector vulnerable.¹⁰

A fin de revertir la condición de exclusión que padecen las personas con alguna discapacidad, creemos que los tres órdenes de gobierno, impulsando acciones afirmativas a su favor, deben abrir el diálogo y caminar de la mano para que, mediante la cooperación y coordinación de esfuerzos, se permita consolidar los derechos laborales de las personas con discapacidad o en condición de vulnerabilidad.

En tal sentido, la propuesta legislativa que Nueva Alianza plantea impulsa la implementación de cambios enfocados al bienestar y desarrollo económico de ese sector, considerando que, si negamos lo aquí argumentado, esos derechos se tornarán inalcanzables. Es de resaltar que coincide en estos planteamientos el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con

⁸ Si se mira a México en el capítulo de desigualdad, ocupa el primer lugar como el país con mayor diferencia de ingresos entre los más ricos y los más pobres entre las naciones que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). 15 de julio de 2015.

⁹ Disminuye pobreza extrema, pero aumenta número de pobres en México: CONEVAL. Disponible en <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/diminuye-pobreza-extrema-pero-aumenta-numero-de-pobres-en-mexico-coneval>

¹⁰ En la mayoría de los casos, las condiciones de vida de las adolescentes y jóvenes del México actual han mejorado en comparación con las presentadas con las generaciones que les preceden, sin embargo, una parte importante aún experimenta una serie de desventajas acumuladas como pobreza extrema, falta de acceso a la educación, a servicios de salud, la violencia, la discriminación y la desigualdad laboral, entre muchos otros, lo que merma su bienestar y pone en peligro su calidad de vida y su desarrollo". reveló la secretaria general del Consejo Nacional de Población (CONAPO), Patricia Chemor, en vísperas del Día Mundial de la Población 10 de julio 2015.

Discapacidad (CONADIS), organismo público que recientemente llamó a impulsar la inclusión laboral de las personas con discapacidad, pues se estima que más de un millón de personas de este sector de la población se encuentran desempleadas.¹¹

Llegados a este punto, es conveniente recordar que, si les hacemos nugatorio el derecho al trabajo, consecuentemente se desencadena una serie de violaciones de otros derechos consignados en nuestra Carta Magna, como son:

- El derecho humano a la educación contemplado en el artículo 3° ;
- El derecho a la igualdad, el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a la protección de la salud; al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; el derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, al acceso a la cultura; y a la cultura física y a la práctica del deporte. Todos ellos prescritos en el artículo 4° ;
- El acceso a información plural y oportuna, al internet, consignado en el 6° ;
- El derecho a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode consagrado en los artículos 5° , 14, 18 y 123, y
- Violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica que se encuentran contenidos y consagrados en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, el derecho a la propiedad, previsto en el artículo 27 de la

¹¹ Según estimaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), y de Comisión Económica para América Latina (CEPAL).

En pobreza relativa en México, definida por la OCDE como el porcentaje de la población con un ingreso menor al 50% de la media nacional respectiva, es de 21.4%, nuevamente el más alto de la zona OCDE, cuyo promedio es de 11.2%.

El Director General del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), indicó que la cifra de personas desocupadas representa un gran reto y destacó que el programa "abriendo espacios" que realizan de manera coordinada con la STyPS, se ha podido colocar a 120 mil personas con discapacidad en un empleo y reconoció que aún falta mucho por hacer. Lunes 15 de junio de 2015. El Universal.mx, fecha consulta 7 de diciembre de 2015.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de estar reconocidos en diversos Instrumentos Internacionales de los cuales México es Estado parte y que, de acuerdo con el artículo 133, de la citada Carta Magna, se consideran como ley suprema de toda la Unión.

Esta problemática obliga necesariamente a que, con urgencia, revisemos con seriedad el marco jurídico laboral que regula la contratación de Servidores Públicos en nuestra entidad y vuelva su mirada hacia este sector social, cumpliendo con ello lo dispuesto en nuestra Constitución Local. Postergar la obligación sería incurrir en una falta como legisladores.

En Nueva Alianza estamos convencidos de que la vía legislativa que proponemos tiene la ventaja de que la oferta de trabajo hacia las personas con discapacidad por parte de los entes públicos sea certera, permanente y objetiva, estando seguros de que nuestras acciones legislativas buscan el bienestar social, tal y como lo establece la ley laboral que sostiene que las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones.

El trabajo es un derecho y un deber social, que exige respeto para la libertad y dignidad de quien lo presta y que debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y para su familia.

Reafirmamos que nos oponemos a cualquier expresión tendiente a la discriminación y abogamos a la observancia de las reformas a nuestra Norma Suprema en materia de derechos humanos, las cuales establecen la prohibición de discriminación a los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social o discapacidad.

Finalmente, a efecto de atender lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, manifiesto lo relativo a la evaluación del impacto que tendrá esta iniciativa, de ser aprobada:

IMPACTO JURÍDICO: Con base en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que otorga la soberanía interna a los Estados que conforman la República y los artículos 37 y 56 fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se traduce en adicionar un primer párrafo al artículo 4 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: Implicará que la Administración Pública Estatal y Municipal haga las adecuaciones necesarias en su reglamentación a fin de que el tres por ciento del total de su planilla laboral sea ocupada, en orden de prelación, por personas con alguna discapacidad.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: Esta iniciativa no tiene impacto presupuestario, pues no contempla la creación de nuevas inversiones o nuevas plazas al interior de la Administración Pública Estatal y Municipal.

IMPACTO SOCIAL: Esta iniciativa genera no sólo un cambio legislativo, principalmente da lugar a la realización de acciones afirmativas en favor de un sector vulnerable de la población que históricamente ha sido marginado de la legislación laboral y, en consecuencia, excluidos del servicio público. Adicionalmente el Estado de Guanajuato se coloca a la vanguardia en este tema a nivel nacional, lo que seguramente impulsará que otras entidades vayan en el mismo sentido.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO

UNICO: Se adiciona un artículo 4 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 4 ...

I. a IV ...

En esta clasificación las dependencias y entidades de la

Administración Pública Estatal y Municipal deberá incorporar, en orden de prelación, a las personas con discapacidad, el número de trabajadores y trabajadoras contratados con estas condiciones de vulnerabilidad será por lo menos el tres por ciento del total de su plantilla laboral.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO: En un término de 180 días naturales, a efecto de cumplir con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 4 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal deberán realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias que garanticen la inclusión de las personas con discapacidad en los puestos ofertados.

Guanajuato, Gto., 8 de mayo de 2019. Dip. Juan Elías Chávez. Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. »

Es cuánto, muchas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción II de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa mediante la cual se reforma el artículo 93 y se adicionan una fracción XVI al artículo 292 y un artículo 93 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 93 Y SE ADICIONAN UNA

FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 292 Y UN ARTÍCULO 93 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo:
Gracias. Con el permiso de la presidencia. Diputadas y diputados. Ciudadanos guanajuatenses.

(Leyendo) »DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. P R E S E N T E.

Diputado RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por este medio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 primer párrafo, artículo 63 fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y artículo 167 fracción 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente iniciativa por la que se adiciona una fracción XVI al artículo 292, se adiciona el artículo 93 Bis y se reforma el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, lo anterior atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La transparencia en el ámbito público debe ser primordial para la rendición de cuentas que nosotros como diputados debemos rendirle a Guanajuato. La opacidad de los procesos hace que la ciudadanía refuerce su desconfianza ante nosotros, pues esas reuniones privadas dan cuenta de un sistema político que sigue tratando de ocultar cosas y cuestiones que a

la ciudadanía le interesa y sobre todo le afecta.

El artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se menciona lo referente al Parlamento Abierto, presumir en papel tener esta cuestión, se encuentra muy alejado de la realidad, dado que en las comisiones de carácter privado no se encuentran los siguientes principios del ya mencionado Parlamento Abierto. El principio de transparencia de la información es obvio que no se cumple, dado que este tipo de comisiones al tener el carácter de reservadas solo para unos cuantos, se puede observar que esa información no es compartida ni difundida, por lo que esas comisiones no pueden jactarse de ser transparentes.

Siguiendo la misma lógica, el principio de rendición de cuentas tampoco se cumple en este tipo de comisiones, pues la ciudadanía no puede hacerse de información y, por lo tanto, no puede exigir sobre algo de lo que no tiene conocimiento. Otro de los cinco principios del Parlamento Abierto que no se cumple es la participación ciudadana, cuestión que es imposible de llevar a cabo en las comisiones de carácter privado, dado que la ciudadanía no puede participar si no se le da a conocer dicha información. Por último, en dicho artículo antes mencionado, menciona que los diputados promoverán la participación e inclusión de la ciudadanía en la toma de decisiones. Este párrafo, aunque establece la publicidad del Parlamento Abierto dentro del mismo ordenamiento, tiene diversas limitantes las cuales, con la presente iniciativa se pretenden eliminar.

Si deseamos recobrar la confianza de las y los guanajuatenses, debemos empezar por cerrar la brecha entre los mismos y nosotros los legisladores, y la manera en primera instancia, que se podría llevar a cabo es a través de los medios de comunicación, los cuales son el enlace por excelencia entre los representantes populares y la ciudadanía. En el momento en que se les niega la entrada a ciertas comisiones de supuesto "carácter privado", se coarta la libertad tanto de prensa como el derecho que tienen los habitantes de Guanajuato de encontrarse informados

acerca de lo que se encuentran realizando los personajes a los cuales se les depositó la confianza de llegar a ser sus representantes.

Un político o autoridad que se encuentra acotando la información que se difunde, es un representante que se localiza en un punto fuera de la realidad social, es un legislador o autoridad que no atiende a las necesidades sociales, una de las principales es la del derecho a la información, es quien sigue creyendo que la política y los beneficios de ella es para unos cuantos, donde sólo algunos tienen el privilegio de obtener información al parecer clasificada.

Es inadmisibles que existan sesiones de comisión privadas en el tema de seguridad, dado que este rubro es primordial que la ciudadanía guanajuatense debe tener conocimiento, con la finalidad de que se sepa el estado en el que se encuentra la seguridad de las y los guanajuatenses aunado a las acciones que se han hecho y han dejado de hacer en el tema de la paz y seguridad en la entidad.

Al limitar la libertad de expresión y de informar a los medios de comunicación, la democracia, el pluralismo de ideas y la tolerancia empiezan a quebrantarse. Es decir, el hecho que se trate de controlar lo que se informa y lo que se resguarda para unos cuantos, es muy grave, pues podríamos caer en un campo fértil para que prácticas autoritarias se arraiguen tanto en el sistema político como en la sociedad.

DECRETO

Artículo Primero.- Se adiciona una fracción XVI al artículo 292, se adiciona el artículo 93 Bis y se reforma el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

»Artículo 93. Las reuniones de Comisiones serán públicas y podrá concurrir el público instalándose en el área designada, salvo las que tengan el carácter de privadas.»

»Artículo 93 Bis. Son materia de reunión privada de comisiones:

I. Las acusaciones que se hagan en contra de servidores públicos a que se refiere el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato;

11. Las comunicaciones que con la nota de »reservado» dirijan al Congreso del Estado, a los Poderes Ejecutivo y Judicial, los ayuntamientos o Concejos Municipales, en su caso, y cualquier Poder de otra entidad federativa o las autoridades de la Federación;

111. Los relativos a la remoción de servidores públicos del Congreso del Estado, que hayan sido designados por el Pleno;

IV. Y los que pongan en riesgo la privacidad de las personas.»

»Artículo 292. La Gaceta Parlamentaria es el medio informativo oficial del Congreso del Estado.

I...XV.

XVI. El proyecto de orden del día de las reuniones de comisiones legislativas.

El orden del día...»

TRANSITORIO

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

De conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de ser aprobada la presente reforma tendrá los siguientes:

Impacto Jurídico: El mismo consiste en una reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato con la finalidad de que todas las comisiones sean públicas, donde el público podrá concurrir libremente.

Impacto Administrativo: se involucrará a las áreas administrativas del Congreso del Estado de Guanajuato implementen la mayor publicidad respecto

de los asuntos inherentes a las comisiones legislativas.

Impacto Presupuestario: Por la naturaleza de la presente iniciativa, no presenta ningún impacto presupuestario.

Impacto Social: La ciudadanía tendrá de primera mano toda la información que se circula dentro de las comisiones en el Congreso del Estado de Guanajuato, con la finalidad de darle a las y los guanajuatenses certidumbre y transparencia sobre los procesos e información que se tiene dentro del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esta H. Asamblea, respetuosamente le solicito:

ÚNICO. Se me tenga por presentada la iniciativa de adiciones y reforma a que hago referencia y se dé el trámite legislativo correspondiente, comprendido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

PROTESTO LO NECESARIO. GUANAJUATO, GTO., 9 DE MAYO DE 2019. DIP. RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO. »

Esta iniciativa que el día de hoy presento, junto con mis compañeros del grupo parlamentario de MORENA, reforma el artículo 93 y se adiciona una fracción 16 artículo 292 y un artículo 93 bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, buscando que las sesiones de comisiones sean abiertas y que tengan acceso los medios de comunicación. Es cuánto presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción II de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa, a efecto de adicionar una fracción

IV, para quedar la actual fracción IV como fracción V del artículo 240 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE ADICIONAR UNA FRACCIÓN IV, PARA QUEDAR LA ACTUAL FRACCIÓN IV COMO FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 240 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Guanajuato. Honorable mesa directiva. Diputadas, diputados. Guanajuatenses que nos escuchan.

»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

Diputada MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por este medio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona una fracción para quedar como IV y la actual IV pasa a ser V, al artículo 240 de la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los derechos de libertad y de igualdad reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales de Derechos Humanos, constituyen el fundamento de todo Estado democrático. Al reconocer la misma dignidad de todas las personas, los Estados admiten la igual capacidad de todas y todos para ser parte de las decisiones políticas. En ese sentido, debe asegurarse la participación política universal, y que todas las personas ejerzan sus derechos fundamentales, como un presupuesto necesario de una democracia constitucional.

En el caso de la igualdad sustantiva entre los géneros en materia política, el sistema interamericano de derechos humanos ha reconocido el derecho de todas las personas a participar en el gobierno y en los asuntos públicos, esto como un derecho fundamental a ejercerse en concordancia con el principio de igualdad.

Como instrumento para garantizar la igualdad real entre el hombre y la mujer en el acceso a los cargos públicos, el Estado Mexicano ha reconocido el principio de paridad en el gobierno, el cual busca una representación igualitaria de género en el proceso de toma de decisiones públicas; así, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señala que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural.

Por su parte, la Carta Democrática Interamericana en su artículo 28, señala que la plena e igualitaria participación de la mujer en las estructuras políticas de sus respectivos países, es un elemento fundamental para la promoción y ejercicio de la cultura democrática, por lo que respetar, promover, proteger y garantizar

los Derechos humanos enriquece nuestra Democracia, esto es, le otorga un contenido sustantivo, de ahí nuestro deber democrático de adoptar los instrumentos que los garanticen.

En sintonía con esa responsabilidad, se han desarrollado un conjunto de principios y de reglas que han acelerado la participación de la mujer en responsabilidades públicas, como es el caso de este congreso, cuya integración por primera vez es paritaria.

Por lo que hace a la composición de los Ayuntamientos, también ha mejorado la participación política de la mujer, aunque la paridad no se ha alcanzado, derivado del conjunto de barreras de diversos tipos que siguen prevaleciendo, como consecuencia de la cultura patriarcal.

Por lo anterior, en esta iniciativa se propone crear una regla que asegure la integración paritaria de los Ayuntamientos, toda vez que los consejos municipales quedarían facultados para modificar el orden de las planillas de los partidos políticos, cuando esto sea necesario para que la integración del ayuntamiento quede integrado de manera equilibrada.

En las recientes elecciones, hemos visto como la autoridad electoral o incluso la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, han realizado ajustes al orden de las listas de los partidos políticos con el objetivo de que los órganos de gobierno queden integrados por un número igual entre mujeres y hombres, no obstante, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación ha establecido el criterio de que estas medidas son injustificadas cuando se carece de una norma que establezca esa posibilidad.

Así, dentro del expediente número SUP-REC-1546/2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, revocó la sentencia emitida por la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en el juicio con clave de expediente SM-JRC-310/2018,

en donde al advertir que la integración del Ayuntamiento de San Felipe, Guanajuato, no cumplía con el principio de paridad de género, asignó las regidurías de representación proporcional realizando un ajuste mediante el cual determinó afectar el lugar que en principio le correspondería a un hombre candidato a regidor en el tercer lugar de la lista, para otorgárselo a una mujer, candidata por el mismo partido y quien ocupaba el cuarto lugar de la lista.

En ese caso, la Sala Superior determinó que esto vulneraba los principios de certeza y seguridad jurídica, en tanto que la normatividad de Guanajuato no establece la posibilidad de realizar ajustes al momento de la asignación. Así, precisó que alterar el orden de prelación de las listas de representación proporcional para ajustar la paridad en la integración de un ayuntamiento puede hacerse siempre y cuando exista una norma que así lo permita.

Asimismo, refirió que las autoridades legislativas podrían adoptar una regla de ajuste en la asignación de cargos de representación proporcional, orientada a que los órganos de gobierno estén integrados paritariamente, la cual encontraría justificación en el derecho de las mujeres al acceso a la función pública en condiciones de igualdad y en la correlativa obligación de garantía a cargo de las autoridades electorales.

Además, precisa que para que la implementación de ese tipo de reglas esté constitucionalmente justificada, deben adoptarse necesariamente en la etapa de preparación de la elección, o bien, antes, a fin de que se respeten los principios constitucionales de certeza y seguridad jurídica, considerando que estas reglas tienen incidencia en el derecho de autoorganización de los partidos políticos y en la expectativa generada hacia los y las candidatas que se postulan en las listas de representación proporcional.

En ese sentido, esta propuesta tiene por objetivo garantizar el principio de paridad de género en la integración de los ayuntamientos, respetando las garantías de certeza y seguridad jurídica; por lo tanto, se promueve la creación de una norma que

faculta a la autoridad electoral para alterar el orden de prelación de las listas registradas por los partidos políticos, cuando el género femenino haya quedado subrepresentado en la integración de los ayuntamientos. Con esta medida la paridad de género trascenderá a la integración del órgano municipal, pero respetando las reglas del juego democrático.

Por otro lado, debe decirse que la medida que aquí se propone está sustentada en un criterio objetivo y razonable, toda vez que se define con claridad la manera en que se realizarán las posibles modificaciones en el orden de prelación, esto al no estar orientada a afectar a un partido en particular, sino que las modificaciones iniciarán empezando por el partido político con menor votación en una elección determinada, siendo evidente que este lugar no está definido con antelación, pues quien obtuvo menor votación en alguna elección bien puede ganar las siguientes elecciones.

Además, debe decirse que este parámetro ya fue considerado Constitucional por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esto en la sentencia SUP-REC-1176/2018 y acumulados, en donde se consideró objetivo y razonable una regla similar a la que se propone en la presente iniciativa.

De esta manera, a nuestro juicio, se armonizaría de manera correcta el principio de igualdad real con la certeza de las reglas del juego, toda vez que quedaría garantizada la integración equilibrada de los ayuntamientos a través de un conjunto de principios y reglas que están definidas de manera previa a las elecciones.

De conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de ser aprobada la presente reforma tendrá los siguientes impactos:

Impacto Jurídico: Se crea una norma constitutiva que faculta al consejo municipal para que realice los ajustes necesarios a fin de garantizar la integración paritaria en los ayuntamientos.

Impacto administrativo: La autoridad administrativa tendrá la facultad expresa para modificar el orden de prelación de las listas de candidatos a regidores, cuando esto sea necesario para la integración equilibrada del ayuntamiento.

Impacto presupuestario: No presenta ningún impacto presupuestario.

Impacto social: Con esta reforma se garantizaría la igualdad real en la integración de los ayuntamientos, respetando la certeza y seguridad jurídica, y con ello abonaríamos a una sociedad más plural e incluyente, y por eso más democrática.

Por lo anterior, me permito someter al Pleno de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona una fracción para quedar como IV y la actual IV pasa a ser V, al artículo 240 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente

Artículo 240 ...

1 a 111.

IV. Si al término de la asignación de regidurías no queda integrado el ayuntamiento de manera paritaria, el consejo deberá realizar las sustituciones que resulten necesarias para cumplir con el principio de paridad, empezando por el partido político con menor votación.

V. El consejo entregará ...

TRANSITORIO.

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta Asamblea le solicito de manera respetuosa:

Único: Se me tenga por presentada la iniciativa de reforma a que hago referencia, y se dé el trámite legislativo correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO

Guanajuato, Gto., 9 de mayo de 2019. **María Magdalena Rosales Cruz.**
Grupo Parlamentario del Partido MORENA.»

Es cuánto.

¹²-El C. **Presidente:** Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Asuntos Electorales, con fundamento en el artículo 103, fracción I de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Celeste Gómez Fragoso, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar el artículo 1º y adicionar una fracción XXX, pasando la actual fracción XXX a ser fracción XXXI, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 82 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 1 Y ADICIONAR UNA FRACCIÓN XXX, PASANDO LA ACTUAL FRACCIÓN XXX A SER FRACCIÓN XXXI, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

¹² C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García, en funciones de presidenta.



C. Dip. Celeste Gómez Fragozo: Con el permiso de la presidencia y de las diputadas y diputados que integran la mesa directiva. Compañeras y compañeros legisladores. Personas que nos acompañan en esta sesión y quienes nos siguen a través de los diferentes medios remotos. Señores representantes de los medios de comunicación.

(Leyendo) »C. DIP. JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Las y los que suscribimos, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como por lo establecido por los artículos 167, fracción 11, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 1; se adiciona una fracción XXX y la actual XXX pasa a ser XXXI, recorriéndose en su orden las subsecuentes respecto del artículo 82, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; a fin de ampliar el objeto de la Ley y de establecer como atribución de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, el analizar y verificar el grado de avance de los objetivos y de las metas establecidas en el Programa de Gobierno, en relación con lo presentado en el Informe Anual de Gobierno que realiza y presenta el titular del Poder Ejecutivo de nuestro Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las diputadas y los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a través de la presente iniciativa con proyecto de Decreto, proponemos reformar el artículo 1 y adicionar una fracción al artículo 82 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, con el propósito, en primer lugar, de ampliar el objeto de la misma ley, y, en segundo lugar, a fin de establecer como atribución de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, el analizar y verificar el grado de avance de los objetivos y de las metas establecidas en el Programa de Gobierno, en relación con lo presentado en el Informe Anual de Gobierno que realiza y presenta el titular del Poder Ejecutivo de nuestro Estado de Guanajuato.

Lo anterior, con el ánimo de dar continuidad a nuestra labor legislativa que deriva de la iniciativa con proyecto de Decreto presentada con anterioridad, mediante la cual se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de presentación del informe de Gobierno por parte del Gobernador del Estado, transformándolo en un instrumento de diálogo entre órganos del poder, y en un real ejercicio de rendición de cuentas, que por economía procesal legislativa, los motivos esgrimidos en la iniciativa de marras no repetimos pero sin duda hacemos valer en la presente.

Ahora bien, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta LXIV Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, consideramos que para que un gobierno (Poder ejecutivo del Estado de Guanajuato) presuma de eficiencia y eficacia en su actuar, denostando ello en un documento de alta envergadura como lo es el Informe Anual de Gobierno que presenta el titular del Poder Ejecutivo de nuestro Estado; resulta necesaria la presente propuesta de reforma del artículo 1 ° y la adición de una fracción al artículo 82, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

De esta manera, al establecerse en el cuerpo normativo de marras la permisión del análisis del Informe de Gobierno para verificar el grado de avance de los objetivos y de las metas establecidas en el programa de Gobierno del Ejecutivo de nuestro estado, se logrará la obtención de una comparativa de las metas planeadas con el desempeño logrado, a fin de fundar de manera eficaz y contundente los logros o retrocesos que derivan del actuar de la administración pública estatal. Y, por otro lado, comprobar si el diseño de los programas y objetivos planteados han sido desarrollados adecuadamente, con el propósito intrínseco de demostrar si el nivel de calidad de cada uno de ellos se compara con los costos y beneficios que se tienen, además, con el objeto de que estos resultados sirvan como base para la elaboración del presupuesto de general de egresos.

Compañeros diputados y diputadas, me detengo brevemente en uno de los aspectos intrínsecos abordados por esta iniciativa, me refiero al compromiso público del gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, en diferentes foros, de modernizar la Administración Pública Estatal. Coadyuemos desde este congreso, con un análisis serio del estado que guarda la administración, superemos el caduco y anquilosado modelo de glosa. Estas reflexiones tienen mayor relevancia, por tratarse de un tema más allá de las legítimas aspiraciones de la militancia partidista de acceder al poder, sino que nosotros ya estamos en este Poder Legislativo, luego entonces, tenemos la responsabilidad de ejercerlo siendo un real contrapeso del Ejecutivo. Diputadas y diputados, Hablo de la necesidad de auxiliarnos, en favor de nuestra obligación de analizar el informe, de una institución técnica de este congreso, para que los posicionamientos entorno al estado que guarda la Administración Pública Estatal, se realice lo más informado posible y disminuir el descrédito de la política y los políticos, un demérito que va de la mano con lo que se ha llamado "desencanto en la democracia".

Por otro lado, es menester contrastar esta iniciativa con lo delimitado por "El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos";

prescribe implícitamente tres mandatos prohibitivos dirigidos a los poderes públicos de las entidades federativas, para que respeten el principio de división de poderes, a saber:

a) A la no intromisión.

La intromisión es el grado más leve de violación al principio de división de poderes, pues se actualiza cuando uno de los poderes se inmiscuye o interfiere en una cuestión propia de otro, sin que de ello resulte una afectación determinante en la toma de decisiones o que genere sumisión.

b) A la no dependencia.

La dependencia conforma el siguiente nivel de violación al citado principio, y representa un grado mayor de vulneración, puesto que implica que un poder impida a otro, de forma antijurídica, que tome decisiones o actúe de manera autónoma e;

c) A la no subordinación de cualquiera de los poderes con respecto a los otros.

La subordinación se traduce en el más grave nivel de violación al principio de división de poderes, ya que no sólo implica que un poder no pueda tomar autónomamente sus decisiones, sino que además, debe someterse a la voluntad del poder subordinante; la diferencia con la dependencia es que mientras en ésta, el poder dependiente puede optar por evitar la imposición por parte de otro poder, en la subordinación el poder subordinante no permite al subordinado un curso de acción distinto al que le prescribe. En ese sentido, nuestra iniciativa pasa el tamiz de constitucionalidad, al no trasgredir los tres mandatos, pues, por el contrario, este congreso pondrá a disposición del Ejecutivo las observaciones y recomendaciones que permitan mejorar su actuar.

Sumado a lo anterior, a través de la presente iniciativa se da continuidad de manera congruente y armónica a los instrumentos normativos de nuestro estado con nuestra Constitución en torno a la referida iniciativa que dio origen a la que hoy se presenta.

Mediante la presente iniciativa con proyecto de Decreto pretendemos que la Auditoría Superior de nuestro Estado de Guanajuato se vea investida legalmente y con plena certeza, para realizar una verificación del informe anual que rinde el Gobernador y determine a través de los mecanismos adecuados, si éste demuestra congruencia con el Programa de Gobierno Estatal, y, por otro lado, hacer evidentes los avances y logros obtenidos en torno a los objetivos y metas establecidas en dicho Programa para que la presentación del informe se convierta en un real y objetivo análisis que conlleve a acciones claras, precisas y contundentes en la mejora gubernamental, con el único fin de que se vele por que estos cumplan en todos los aspectos demostrativos, con las disposiciones legales y normativas aplicables, y, que el resultado sirva en la elaboración del Presupuesto General de Egresos a cargo del Ejecutivo del Estado, pero sobre todo, para que se refleje en la ciudadanía guanajuatense un convencimiento sobre el buen o mal actuar de los entes que integran la administración pública estatal y para que estos a su vez, puedan ser objetivos en su crítica hacia quien los representa, en la búsqueda de fines comunes en beneficio de la sociedad de Guanajuato en torno a las políticas públicas empleadas en la administración pública estatal.

Así, lo anterior propiciara también que los grupos y representaciones parlamentarias que intervienen en el análisis del informe de Gobierno consecuentemente puedan fijar su postura en presencia del titular del Ejecutivo y de los titulares de sus Secretarías para que expongan sus inquietudes y porque no, contribuir objetivamente para que se cumplan con los fines y objetivos del Programa de Gobierno en beneficio de la sociedad guanajuatense.

Con la propuesta de adición pretendida en la presente iniciativa se privilegiará la realización de un análisis que evalúe la eficacia, lo que implica el verificar si se lograron los objetivos previstos a través de la realización de procedimientos que se estimen necesarias para obtener la evidencia suficiente y adecuada; además,

denotará la eficiencia, lo cual representará si se justifica el costo-beneficio de cada uno de los programas, pues éstos deberán desarrollarse con estricto apego a lo establecido en la Ley de la materia, en suma que este Congreso de manera prepositiva busque la efectividad en la Administración Pública Estatal.

Resulta importante redundar en que en la exposición de motivos de la iniciativa presentada en la sesión de pleno de fecha 28 de marzo del corriente año, señalamos que la reforma pretendida, además de establecer el diálogo entre órganos del poder y un real ejercicio de rendición de cuentas respecto del informe anual de gobierno, ésta nos llevaría también a la necesidad de reformar varias leyes, entre las que figura precisamente la que es objeto de esta iniciativa (Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato).

Bajo esa premisa y para dar secuencia a nuestra labor legislativa, es que proponemos a esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto.

Ahora bien, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, los que suscribimos la presente iniciativa coincidimos en que de aprobarse ésta, tendrían cabida los siguientes impactos:

I. JURÍDICO:

Este impacto se verá reflejado en cuanto a la facultad de los iniciantes establecida en los imperativos constitucionales y legales citados en el proemio; así como en el propio contenido del Decreto que se pone a consideración de esta soberanía, y desde luego en la respectiva reforma que se dé a los propios reglamentos internos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

II. ADMINISTRATIVO

Es necesario impulsar el desarrollo de una cultura en cuanto a los mecanismos de fiscalización y rendición de cuentas en la Administración Pública Estatal, con el fin de prevenir y evitar actos de simulación, y de esta forma contribuir al cumplimiento de metas y objetivos que impulsen el logro de

los fines institucionales; lo que hace necesaria la participación de la Auditoría Superior de nuestro estado de Guanajuato.

III. PRESUPUESTARIO

De la presente iniciativa no se advierte un impacto presupuestal, pues no implica la creación de nuevas inversiones o plazas al interior de la administración pública estatal, ni tampoco al interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

IV. SOCIAL

La mejor forma de alcanzar la confianza plena de la ciudadanía hacia su gobierno es practicar de manera cotidiana, constante y sistemática, la evaluación objetiva sobre las acciones emprendidas y la relación respetuosa de los órganos del poder a través de la transparencia y la rendición de cuentas; es por ello que, la intencionalidad que conlleva esta iniciativa pretende adoptar este impacto en la sociedad guanajuatense.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1; se adiciona una fracción XXX y la actual XXX pasa a ser XXXI, recorriéndose en su orden las subsecuentes respecto del artículo 82, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Objeto de la ley Artículo 1. La presente ley tiene por objeto reglamentar la función de fiscalización a que se refieren los artículos 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII, 66 y' 78 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como establecer las bases de la organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del estado de Guanajuato.

Artículo 82. La Auditoría Superior ...

I a la XXIX ...

XXX. Auxiliar al Congreso del Estado en el análisis del informe de gobierno,

verificará el grado de avance de los objetivos y el cumplimiento de metas establecidas en el programa de Gobierno, por lo que remitirá a la Secretaría General del Congreso del Estado a más tardar en la segunda sesión ordinaria del mes de mayo el informe de resultados de su análisis.

XXXI. Obtener durante el...

XXXII. Imponer medidas de...

XXXIII. Formular recomendaciones al...

XXXIV. Efectuar promociones de...

XXXV. Promover ante las ...

XXXVI. Las demás conferidas ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., 9 DE MAYO DE 2019. EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. DIPUTADA MAESTRA CELESTE GÓMEZ FREGOSO. DIPUTADA LICENCIADA MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO. DIPUTADO LICENCIADO JOSÉ HUERTA ABOYTES. DIPUTADO LICENCIADO HÉCTOR HUGO VARELA FLORES. (CON OBSERVACIÓN) »

Por su atención, muchas gracias.

13-EI C. Presidente: Gracias diputada.

Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos 112, fracción IX y 111, fracción IX, así como en el último párrafo de dichos artículos de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Martha Isabel Delgado Zárate, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por

¹³ Reanuda funciones como presidente de la mesa directiva, el diputado Juan Antonio Acosta Cano.

diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar una fracción I al artículo 151, recorriéndose las fracciones subsecuentes; y reformar el artículo 147 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 151, RECORRIÉNDOSE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES; Y REFORMAR EL ARTÍCULO 147 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate: Muchas gracias. Con el permiso del diputado presidente y de los honorables miembros de la mesa directiva. Compañeras y compañeros legisladores. Representantes de los medios de comunicación. Saludo también a las personas que nos acompañan en esta la Casa del Diálogo. Igualmente, a quienes nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales. Estimadas amigas y amigos.

En este día el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional reafirma su compromiso con la educación de los guanajuatenses; consideramos que la educación tiene un papel clave y fundamental en la construcción de sociedades más justas, democráticas, pacíficas sostenibles y resilientes.

Con el objetivo de reforzar a la educación en nuestra entidad, el día de hoy presentamos esta iniciativa teniendo en cuenta la siguiente exposición de motivos:

»C. DIP. JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, y adiciona una fracción I al artículo 151, recorriéndose las fracciones subsecuentes; y se reforma el artículo 147 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, como sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El apoyo a quienes más lo requieren, la certeza en los procesos, la eficiencia en el uso de los recursos y el aprovechamiento de todas las herramientas disponibles para agilizar los servicios que se brindan a la sociedad son elementos indispensables para un buen gobierno, que deben estar respaldados en la ley y refrendarse en la práctica cotidiana de las políticas públicas, que respondan con hechos a las necesidades actuales.

Solo de este modo las autoridades cumpliremos plenamente con la facultad jurídica, política y social que nos han confiado los ciudadanos. Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos convencidos de ello, y para cumplir con esta obligación nos mantenemos en contacto permanente con los ciudadanos, para encontrar los espacios donde podemos avanzar en términos de certeza, eficiencia, tecnología y priorización de las personas en situación vulnerable.

Consideramos que una de estas áreas de oportunidad se encuentra en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, concretamente en los artículos 147 y 151, en los que proponemos una serie de

reformas pequeñas en su redacción, pero muy importantes en cuanto a sus alcances.

En primer lugar, proponemos que las instituciones educativas con reconocimiento de validez oficial de estudios incluyan dentro del porcentaje de becas necesarias para conservar el reconocimiento de validez oficial de estudios, un cupo preferente de hasta el 2.5 por ciento de su matrícula en apoyo de aquellos alumnos que hayan sufrido el menoscabo de sus derechos producto, a causa de un acto violatorio de derechos humanos o de la comisión de un delito.

Ello como una medida solidaria que coadyuve a la remediación y protección de su derecho humano a la educación y al pleno desarrollo de la personalidad, de manera que al dolor del delito sufrido no se añada la disrupción emocional y social de perder el lugar en la comunidad académica, que forma un parte fundamental de la vida de los estudiantes, aterrizando así en una obligación concreta el planteamiento que ya se encuentra vigente en el tercer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Víctimas, respecto a que las instituciones particulares deberán brindar apoyo a las víctimas que estén cursando sus estudios en sus planteles.

Por otra parte, con el objetivo de brindarle mayor certeza, tanto a las instituciones particulares de educación como a las propias autoridades encargadas de los procesos de supervisión, nuestra iniciativa contempla incluir en una nueva obligación para la Secretaría, en el sentido de contar con un expediente electrónico para darle seguimiento al cumplimiento de cada institución.

Este expediente electrónico permitirá facilitar los trámites de presentación de obligaciones por parte de las instituciones particulares de educación con reconocimiento o validez oficial de estudios, a través de plataformas electrónicas disminuyan tanto el gasto en tiempo y traslados, como los espacios para la discrecionalidad y la opacidad en el cumplimiento de sus obligaciones.

El tercer gran elemento de nuestra propuesta de reforma consiste en mejorar

los esquemas de innovación y actualización de la oferta académica en las instituciones particulares de educación. En concreto, proponemos que las instituciones particulares actualicen cada 5 años la documentación que ampare el cumplimiento de sus compromisos establecidos en el artículo 147.

Ello nos permitirá incentivar la actualización tanto de los planes de estudio de las instituciones de educación media superior y superior, como el cumplimiento de los requisitos que la ley establece para garantizar la calidad del servicio que brindan todos los planteles privados, beneficiando directamente a decenas de miles de niños, niñas y jóvenes en todo el estado, al generar mejores condiciones para la certidumbre y el seguimiento adecuado de los procesos de seguimiento a las instituciones privadas, además de cerrar espacios de posible corrupción e incentivar la innovación de los programas educativos con la finalidad de satisfacer las expectativas y necesidades de formación profesional.

Todo este avance no solo se traduce en ventajas para nuestros jóvenes en el entorno laboral, sino también en ganar para nuestra sociedad mayores espacios de certeza y de empatía, cuyos efectos se unen a los del perfeccionamiento de otros espacios de la legislación para reflejarse de forma integral en la convivencia entre ciudadanos y autoridades, fortaleciendo el estado de derecho, que es indispensable para alcanzar el estado de desarrollo y de tranquilidad que construimos juntos en Guanajuato.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución

Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción 11 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforma, y adiciona una fracción I al artículo 151, recorriéndose las fracciones subsecuentes; y se reforma el artículo 147 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

11. Impacto administrativo: Implicará el diseño e implementación un nuevo esquema de verificación que agilice y facilite el cumplimiento de las obligaciones de las instituciones particulares de educación, además de modificar los mecanismos de seguimiento y establecer la obligación de que se otorguen becas a los alumnos que hayan sido víctimas de delitos y hechos violatorios a los derechos humanos.

111. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa. Sin embargo, se incluirá en la metodología para su análisis y dictamen, la solicitud de un estudio técnico presupuestal a la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración.

IV. Impacto social: La presente iniciativa brindará medidas educativas de protección y remediación, en casos violación de derechos humanos o por la comisión de un delito; así como un marco jurídico idóneo para agilizar los procesos de cumplimiento y verificación de obligaciones de las instituciones particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en favor de la innovación educativa.

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 151 y se adiciona una fracción 1, recorriéndose las fracciones subsecuentes; y se reforma el artículo 147 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, como sigue:

Requisitos para conservar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios

Artículo. 147. Los particulares para

...

1 y 11...

111. Proporcionar becas en cada ciclo o periodo escolar, en un porcentaje mínimo del 7.5 por ciento de la matrícula autorizada y registrada, en los términos de los lineamientos emitidos por la Secretaría. Una tercera parte de las becas deberán destinarse, preferentemente, a víctimas de violación de derechos humanos o por la comisión de un delito;

IV. al VII ...

a) a d) ...

Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo, la Secretaría deberá dar seguimiento mediante un expediente electrónico por cada institución.

Refrendo de la autorización o el reconocimiento de validez oficial

Artículo 151. La Secretaría podrá refrendar la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios.

El refrendo de la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios deberá realizarse por el particular cada diez años de conformidad con lo siguiente:

I. En un plazo de cinco años posteriores al otorgamiento o refrendo de la autorización o reconocimiento de validez oficial, el particular deberá presentar una actualización que acredite

el cumplimiento de los preceptos establecidos en el artículo 147, para efectos informativos y de control;

11. Automáticamente cuando el...

111. Cuando no se...

La secretaría determinara...

En caso de...

TRANSITORIOS:

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero del año 2020, a excepción de lo que respecta al otorgamiento de becas, preferentemente para víctimas, a las que refiere la tercera fracción del artículo 147 del presente decreto, que entrará en vigor a partir del ciclo escolar inmediato siguiente.

Artículo Segundo. En el marco de la aprobación de la Ley del Presupuesto General de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2020, el Poder Ejecutivo del Estado preverá los recursos para crear el expediente electrónico al que alude el presente decreto.

Artículo Tercero. La Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, contará con un término de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto para ajustar la normatividad respectiva y contar con el sistema de expedientes electrónicos.

Guanajuato, Gto., a 9 de mayo de 2019. **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.** Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip.

Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »

Para finalizar, sólo quiero agregar que la educación transforma vidas, como ya lo dijo -en alguna ocasión-, *Malala Yousafzai*, en su calidad de Mensajera de la Paz; *«un niño, un maestro, un libro y un lápiz, pueden transformar, pueden cambiar al mundo»*

Por la educación de Guanajuato, hoy presentamos esta iniciativa en el Congreso del Estado. Por su atención, muchas gracias.

Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en el artículo 109, fracción 1º de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Lorena del Carmen Alfaro García, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Guanajuato y que deroga los artículos 262-a y 262-b del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y QUE DEROGA LOS ARTÍCULOS 262-A Y 262-B DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



C. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García: Gracias diputado presidente, con su permiso y el de los miembros de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Representantes de los medios de comunicación y a quienes nos siguen a través de las redes sociales.

La Declaración Especial de Ausencia ha sido una reivindicación de las familias de personas desaparecidas, de los grupos especializados en defensa de Derechos Humanos y de las organizaciones de la sociedad civil que los han acompañado. Esta declaración especial es un compromiso del grupo parlamentario del PAN que asume con los guanajuatenses.

La importancia de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, a la cual dará lectura a continuación, radica en que, hasta ahora, tras la desaparición de una persona, su patrimonio y otros derechos, carecían de protección; por lo que muchas familias perdían el acceso a servicios de salud o perdían sus bienes y patrimonio, entre muchas otras cosas.

Teniendo en cuenta lo relevante de este tema, el día de hoy como grupo parlamentario presentamos la siguiente iniciativa:

»C. DIP. JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de

Guanajuato; y 167 fracción 11, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Guanajuato y que deroga los artículos 262-a y 262-b del Código Penal del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la tragedia nacional que representan los miles de casos de desaparición, que desgarran a familias y comunidades, y que exigen una respuesta contundente tanto de la sociedad como del gobierno, es necesario ampliar el marco jurídico y dotarle a Guanajuato de las herramientas legislativas para prevenir, atender y castigar estos delitos de alto impacto.

Conscientes de ello, el pasado 2 de mayo, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentamos la iniciativa para crear una Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas para el Estado de Guanajuato.

Ahora, para complementar los instrumentos jurídicos a la disposición de autoridades y ciudadanos de nuestro estado, proponemos expedir una Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, donde quedará establecido el procedimiento por medio del cual las autoridades tendrán un máximo de 6 meses para emitir dicha declaración, buscando en todo momento 3 grandes objetivos: Proteger los derechos de la persona desaparecida, brindarle certeza jurídica a la representación de sus intereses y otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares.

Proponemos que los familiares y personas autorizadas por la ley tengan la opción de presentar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia, a partir

de los tres meses de que se haya hecho la Denuncia de desaparición, o la presentación de queja ante la Procuraduría de los Derechos Humanos, con el objetivo de que - una vez expedida- la declaración sea reconocida obligatoriamente tanto por las autoridades, en el ámbito de sus competencias, como por los particulares cuando estos últimos realicen actos equivalentes a los de autoridad que afecten los derechos de las personas desaparecidas o sus familiares.

Para garantizar la agilidad del procedimiento, que es de enorme importancia considerando la naturaleza de los derechos que están en la línea, el Órgano Jurisdiccional que reciba la solicitud deberá admitirla en máximo cinco días naturales, verificar la información que le sea presentada y emitir medidas provisionales y cautelares en los siguientes 15 días hábiles. A continuación, podrá requerirle información que sea necesaria a la Fiscalía Especializada, la Comisión de Búsqueda y a la Comisión de Víctimas, que a su vez tendrán otros cinco días hábiles para remitirla. El siguiente paso será la publicación de edictos, y si no hay información de la persona desaparecida u oposición de alguna parte interesada, el Órgano Jurisdiccional tendrá un lapso final de 15 días hábiles tras la salida del último edicto para resolver en forma definitiva la Declaración Especial de Ausencia.

Esta declaración permitirá, entre otras cosas, reconocer oficialmente la ausencia de la Persona Desaparecida a partir del momento que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte, garantizando la conservación de su patria potestad y protegiendo su patrimonio, al igual que los derechos y bienes de los hijos menores de 18 años de edad, quienes también podrán continuar percibiendo las prestaciones que la persona recibía con anterioridad a la desaparición.

Del mismo modo, contempla la opción de la disolución de la sociedad conyugal y del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente. También brindará certeza de los mecanismos y plazos para la venta judicial de los bienes y para que aquellas personas, que tengan derecho de acuerdo a la ley, puedan acceder al patrimonio de la Persona

Desaparecida, además de declarar la inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito.

Más adelante en la ley, proponemos el mecanismo para que los familiares nombren de común acuerdo al representante legal, que actuará conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona, disponiendo de aquellos que sean necesarios para la digna subsistencia de estos, asumiendo la obligación de rendir cuentas de su administración a la persona, una vez que esta sea localizada con vida.

Sabemos que este tipo de casos puede prestarse a controversias, y por ello en nuestra iniciativa incluimos la observación de que en caso de que, si alguna persona tiene noticias del desaparecido o se opone a que se emita la declaración de ausencia, el Órgano Jurisdiccional tendrá que escucharla, además de contemplar la figura de la impugnación en caso de que personas con interés legítimo consideren que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia no atienden plenamente a sus derechos o necesidades.

Asimismo, entendemos que ni siquiera la mejor legislación puede compensar el dolor y la disrupción que implica la desaparición de una persona para la familia y la comunidad, pero estamos convencidos de que los preceptos de esta ley, orientados a partir de los principios de gratuidad, Inmediatez, Interés superior de la niñez, Celeridad, Enfoque Diferencial, Presunción de Vida y Máxima Protección, entre otros, permitirán prevenir una gran cantidad de dificultades y de dolor evitable, que la incertidumbre jurídica añade a la de por sí enorme tragedia humana de la ausencia.

Todo ello, aunado a la derogación de diversas prescripciones del Código Penal del estado, que ya han quedado cubiertas en otros ordenamientos, de forma que los guanajuatenses contemos con un marco jurídico actualizado, eficiente y armónico,

para que toda la fuerza del estado se aboque a buscar a los desaparecidos, a respaldar a sus familias y brindar certeza a la sociedad, un paso pequeño, pero fundamental para recuperar la tranquilidad de nuestras familias.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos contiene como anexos los siguientes impactos:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción 11 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se expide la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Guanajuato y se derogan los artículos 262-a y 262-b del Código Penal del Estado de Guanajuato.

11. Impacto administrativo: Implicará que los adultos mayores cuenten con la presunción iuris tantum sobre la necesidad de alimentos.

111. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

IV. Impacto social: La reforma permitirá una mayor protección a favor de los adultos mayores en los procesos jurisdiccionales en materia de alimentos.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de

esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se expide la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

LEY DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto:

I. Establecer el procedimiento para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, mismo que no podrá exceder el plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la persona desaparecida, los Familiares o personas legitimadas por ley, una vez que esta es emitida por el Órgano Jurisdiccional competente;

11. Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida.

111. Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida; y

IV. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares.

Artículo 2. La presente Ley se interpretará favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de la Persona Desaparecida y sus Familiares, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de

Búsqueda de Personas, la demás normativa aplicable.

A falta de disposición expresa en esta ley se aplicará de manera supletoria la legislación en materia procesal civil aplicable.

Artículo 3. Para efectos de esta ley se entiende por:

I. Asesor Jurídico: al Asesor Jurídico de Atención a Víctimas adscritos a la Comisión de Víctimas;

11. Comisión de Víctimas: a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas;

111. Comisión de Búsqueda: a la Comisión Local de Búsqueda de Personas;

IV. Declaración Especial de Ausencia: a la Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas;

V. Familiares: a las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la Persona Desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;

VI. Fiscalía Especializada: a la d) Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, encargada de iniciar, dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones relacionadas con los delitos señalados en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Las acciones anteriores se llevarán a cabo a través del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada;

VII. Persona Desaparecida: a la persona cuyo paradero se desconoce y se

presuma, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito;

VIII. Órgano Jurisdiccional: al Juez de Partido competente en materia civil, y

IX. Reporte: a la comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición de una persona.

Artículo 4. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta ley se rigen por los principios siguientes:

I. Gratuidad. Todas las acciones, procedimientos y cualquier otro trámite que esté relacionado con la Declaración Especial de Ausencia serán gratuitos para los Familiares y demás personas previstas en esta ley.

11. Inmediatez. A partir de la solicitud de la Declaración Especial de Ausencia, el Órgano Jurisdiccional que conocerá del procedimiento deberá estar en contacto directo con quien haga la solicitud y los familiares.

111. Interés superior de la niñez. En el procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia deberá en todo momento proteger y atender de manera primordial los derechos de niñas, niños y adolescentes, y velar que la protección que se les brinde sea armónica e integral, considerando su desarrollo evolutivo y cognitivo, de conformidad con la legislación aplicable;

IV. Celeridad. El procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia deberá atender los plazos señalados por esta ley y evitar cualquier tipo de retrasos indebidos o injustificados. El procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia no podrá exceder los seis meses sin que exista una resolución de Declaración Especial de Ausencia por parte del Órgano Jurisdiccional.

V. Enfoque Diferencial y Especializado. Las autoridades que apliquen esta ley, están obligadas, en el respectivo ámbito de sus competencias, a brindar una atención especializada, garantías especiales y medidas de protección a los grupos de población con características particulares o

con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

VI. Igualdad y No Discriminación. En el ejercicio de los derechos y garantías de las la Persona Desaparecida y sus Familiares, en todos los procedimientos a los que se refiere la presente ley, las autoridades involucradas en el procedimiento de Declaratoria Especial de Ausencia se conducirán sin distinción, exclusión o restricción motivada por origen étnico o nacional; sexo; discapacidad; condición social, económica o de salud; embarazo; lengua; religión; opinión; preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir, anular o menoscabar el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Todas las autoridades involucradas en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia deben garantizar un trato igualitario entre mujeres y hombres, por lo que su actuación deberá realizarse libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que propicien situaciones de desventaja, discriminación o violencia contra las mujeres.

VII. Máxima Protección. Las autoridades deben velar por la aplicación y el cumplimiento de las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a la Persona Desaparecida y a sus Familiares o a quien tenga un interés jurídico en la Declaración Especial de Ausencia. El órgano jurisdiccional que conozca de un procedimiento de Declaración Especial de Ausencia debe suplir la deficiencia de los planteamientos plasmados en la solicitud.

VIII. Presunción de Vida. En las acciones, mecanismos y procedimientos para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, las autoridades involucradas en el procedimiento deben presumir que la Persona Desaparecida está con vida.

Artículo 5. Los Familiares y personas autorizadas por la ley que tengan abierta una investigación en la Fiscalía Especializada podrán optar por presentar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia ante el Órgano Jurisdiccional, en los términos prevé esta ley.

Artículo 6. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reconocer la validez y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia expedida por un órgano jurisdiccional competente.

La validez y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia serán exigibles ante cualquier autoridad; así como, ante los particulares cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad que afecten los derechos de las Personas Desaparecidas o sus Familiares, en términos de esta ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA SOLICITUD

Artículo 7. Pueden solicitar la Declaración Especial de Ausencia, sin orden de prelación, entre los solicitantes:

I. Los familiares;

II. La persona que tenga una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la persona desaparecida, en términos de la legislación civil aplicable;

III. Las personas que funjan como representantes legales de los familiares.

IV. El Ministerio Público a solicitud de los familiares, y

V. El asesor jurídico de la Comisión Ejecutiva, quien además dará seguimiento al juicio civil y al cumplimiento de la resolución.

Artículo 8. El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la Denuncia de desaparición, o la presentación de queja ante la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guanajuato.

Artículo 9. El Titular de la Fiscalía Especializada, la Comisión de Víctimas y la Comisión de Búsqueda tienen la obligación de informar del procedimiento y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia a los Familiares o sus representantes legales; así como a la o las personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida.

El Titular de la Fiscalía Especializada podrá solicitar, a petición de los Familiares u otras personas legitimadas por la ley, al Órgano Jurisdiccional que se inicie el procedimiento de Declaratoria Especial de Ausencia y, en su caso, que ordene las medidas que resulten necesarias para proteger los derechos de la Persona Desaparecida y de sus Familiares.

La solicitud que haga el Titular de la Fiscalía Especializada deberá considerar la información que se encuentre en posesión de otras autoridades, con el fin de contar con elementos particulares de los Familiares, de conformidad con el principio de Enfoque Diferencial y Especializado.

Cuando así lo requieran los Familiares o cualquier otra persona con derecho, la Comisión Ejecutiva asignará un Asesor Jurídico para realizar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia y llevar a cabo los trámites relacionados con la misma, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 10. La solicitud de Declaración Especial de Ausencia deberá incluir la siguiente información:

I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la persona desaparecida y sus datos generales;

11. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la persona desaparecida;

111. La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión de Búsqueda en donde se narren los hechos de la desaparición;

IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar,

bastará con la presunción que se tenga de esta información;

V. El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;

VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;

VII. Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;

VIII. Los efectos que se solicitan tengan la Declaración de Ausencia en los términos del artículo 21;

IX. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida, y

X. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Tratándose de la fracción VIII, el Órgano Jurisdiccional no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fue solicitado.

Artículo 11. Cuando la persona que solicite la Declaración Especial de Ausencia pertenezca a una comunidad o pueblo indígena o sea extranjera y no hable el idioma español, se proporcionará, de oficio, una persona traductora o interprete para todo acto en el que tenga que intervenir.

Artículo 12. Cuando el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia verse sobre una Persona Desaparecida que sea migrante, se estará a lo que disponga la ley de la materia.

Artículo 13.-Al iniciar un procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de una persona que tenga la condición de extranjera, el Órgano Jurisdiccional tendrá la obligación de informar sobre la solicitud presentada a la embajada, consulado o agregaduría del país de origen de la Persona Desaparecida

Asimismo, una vez concluido el procedimiento, el Órgano Jurisdiccional deberá de hacer llegar una copia certificada de la resolución de Declaración Especial de Ausencia a la embajada, consulado o agregaduría del país de origen de la Persona Desaparecida.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 14. El Órgano Jurisdiccional que reciba la solicitud deberá admitirla en un lapso no mayor a cinco días naturales, y verificar la información que le sea presentada. Si la persona solicitante no cuenta con alguna de la información a que se refiere el artículo 10 de esta ley, deberá hacerlo del conocimiento del Órgano Jurisdiccional a fin de que éste solicite de manera oficiosa la información a la autoridad, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder; quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitirla contados a partir de que reciba el requerimiento.

Artículo 15. El Órgano Jurisdiccional podrá requerir a la Fiscalía Especializada, a la Comisión de Búsqueda y a la Comisión de Víctimas, que le remitan información pertinente, que obre en sus expedientes en copia certificada, para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia. Las autoridades requeridas tendrán un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que reciban el requerimiento, para remitirla al Órgano Jurisdiccional.

Artículo 16. A fin de garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y a sus Familiares, el Órgano Jurisdiccional deberá dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a quince días hábiles

contados a partir de que la solicitud haya sido presentada.

Dichas medidas versarán sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva.

Artículo 17. El Órgano Jurisdiccional dispondrá que se publiquen los edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, la cual deberá ser de forma gratuita. Asimismo, se deberá publicar los avisos en la página electrónica de la Comisión de Víctimas.

Las publicaciones señaladas en el presente precepto deberán ser por tres ocasiones con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente.

Artículo 18. Transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos, y si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional resolverá en forma definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia.

Si hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional no podrá resolver sobre la Declaratoria Especial de Ausencia sin escuchar a la persona y hacerse llegar de la información o de las pruebas que crea oportunas para tal efecto.

Artículo 19. La resolución que el órgano jurisdiccional dicte negando la Declaración Especial de Ausencia podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de apelación, de conformidad con las disposiciones aplicables. De igual manera, las personas con interés legítimo podrán impugnar la resolución cuando consideren que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia no atienden plenamente a sus derechos o necesidades.

Artículo 20. La resolución que dicte del Órgano Jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares.

El Órgano Jurisdiccional solicitará a la secretaría del juzgado, la emisión de la certificación correspondiente a fin de que se hagan la inscripción en el Registro Civil, en un plazo no mayor de tres días hábiles y se ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la página electrónica de la Comisión de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS EFECTOS

Artículo 21. La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

I. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;

11. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;

111. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable;

IV. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;

V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;

VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen;

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;

VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;

IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;

X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida;

XI. La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;

XII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria.

XIII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;

XIV. Las que el Órgano Jurisdiccional determine considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso, y

XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia

civil, familiar y de derechos de los derechos de las víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente ley.

Artículo 22. La Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal, así como del interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la Persona Desaparecida y a los Familiares.

La Declaración Especial de Ausencia no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.

Artículo 23. El Órgano Jurisdiccional dispondrá que la o el cónyuge o la concubina o concubinario, así como las personas ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el tercer grado, nombren de común acuerdo al representante legal. En el caso de inconformidad respecto a dicho nombramiento, o de no existir acuerdo unánime, el Órgano Jurisdiccional elegirá entre estas a la persona que le parezca más apta para desempeñar dicho cargo.

La persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo.

Artículo 24. El representante legal de la Persona Desaparecida, actuará conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona de cuya Declaración Especial de Ausencia se trate.

Además, dispondrá de los bienes necesarios para proveer a los Familiares de la Persona Desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, rindiendo un informe mensual al Órgano Jurisdiccional que haya dictado la Declaración Especial de Ausencia, así como a los familiares.

En caso de que la Persona Desaparecida sea localizada con vida, el aludido representante legal le rendirá

cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

Artículo 25. El cargo de representante legal acaba:

I. Con la localización con vida de la Persona Desaparecida;

11. Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal al órgano jurisdiccional que emitió la Declaratoria Especial de Ausencia para que, en términos del artículo 23 de la presente ley, nombre un nuevo representante legal.

111. Con la certeza de la muerte de la Persona Desaparecida, o

IV. Con la resolución, posterior a la Declaratoria Especial de Ausencia, que declare presuntamente muerta a la Persona Desaparecida.

Artículo 26. Transcurrido un año, contado desde que se emite la resolución de la Declaración Especial de Ausencia, el representante legal a petición de los Familiares u otra persona legitimada por la ley podrá solicitar al Órgano Jurisdiccional la venta judicial de los bienes de la Persona Desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.

El Órgano Jurisdiccional deberá garantizar que en la venta judicial se lleve a cabo bajo el principio de presunción de vida, así como del interés superior de las personas menores de 18 años de edad.

Artículo 27. Si la Persona Desaparecida de la cual se emitió una Declaración Especial de Ausencia fuera localizada con vida o se prueba que sigue con vida, en caso de existir indicios de que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

Artículo 28. En el caso de la existencia previa de una declaratoria por presunción de muerte o de una declaratoria por ausencia conforme al Código Civil para el Estado de Guanajuato, o bien, de aquellas que se encuentren pendientes de inscripción, a solicitud de quien tenga interés legítimo, estas podrán ser tramitadas como Declaratoria Especial de Ausencia, en los términos de la presente ley.

De acreditarse tal supuesto, el Órgano Jurisdiccional que hubiese decretado la presunción de muerte o de ausencia, será el competente para realizar el cambio de la situación jurídica sin más trámite dilatorio que el previsto en términos de esta ley.

Artículo 29. La resolución de Declaración Especial de Ausencia no eximirá a las autoridades competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la Persona Desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

Artículo 30. La autoridad o la persona que tenga conocimiento del incumplimiento a lo establecido en la presente ley, dará vista de manera inmediata al órgano de control interno, jurisdiccional o cualquier otra autoridad que corresponda para investigar y sancionar la infracción respectiva en los términos de la ley de la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan los artículos 262-a y 262-b del Código Penal del Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

Artículo 262-a. Derogado.
Artículo 262-b. Derogado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 9 de mayo de 2019. **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip.**

Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »

Hasta aquí la lectura de la exposición de motivos.

Finalmente, con la presentación de esta iniciativa, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional refrendamos nuestra disposición de seguir trabajando en conjunto con las organizaciones de la sociedad civil, con las organizaciones de los derechos humanos y, particularmente, con las familias de personas desaparecidas en el Estado de Guanajuato, en la búsqueda de la verdad, de la justicia y del encuentro con sus familias y la reparación integral del daño.

Por su atención, muchas gracias. Es cuánto, señor presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputada. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en los artículos 111, fracción y 106, fracción I de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con las iniciativas formuladas por los ayuntamientos de Purísima del Rincón, Tarimoro, Guanajuato, Tarandacua y Ocampo, Gto., a efecto de adicionar y reformar las leyes de ingresos para dichos municipios para el ejercicio fiscal del año 2019.

¹⁴PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE

¹⁴ Las iniciativas de modificación a las leyes de ingresos a que se hace referencia en los puntos 14 al 18 del orden del día, pueden consultarse en el siguiente vínculo: <https://www.congresogto.gob.mx/iniciativas?page=4>

PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., A EFECTO DE ADICIONAR UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 14, Y REFORMAR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

»C. DIP. JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

De conformidad a lo establecido por los artículos 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Honorable Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., presenta a esta Legislatura la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un último párrafo en la fracción 1 del artículo 14, y se reforma el último párrafo del artículo 25 fracción séptima dentro del capítulo cuarto de la Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2019, en materia de apoyo a estancias infantiles, remitiendo para ello el siguiente expediente que consta de:

a. Copia certificada del acta de Ayuntamiento de la sesión ordinaria número 023 de fecha 04 de abril del presente año 2019, en la cual se aprobó dicha iniciativa.

b. Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un último párrafo en la fracción I del artículo 14, y se reforma el último párrafo del artículo 25 fracción séptima dentro del capítulo cuarto de la Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2019.

c. Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un último párrafo en la fracción I del artículo 14, y se reforma el último párrafo del artículo 25 fracción séptima dentro del capítulo cuarto de la Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato para el

ejercicio fiscal 2019, contenida en disco compacto (CD).

Lo anterior para su estudio, análisis, discusión y en su caso aprobación.

ATENTAMENTE. »NUESTRA GRANDEZA ES SU GENTE» PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., 2 DE MAYO DE 2019. C. MARCO ANTONIO PADILLA GÓMEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL. LIC. ROBERTO GARCÍA URBANO. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.»

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE TARIMORO, GTO., A EFECTO DE ADICIONAR UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TARIMORO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

»C. LIC. JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

El que suscribe C.P. EDSON LEOPOLDO FRANCO MARTINEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO 2018-2021 DE TARIMORO, GUANAJUATO.

CERTIFICA:

Que en Sesión Extraordinaria No. 17, Acta No. 17/2019, celebrada con fecha 12 doce de abril del 2019 dos mil diecinueve, el H. Ayuntamiento de Tarimoro Guanajuato; aprobó en el punto número 9, por unanimidad de votos, lo siguiente:

APROBACIÓN DEL PROYECTO DE INICIATIVA DE MODIFICACIÓN A LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TARIMORO, GUANAJUATO DEL EJERCICIO FISCAL 2019.

Se expide la presente Certificación de Acuerdo firmando al calce con fundamento en el artículo 128 fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, a los 22 veintidós días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

DOY FE. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. TARIMORO, GTO., 22 DE ABRIL DE 2019. C.P. EDSON LEOPOLDO FRANCO MARTÍNEZ.»

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GTO., A EFECTO DE ADICIONAR UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 14, Y EL ARTÍCULO 53 BIS, ASÍ COMO LA SECCIÓN DÉCIMA DENTRO DEL CAPÍTULO DÉCIMO, DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

Con fundamento en las fracciones IV1 VI y IX del artículo 128 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y la fracción XI del artículo 17 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Guanajuato, hago constar y certifico que el Ayuntamiento de Guanajuato aprobó por mayoría de votos el proyecto de iniciativa presentado por el Presidente Municipal, Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña, a efecto de adicionar un último párrafo en la fracción I del artículo 14, y el artículo 53 Bis, así como la sección Décima dentro del Capítulo Décimo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2019, y en consecuencia fue aprobada también su remisión al Congreso del Estado de Guanajuato para su análisis y, en su caso, posterior aprobación por parte de aquella Soberanía.

En ese sentido es que le hago llegar la Iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2019, a efecto de adicionar un último párrafo en la fracción 1 del artículo 14, y el artículo 53 Bis, así como la sección Décima dentro del Capítulo Décimo, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2019, anexando al presente los siguientes documentos:

a) Iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal

2019, a efecto de adicionar un último párrafo en la fracción I del artículo 14, y el artículo 53 Bis, así como la sección Décima dentro del Capítulo Décimo, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2019.

b) Copia certificada del acta del Ayuntamiento de la sesión ordinaria 07 de fecha 18 de enero de 2019, en la cual se aprobó específicamente del punto 9 del orden del día el proyecto de Iniciativa presentado por el Presidente Municipal, Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña a efecto de adicionar un último párrafo en la fracción 1 del artículo 14, y el artículo 53 Bis, así como la sección décima dentro del capítulo decimo, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2019. Lo anterior para su análisis y, en su caso, posterior aprobación por parte de aquella soberanía.

ATENAMENTE. SOMOS CAPITAL. EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. DOCTOR HÉCTOR ENRIQUE CORONA LEÓN.»

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE TARANDACUAO, GTO., A EFECTO DE ADICIONAR UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TARANDACUAO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV; y 117, fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 76 fracción 1, inciso a) y fracción IV, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio Y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el H. Ayuntamiento de Tarandacuaao, Guanajuato; presenta a esa Legislatura la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma la Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuaao, Guanajuato, para el Ejercicio

Fiscal del 2019", remitiendo para ello el siguiente expediente que consta de:

a) Certificación del Acuerdo de la Décimo Sexta sesión ordinaria, de fecha 29 de abril de 2019, en el que se aprobó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuao, Gto., para el ejercicio fiscal del 2019;

b) Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuao, Gto., para el Ejercicio Fiscal del 2019 impresa en papel y signada en todas sus hojas;

c) Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuao, Gto., para el Ejercicio Fiscal del 2019 contenida en disco compacto (CD), debidamente etiquetado;

Lo anterior para su estudio, análisis, discusión y, en su caso aprobación.

ATENTAMENTE. TARANDACUAO, GTO., A 8 DE MAYO DE 2019. MTRA. MA. JUANA CAMPOS ALEGRÍA. PRESIDENTA MUNICIPAL. HUGO ENRIQUE OCHOA RIVERA. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. »

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE OCAMPO, GTO., A EFECTO DE ADICIONAR UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL INCISO E DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OCAMPO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

»HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

El que suscribe Profesor Gelacio Virgen Servín, actuando en mi calidad de Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Guanajuato; por

medio del presente hago entrega del Acta de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de Ayuntamiento para efectos de dar seguimiento al punto de acuerdo señalado con el número 7, respecto de la INIOATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNIPIO DE OCAMPO, GUANAJUATO, PARA EL EJEROOO FISCAL DEL AÑO 2019.

Con este motivo le protesto las seguridades de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE. OCAMPO, GTO., 9 DE MAYO DE 2019. PROFESOR GELACIO VIRGEN SERVÍN. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. »

-El C. Presidente: Se turnan a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos 112, fracción II y 111, fracción XVI, así como en el último párrafo de dichos artículos de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado, de la auditoría específica y concomitante en cumplimiento al acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Guanajuato el 25 de octubre de 2018 respecto al proceso de planeación, programación, presupuestación y ejecución derivado de la adquisición en favor del Gobierno del Estado del inmueble ubicado en Boulevard Francisco Villa en el predio conocido como «Los Ángeles y Medina» del municipio de León, Gto., y su posterior enajenación, correspondiente al periodo en que se llevaron a cabo las acciones objeto de la auditoría practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LA AUDITORÍA ESPECÍFICA Y CONCOMITANTE EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EL 25 DE OCTUBRE DE 2018 RESPECTO AL PROCESO DE PLANEACIÓN,

PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y EJECUCIÓN DERIVADO DE LA ADQUISICIÓN EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL INMUEBLE UBICADO EN BOULEVARD FRANCISCO VILLA EN EL PREDIO CONOCIDO COMO «LOS ÁNGELES Y MEDINA» DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GTO., Y SU POSTERIOR ENAJENACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO EN QUE SE LLEVARON A CABO LAS ACCIONES OBJETO DE LA AUDITORÍA PRACTICADA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

»C. DIP. JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción XXVIII y 66, fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, así como artículo 35, 37, fracciones IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito a Usted, en un tanto, el Informe de Resultados de la Auditoría Específica y Concomitante en cumplimiento al acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Guanajuato el 25 de octubre de 2018, respecto al proceso de Planeación, Programación, presupuestación y ejecución respecto a la adquisición en favor del Gobierno del Estado, del Inmueble ubicado en Boulevard Francisco Villa en el predio conocido como «Los Ángeles y Medina», del municipio de León, Gto., y su posterior enajenación, correspondiente al periodo en que se llevaron a cabo las acciones objeto de la auditoría, practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el día 30 de abril de 2019, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 8 de mayo de 2019. El Auditor Superior. Lic. Y M.F. Javier Pérez Salazar. »

-El C. Presidente: Con fundamento en el artículo 112, fracción XII de nuestra Ley Orgánica; se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen.

Esta presidencia da cuenta con la propuesta de Punto de Acuerdo a efecto de exhortar a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para que se dictamine la Minuta Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley General de Justicia Cívica suscrita por las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Justicia de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE EXHORTAR A LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE SE DICTAMINE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE JUSTICIA CÍVICA SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.

»C. DIP. JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quienes suscribimos diputadas Jessica Cabal Ceballos, Alejandra Gutiérrez Campos, Laura Cristina Márquez Alcalá y Vanessa Sánchez Cordero y diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrantes de la Comisión de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la propuesta de

Punto de Acuerdo a efecto de exhortar a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para que se dictamine la Minuta Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley General de Justicia Cívica, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Antecedentes.

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de febrero de 2017 las reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles. De acuerdo a esta adición se facultó al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de justicia cívica e itinerante tal como quedó establecida en la fracción XXIX-Z del artículo 73:

Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante.

El Decreto de reformas y adiciones entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se estableció en disposición transitoria -artículo segundo- la obligación del Congreso de la Unión de expedir en un plazo que no excediera de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto, expedir la ley general referida en la fracción XXIX-Z de la Constitución federal -en materia de justicia cívica e itinerante-.

Asimismo, se previó en el artículo séptimo transitorio que: La ley general en materia de justicia cívica e itinerante a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Z de esta Constitución deberá considerar, al menos lo siguiente:

a) Los principios a los que deberán sujetarse las autoridades para que

la justicia itinerante sea accesible y disponible a los ciudadanos;

b) Las bases para la organización y funcionamiento de la justicia cívica en las entidades federativas, y

c) Los mecanismos de acceso a la justicia cívica e itinerante y la obligación de las autoridades de cumplir con los principios previstos por la ley.

Las legislaturas de las entidades federativas proveerán de los recursos necesarios para cumplir con lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Posteriormente, el 12 de diciembre de 2017 el entonces presidente de la República presentó ante la Sexagésima Tercera Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la iniciativa de Ley General de Justicia Cívica e Itinerante, misma que se dictaminó en sentido positivo por la Comisión de Justicia, y se aprobó el 17 de abril de 2018.

La Cámara de Senadores recibió, en su carácter de revisora, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General respectiva, el 19 de abril de 2018, turnándose a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.

En la sesión del 9 de octubre de 2018 la presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República determinó que la minuta con proyecto de decreto se remitiera a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos de la LXIV Legislatura, como asunto pendiente de análisis y dictamen de la anterior legislatura.

Consideraciones.

Es importante no perder de vista que, además de que se estableció un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del decreto de reforma y adición a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que el Congreso de la Unión expidiera la ley general, sin que se hubiera dado cumplimiento a esta disposición transitoria, contar con una ley general en materia de justicia cívica e itinerante, representa dar respuesta a un

reclamo social para garantizar el acceso a la justicia de todas las personas.

Por ello, quienes suscribimos esta propuesta coincidimos con la justificación primigenia para incorporar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la facultad del Congreso de la Unión para expedir la ley general en materia de justicia cívica e itinerante, puesto que:

La justicia cívica debe ser el detonante para solucionar conflictos menores ... que en muchas ocasiones resultan largos y costosos por una inadecuada atención y solución temprana a éstos.

Por ello, la justicia cívica juega un papel importantísimo en la prevención de conflictos, pues establece reglas mínimas de comportamiento y de convivencia armónica.

En este sentido, diversas entidades federativas ya cuentan con ordenamientos jurídicos que regulan la convivencia armónica de las personas, a través de leyes o reglamentos de cultura cívica, no obstante, esto no ha logrado permear en todo el país por diversas circunstancias, particularmente porque no existen criterios homogéneos que faciliten la convivencia diaria de las personas y sus relaciones personales. Además, en muchas ocasiones las autoridades desconocen la existencia de tales normas Jurídicas.

Por ello, uno de los objetivos de la presente iniciativa es facultar al Congreso de la Unión para emitir una ley general que establezca las bases y los principios que deberán observar los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, en materia de justicia cívica.

La Justicia itinerante se señala que el concepto de Justicia ha estado asociado a la necesidad de contar con espacios físicos que permitan a los Jueces atender y resolver los conflictos que se les presentan. Durante mucho tiempo esta idea se ha encontrado con el inconveniente de la suficiencia presupuestaria y de la lejanía en la que se encuentran muchas comunidades de los centros donde se administra y se imparte justicia.

Es tiempo de cambiar esta idea y de acercar la justicia a las personas.

La justicia itinerante implica la realización de trámites, servicios administrativos, así como la resolución efectiva y pronta de conflictos que se presentan en una determinada comunidad.¹⁵

De igual forma, coincidimos en que la justicia cívica juega un papel primordial en el mantenimiento del orden y la tranquilidad en una sociedad, pues permite a las autoridades más cercanas a las personas actuar de manera inmediata, ágil y sin formalismos estériles ante los conflictos que se presentan. En otras palabras, la justicia cívica permite hacer efectivas las reglas mínimas de comportamiento que facilitan las relaciones de una comunidad, en los términos expuestos en el dictamen positivo de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, referente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante.

Es por ello, que consideramos que es necesario que Senado de la República dictamine, a la brevedad, la Minuta Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley General de Justicia Cívica, no sólo porque ya feneció el plazo que por disposición transitoria se estableció, sino por la trascendencia del ordenamiento referido para lograr el acceso a la justicia, principalmente para las personas que viven en condiciones de marginación y pobreza.

Con la expedición de dicha ley, las entidades de la República estarán en condiciones de emitir sus propios ordenamientos locales de conformidad con las bases para la organización y el funcionamiento de la justicia cívica y, establecer las acciones que deberán llevar a cabo las autoridades de los tres órdenes de gobierno para acercar mecanismos de resolución de conflictos, así como trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas.

¹⁵ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos, segunda, del Senado de la República, relativo a la Minuta con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registro civil.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato hace un respetuoso exhorto a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión a efecto de que se dictamine la Minuta Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley General de Justicia Cívica.

Guanajuato, Gto., 2 de mayo de 2019. Diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Justicia. Laura Cristina Márquez Alcalá. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. Alejandra Gutiérrez Campos. Jéssica Cabal Ceballos. Vanesa Sánchez Cordero.»

-El C. Presidente: Sí diputada Vanesa Sánchez Cordero, ¿para qué efecto?

C. Dip. Vanesa Sánchez Cordero: Gracias diputado presidente. Con fundamento en el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y por la importancia del tema que nos y también en atención a que es necesaria la Ley General a que se refiere la propuesta de Punto de Acuerdo, para dar curso a una iniciativa que está en análisis de la misma Comisión que hace la propuesta, le solicito someta a la consideración de la Asamblea, se declare de obvia resolución el Punto de Acuerdo a efecto de exhortar a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para que se dictamine la Minuta con Proyecto de Decreto de la Ley General de Justicia Cívica. Gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

En virtud de la solicitud formulada por la diputada Vanesa Sánchez Cordero, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de Punto de Acuerdo, a efecto de exhortar a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para que se dictamine la Minuta Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley General de Justicia Cívica suscrita por las diputadas y el diputado

integrantes de la Comisión de Justicia de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Se informa a la Asamblea que, a efecto de que la propuesta de Punto de Acuerdo se declare de obvia resolución, debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.

Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra con relación a la obvia resolución, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que ninguna diputada o ningún diputado desean hacer el uso de la palabra, se ruega a la secretaria que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la obvia resolución.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y tres votos a favor y cero en contra.**

-El C. Presidente: La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, se somete a discusión el Punto de Acuerdo. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

Diputada Jéssica Cabal Ceballos, ¿para qué efectos?

C. Dip. Jéssica Cabal Ceballos: Para hablar a favor.

-El C. Presidente: Adelante diputada.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL PUNTO DE ACUERDO, INTERVIENE LA DIPUTADA JÉSSICA CABAL CEBALLOS.



C. Dip. Jéssica Cabal Ceballos: Con la venia de la mesa directiva. Compañeras diputadas y diputados.

Uno de los pilares de todo sistema democrático es la cultura cívica, instrumento básico para entender la realidad social, crear percepciones políticas y motivar la participación ciudadana. Esta cultura es producto de una educación cívica orientada a construir valores y prácticas democráticas en la sociedad; cuando ambas se complementan, la ciudadanía mejora su participación y se moviliza para mejorar su vida en materia de solución de conflictos e, incluso, en la búsqueda de evitar la saturación del sistema penal con delitos menores, podemos encontrar una alternativa viable de solución en la justicia cívica. Dicha alternativa adquiere especial relevancia si consideramos que Guanajuato es una región dinámica que es visitada por turistas, empresarios, hombres y mujeres de negocios que se suman a una población conformada por obreros, oficinistas, prestadores de servicios, estudiantes, amas de casa, servidores públicos, campesinos y profesionistas; lo que trae como consecuencia que un mismo territorio se presenten comportamientos derivados de múltiples hábitos, usos y costumbres que, en muchos casos, resultan contradictorios y dan origen a conflictos de diversa índole entre personas. Estos conflictos surgidos a partir del contraste entre lo que el actor considera legítimo y lo que otras personas señalan como una afectación, demandan de la sociedad el contar con instrumentos efectivos para darle la razón y el respaldo de la ley a quien así lo requiera.

Por lo anterior consideramos relevante la aprobación del Punto de

Acuerdo que se ha puesto a nuestra consideración, ya que la implementación de la justicia cívica no sólo en Guanajuato, sino en todo el país, es un elemento indispensable para paliar algunos de los problemas que nos aquejan. La justicia cívica es un instrumento de prevención que dirige a conductas que, si bien no constituyen delitos, vulneran la armonía de la convivencia ciudadana al afectar no sólo a las personas, sino también a los bienes que pertenecen a todos y a cada uno de los ciudadanos, al respeto de los demás, a la tranquilidad pública, a la seguridad ciudadana y al entorno urbano.

Al atender estos casos la justicia cívica permitirá que altercados menores no escalen a conflictos mayores e, incluso, a situaciones de violencia y delitos.

Por estos motivos, es urgente que el Senado de la República termine los trabajos de dictaminación de la Minuta Proyecto de Decreto por medio de la cual se expide la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante.

Desde el Congreso del Estado debemos hacer eco de esta válida exigencia ciudadana y, en virtud de lo anterior, compañeras y compañeros legisladores, les pido su voto del Punto de Acuerdo que se ha puesto a nuestra consideración. Es tanto diputado presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

En virtud de que se han agotado las participaciones, se instruye a la secretaria para que, en votación nominal, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no el Punto de Acuerdo. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las y a los diputados si se aprueba el Punto de Acuerdo puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y tres votos a favor y cero en contra.**

-El C. Presidente: El Punto de Acuerdo ha sido aprobado por **unanimidad** de votos.

En consecuencia, remítanse el acuerdo aprobado, junto con sus consideraciones, a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día, por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes formulados por las Comisión de Asuntos Municipales, Justicia y Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 21 al 25 y 34 del orden del día, y en virtud de haberse aprobado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos.

Asimismo, se dispense la lectura de los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 29 al 29 y del 30 al 33 del orden del día y sean sometidos a discusión y posterior votación en dos actos.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno, en votación económica, por el sistema

electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y tres votos a favor y cero en contra.**

-El C. Presidente: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos. Bajo estos términos, continuaremos con el desahogo del orden del día.

Corresponde someter a discusión, en lo general, el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Municipales relativo a la iniciativa formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relativos a las atribuciones del Presidente Municipal.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, A EFECTO DE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVOS A LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

»DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno, de la Representación Parlamentaria del

Partido Movimiento Ciudadano, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relativos a las atribuciones del Presidente Municipal.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Proceso Legislativo.

En sesión ordinaria del 8 de noviembre de 2018, ingresó la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relativos a las atribuciones del Presidente Municipal suscrita por el diputado Jaime Hernández Centeno, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

La iniciativa de referencia se turnó por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La Comisión de Asuntos Municipales, en reunión de fecha 14 de noviembre de 2018 radicó la iniciativa y aprobó, por unanimidad de votos la metodología para el estudio y dictamen de dicha iniciativa en los siguientes términos.

2. Metodología aprobada por la Comisión de Asuntos Municipales.

La Comisión de Asuntos Municipales aprobó la siguiente metodología:

«1. Enviar la iniciativa de forma electrónica a las Diputadas y los Diputados de esta Legislatura para su análisis y comentarios, otorgándoles 20 días naturales para que envíen sus observaciones.

2. Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante 20 días naturales, para que se ponga a disposición de la ciudadanía y envíen sus comentarios y observaciones a la Comisión.

3. Por incidir en la competencia municipal enviar por correo electrónico y por oficio a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de 20 días naturales, en los términos del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

4. Solicitar por correo electrónico al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado realice un estudio de lo propuesto en la iniciativa, el cual deberá ser entregado en el término de 20 días naturales a esta Comisión, a través de la secretaría técnica.

5. Elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, y comentarios recibidos, dentro de los 10 días naturales posteriores a la conclusión de los términos otorgados a ciudadanos, dependencias e instituciones.

6. Realización de una mesa de trabajo permanente con diputados y asesores a efecto de desahogar las observaciones recabadas y analizar el documento elaborado por la secretaría técnica.

7. Reunión de Comisión para que solicite a la secretaría técnica realice un documento con proyecto de dictamen.

8. Reunión de Comisión para en su caso, aprobar el dictamen.»

3. Seguimiento a la metodología.

Se recibieron opiniones en términos generales por parte de los municipios consultados en el sentido de: darse por enterados y no tener observaciones los municipios de Abasolo, San Francisco del Rincón y Romita; no se aprobó la iniciativa en Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional; y Coroneo manifestó su conformidad con la iniciativa, así como Moroleón se pronuncian en desacuerdo y que recomiendan quedarse en el estatus donde se encuentra.

También remitieron comentarios particulares de los ayuntamientos de León, Doctor Mora, Cortazar, Celaya, Irapuato destacando las siguientes opiniones:

Ayuntamiento de León:

«Este Ayuntamiento no coincide con el objetivo de la iniciativa, tomando en consideración que el iniciante propone la designación y destitución del secretario, tesorero y titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal sea directamente por el Presidente Municipal.»

La justificación de su propuesta es dar resultados más rápidos y mejores, proponiéndose que el presidente municipal, realice dicha tarea, tomando como base la estructura, organización y funcionamiento federal y estatal, donde el Poder Ejecutivo realiza la designación, sin que medie opinión o propuesta de algún órgano, grupo o institución.

Respecto de la propuesta normativa y la justificación señalada, se observa una vulneración al dispositivo constitucional estatal 107 que a la letra señala: “Los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento. La competencia de los Ayuntamientos se ejercerá en forma exclusiva y no habrá ninguna autoridad intermedia entre los Ayuntamientos y el Gobierno del Estado”, pues se otorga funciones de autoridad que en el Municipio

corresponden solo a su órgano colegiado de gobierno denominado Ayuntamiento, mismo que por su naturaleza, organización y distribución de funciones no es susceptible de equiparación para asimilar su distribución de atribuciones en relación con el orden estatal y federal.»

Ayuntamiento de Doctor Mora:

«El artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos menciona que los estados adoptaran para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular teniendo como la base de su división territorial y su organización política y administrativa el municipio libre conforme a las bases siguientes:

1.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y un número de regidores y síndicos que la ley determine, la competencia que esta constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por ayuntamiento de manea exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre ésta y el gobierno del estado.

Tomando en consideración que los municipios conforme al numeral 115 antes mencionado, que cada municipio será de elección popular y se integra por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, asumimos que, es la voluntad de la sociedad la que se lleva a ésta representación por un régimen democrático y que por tanto no es un gobierno de una sola persona pues como menciona la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, es el Ayuntamiento quien a PROPUESTA del Presidente Municipal nombre a los funcionarios que conforman “la primera línea” en el gobierno municipal, evitando así las ambiciones políticas, o intereses personales de un solo integrante del ayuntamiento, evitando el rehén de pasiones como se hace alusión

dentro de la exposición de motivos, aunado a que pretenden excluir de tal designación al Contralor Municipal sin justificar el motivo para hacerlo de ésta manera.

Es así que en el caso particular del municipio de Doctor Mora es totalmente funcional el tomar la consideración del resto del ayuntamiento la propuesta del Presidente Municipal para el nombramiento de los encargados de las dependencias de la administración pública municipal, siendo que el procedimiento de designación se lleva conforme a los principios democráticos y representativos que marca nuestra Constitución Federal, otorgando tanto los Regidores, como Síndico la facultad de intervenir en la administración pública municipal, sin restar importancia a ningún miembro del Ayuntamiento respetando la igualdad de calidad de voto cada uno de los integrantes.»

Ayuntamiento de Cortazar:

«CONCLUSIONES

ÚNICA. Si bien es cierto que la Constitución Política del Estado establece en su artículo 106 que el municipio el libre y autónomo en su gobierno interior, tiene libertad para administrar su Hacienda, y que es la base territorial del Estado, así como de su organización política y administrativa; también es cierto y consideramos que los guanajuatenses requerimos de una pluralidad política y diversidad de ideas dentro del H. Ayuntamiento para decidir, a propuesta del Presidente Municipal, quienes son las personas adecuadas para desempeñar los cargos de Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero y los titulares de las dependencia y entidades de la administración pública municipal.

El artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal establece las facultades de los Regidores del Ayuntamiento entre las que se encuentra el vigilar y observar que el desempeño de los funcionarios públicos sea

legal y eficiente, en especial el de aquellos señalados en la presente iniciativa, ya que por el simple hecho de ser servidores públicos debes estar atentos y dispuestos a resolver de la mejor manera las necesidades de la sociedad; esto es lo que sí permitiría agilizar y mejorar los resultados de la administración en turno, y no solamente el tener en esos puesto a personas “de plena confianza para el titular del ejecutivo municipal”, suponiendo que esto sería la solución para lograr resolver las exigencias de la ciudadanía.

Los miembros de esta Comisión acordamos, unánimemente, en que la iniciativa del diputado de Movimientos Ciudadano no abona en lo absoluto a mejorar el contenido y regulación de la Ley Orgánica Municipal, ya que socava las atribuciones de los ayuntamientos que están representados por diferentes ideologías que fueron electas democráticamente para velar por el funcionamiento de las administraciones públicas municipales se desarrolle con calidad, responsabilidad, eficacia y probidad.»

Ayuntamiento de Celaya:

«Se está de acuerdo parcialmente con la iniciativa en acuerdo en dar facultades a al presidente municipal para nombrar a los titulares de las dependencias con el objeto de no crear ingobernabilidad como se ha presentado en algunos municipios, siempre y cuando las propuestas reúnan con el perfil de las funciones a desempeñar, no así cuando a la facultad exclusiva del Titular de la administración pública centralizada para destituir a los titulares de las dependencias. Toda vez que en ese sentido el ayuntamiento debe conocer, analizar y en su caso aprobar la destitución de los mismos. Ya que el mal desempeño de los directores incide en el resultado del trabajo de los regidores y síndicos. Es una postura que rompe con el orden constitucional ya que es un órgano de gobierno colegiado en el que gobierna en

los municipios y toda vez que se contraponen con el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato donde los regidores y síndicos tienen el deber de velar por el óptimo desempeño de las dependencias, las cuales deben de cumplir con el perfil adecuado para estar al frente de cada una de ellas. La presente iniciativa promueve la tiranía y atenta contra la transparencia y rendición de cuentas, En la exposición de motivos se argumenta que se pretende homologar con la estructura federal y estatal, sin embargo, en el municipio el órgano de gobierno es el ayuntamiento como cuerpo colegiado. La iniciativa es adecuada ya que permite a los municipios contar con una estructura administrativa eficaz para la atención de necesidades de la sociedad.»

Ayuntamiento de Irapuato:

«...me permito informarle que derivado del análisis y revisión efectuada al citado Proyecto de Decreto, se advierte de manera enunciativa, más no limitativa que:

PRIMERO. El artículo 126 de la propuesta señala:

Artículo 126. Los titulares de las dependencias señaladas en el artículo 124 de esta Ley, sólo podrán ser destituidos de su cargo, cuando en el desempeño del mismo incurran en alguna de las causales que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que dicha Ley se encuentra abrogada, por lo que en ese sentido se sugiere, sustituir Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, por Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guanajuato.»

Adicionalmente, esta iniciativa recibió comentarios personales en contra de la iniciativa de los regidores integrantes de

los ayuntamientos de San Miguel de Allende, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional y Uriangato, se transcriben algunas de estas observaciones, para mayor abundamiento:

Regidor del Ayuntamiento de San Miguel de Allende:

«El proceso democrático de México tiene la tendencia a alejarse del autoritarismo, la autocracia, caciquismo y del despotismo.

Por lo tanto la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato a efecto de dotar de mayores atribuciones al Presidente Municipal para nombrar y remover funcionarios Municipales, significa un retroceso para el desarrollo de nuestro Municipio, toda vez que los miembros del Ayuntamiento representan un contrapeso y dan validez a las propuestas del Presidente, por lo tanto lo anterior estaría sujeto a un sistema autocrático que limita la participación de los miembros del Ayuntamiento y la ciudadanía.»

Regidores del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional:

«...Vistos y analizados, en su totalidad, tanto la Exposición de Motivos, los Impactos: Jurídico, Administrativo, Presupuestario y Social, así como el Proyecto de Decreto, que se vierten en la Iniciativa de referencia; concluimos que es totalmente IMPROCEDENTE, considerando que se debe quedar dicha atribución al Ayuntamiento, respecto de la designación del Secretario del Ayuntamiento, tiene una relación directa con todos los integrantes del Ayuntamiento, ya que es el canal y enlace directo entre ellos con el Presidente Municipal así como en su administración pública centralizada y descentralizada.

...

En suma a lo anterior, los artículos 121 y 124 de la multicitada Ley Orgánica Municipal, establecen como atribuciones del Ayuntamiento crear, fusiona, modificar o suprimir dependencias que le estén subordinadas directamente, así como crear órganos desconcentrados; siendo el Ayuntamiento quien establecerá en los Reglamentos respectivos las atribuciones de cada uno de los Titulares de las dependencias, concluyéndose de lo anterior que es el Ayuntamiento quien debe designarlos como actualmente se establece y no como se pretende.

Por lo tanto, NO debe aprobarse dicha reforma, que atenta a todas luces contra el sistema republicano que marca la Federación, y al cual se deben someter tanto Entidades Federativas como sus Municipios.

I. TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE DERECHO MUNICIPAL, REFERENTES AL RESPETO POR EL PACTO FEDERAL Y AL RÉGIMEN REPUBLICANO Y DE EQUILIBRIO ENTRE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS MUNICIPALES.

Es por ello que los Legisladores que expidieron la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, previeron que se respetara el Pacto Federal y que hubiese contrapeso a la hora de designar a los Titulares de las Dependencias; el Presidente Municipal propone y el Ayuntamiento aprueba y designa. A fin de no facilitar al Presidente Municipal medios que lo puedan corromper. Es por ello que dicha propuesta resulta inconcebible, pues altera el Equilibrio entre los Poderes Municipales y puede hacer más influenciable al Presidente Municipal.

Se ha visto, en la práctica, que este tipo de sistema presidencial unilateral y discrecional, da oportunidad a que los compadres, carnales amigos o familiares del Presidente Municipal, adquieran plazas importantes. Y si en su caso se presentare, a la hora de iniciarles procedimientos disciplinarios administrativos como destituciones, suspensiones o multas, se verá más parcial y menos objetiva la postura del Presidente.

No es, como refiere el Diputado, un acercamiento con la ciudadanía, sino un área de oportunidad para empezar a instaurarse la corrupción, más en la manera tan escueta en la que se propone, pues no se ofrecen otros mecanismos para establecer un contrapeso a esta facultad que le quiere otorgar a los Presidentes Municipales.

TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. El artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las autoridades debemos atender, aplicando a toda actuación que sea de nuestra competencia (en este caso, la suya es de "Legislar") los derechos humanos, observando a su vez al principio de progresividad, que reza que las instituciones jurídicas deben evolucionar y no **RETROCEDER**. Como se desprende del análisis histórico hecho por la suscrita, en el presente caso no acontece una evolución, sino todo lo contrario.

Por lo que, en base a los argumentos planteados, NO se considera factible se apruebe el proyecto de reforma que se remite.»

Regidor del Ayuntamiento de Uriangato:

«Viendo su iniciativa que quiere sugerir en el congreso de dar más poder al presidente municipal, como instalar el solo a su equipo de trabajo incluyendo al secretario y tesorero sin los avales de los regidores en mi opinión sería un gran error Ud. menciona a niveles estatales y federales que todo funciona bien porque ellos eligen a su equipo de trabajo pero en realidad es que los ciudadanos no estamos conforme porque casi el 30% de ellos cumplen el perfil de dicha encomienda de parte de su jefe los demás son parte de un compromiso electoral y que nunca van a cumplir sus misiones como servidores porque creen que trabajaron en campaña ya son merecedores de un trabajo reenumerado sin saber nada de esa dependencia a su cargo y el presidente los hace a su modo de trabajar pero en realidad nunca cumplen con su cometido, yo le sugiero que mejor estos dos personajes, secretario y tesorero sea con votos de mayoría absoluta de esta manera el presidente si buscara un mejor perfil de ambos incluso también de esta manera con los directores de cada dependencia estoy seguro se buscaran mejores perfiles no colocación de amigos de campaña.»

El Instituto de Investigaciones Legislativas remitió el estudio solicitado y llegaron a la siguiente conclusión:

«En el desarrollo de los anteriores apartados, nos hemos enfocado exclusivamente a la definición y análisis de las figuras que comprenden el eje principal de la iniciativa que da origen a este estudio; por lo que en los siguientes párrafos se aprovecharan las bases previamente establecidas y se buscaran dar argumentos para que se tome una decisión para la misma.

Lo primero que cabría referir es lo referido en la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, específicamente en su artículo 115, donde expresamente refiere que “cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa”, dicha afirmación es trascendental, ya que se presume que el ayuntamiento es el cuerpo colegido que debe de tomar las decisiones del municipio.

No se puede obviar, que el ayuntamiento funciona y tiene el carácter de cuerpo colegiado, en el cual recaen la toma de decisiones de carácter colectivo; pero a su vez cuenta con reglas claras para su funcionamiento, mismas que están contempladas en leyes orgánicas, las cuales determinan quórum, número de sesiones.

Tanto el 115 constitucional federal, como el 108 de la constitución local del Estado de Guanajuato, reafirman que el ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal y un número de regidores y síndicos, que dependerán en número por el tamaño y población del municipio.

Por lo anterior se puede establecer que el Presidente Municipal, es la cabeza del ayuntamiento, ya que ejerce la conducción de los trabajos y la ejecuta el plan de gobierno municipal. Estas tareas, se expresan de manera más amplia en la ley orgánica de cada entidad, donde se puede visualizar que, entre sus atribuciones, se encuentra la de convocar, presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento; ejecutar los acuerdos establecidos en las mismas;

promulgar y publicar los bandos municipales y reglamentos; representar jurídicamente al municipio; tener el mando de los cuerpos de seguridad pública; rendir informe de sus actividades, entre otros. En pocas palabras, el ejercicio de su función puede considerarse como una función ejecutiva, ya que tiene rasgos de ser un órgano unipersonal, representativo y ejecutor.

En este punto, se podría llegar a concluir que entonces el Presidente Municipal deberá tener la facultad amplia en la toma de todas las decisiones del municipio, lo que no es así, y justo es lo que hace la diferencia del ejecutivo federal o de una entidad federativa, ya que el Presidente Municipal cumple con una función ejecutiva que algunos tratadistas del Derecho Municipal llaman función administrativa, la cual se centra y se caracteriza por hacer cumplir con la función pública o lo que se conoce como la atención a los servicios que se requieren prestar a los ciudadanos para un correcto desempeño del municipio.

Es así que llegamos a decir que las atribuciones ejecutivas del Presidente Municipal pueden agruparse en dos grandes rubros, el primero de ellos denominado gubernativo o de políticas, el cual se complementa con las actividades que ya referimos como lo son publicar reglamentos, sesionar, coordinar las relaciones municipio, estado y federación, informar sobre el estado que guarda la administración pública municipal. Y por otro lado se encuentran las

administrativas, de las cuales destaca llevar a cabo el control de los servicios públicos municipales, llevar el control de los bienes que integran el patrimonio municipal y ejecutar los acuerdos del ayuntamiento, entre otros.

Por el contrario, el artículo 117 de nuestra constitución local define expresamente las atribuciones del ayuntamiento en la entidad, las cuales me permitiré transcribir íntegramente a continuación:

Artículo 117. A los Ayuntamientos compete:

I. Aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado; los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

II. Ejercer, en los términos de las Leyes federales y estatales, las siguientes facultades:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; asimismo planear y regular de manera conjunta y coordinada con la Federación, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos respectivos, el desarrollo de los centros urbanos, cuando dichos centros se encuentren situados en territorios de los

Municipios del Estado o en los de éste con otro vecino, de manera que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, debiendo apearse a la Ley Federal de la materia. Los Planes de Desarrollo Urbano Municipal deberán establecer la prohibición de usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas;

- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Formular los Planes Municipales de Desarrollo, de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución, así como participar en la formulación de Planes de Desarrollo Regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. No estarán permitidos en el Estado los usos de suelo para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas;

- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Autorizar divisiones, fusiones, lotificaciones y fraccionamientos de bienes inmuebles, así como otorgar licencias y permisos para construcciones. No estarán permitidos en el Estado los permisos de construcción para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento y fomento en esta materia;
- h) Intervenir, cuando no sea de su competencia exclusiva, en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

Asimismo, expedir en lo conducente, los reglamentos y disposiciones administrativas necesarios, de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- III. Prestar los siguientes servicios públicos:
 - a) Agua potable, drenaje, alcantarillado,

tratamiento y disposición de aguas residuales;

- b) Alumbrado Público;*
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
- d) Mercados y Centrales de Abastos;*
- e) Panteones;*
- f) Rastros;*
- g) Calles, Parques y Jardines y su equipamiento;*
- h) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito;*
- i) Transporte Público Urbano y Suburbano en ruta fija; y*
- j) Los demás que determine la Ley.*

Los Municipios, con sujeción a la Ley, prestarán los servicios públicos en forma directa o indirecta;

- IV. Formular y aprobar sus Tarifas de Abastos y de los Servicios Públicos;*
- V. Crear, en los términos de la Ley, organismos públicos descentralizados, empresas de participación municipal mayoritaria y fideicomisos públicos;*
- VI. Ejercer las funciones o la prestación de los servicios públicos municipales observando lo dispuesto por las Leyes federales y estatales;*
- VII. Formular y aprobar su Presupuesto de Egresos correspondiente al siguiente año fiscal, con base en sus ingresos disponibles, enviando copia certificada al Congreso del Estado de dicho Presupuesto y de su pronóstico de ingresos.*

En dicho Presupuesto, se deberán autorizar las erogaciones

plurianuales para aquellos proyectos de inversión pública con participación de recursos federal o estatal, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

En caso de que al iniciarse el año fiscal correspondiente, el Ayuntamiento no hubiese aprobado el Presupuesto de Egresos, en tanto sea aprobado, en lo conducente se continuará aplicando el vigente en el año inmediato anterior.

Presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley;

La administración municipal centralizada y paramunicipal, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, sujetándose a lo dispuesto por el artículo 136 de esta Constitución.

- VIII. Proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señale la Ley;*

En tanto los Ayuntamientos no cumplan con lo dispuesto por el párrafo anterior, no podrán aprobar su Presupuesto de Egresos;

- IX. La ejecución de todas las disposiciones relativas a la higiene urbana y la salubridad pública;*
- X. La realización de las funciones electorales, federales y*

estatales, de conformidad a las Leyes de la materia; y,

XI. Celebrar convenios en los términos que señale la Ley;

XII. Emitir las resoluciones que afecten el patrimonio municipal, en los términos de Ley;

XIII. Solicitar al Congreso del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, que declare que el Municipio está imposibilitado para prestar un servicio público o ejercer una función;

XIV. Celebrar convenios de coordinación y asociación con otros Municipios para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. Para convenir con Municipios de otras entidades federativas, deberán contar con la previa autorización del Congreso del Estado.

Asimismo, los Ayuntamientos podrán convenir con el Ejecutivo del Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguno de los servicios públicos o funciones de su competencia; o bien para que el servicio o la función se preste coordinadamente entre el Estado y el Municipio.

XV. Dar cumplimiento a las resoluciones derivadas de los procesos de referéndum o plebiscito;

XVI. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de las leyes de la materia. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; y

XVII. Las demás facultades y obligaciones que le señale la Ley.

La justicia administrativa en los municipios del Estado se impartirá a través de un órgano jurisdiccional administrativo de control de legalidad en los municipios, dotado de autonomía para dictar sus fallos; y cuya actuación se sujetará a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad. La competencia, funcionamiento e integración de dicho órgano jurisdiccional se establecerán en la Ley Orgánica Municipal.

Los reglamentos y demás disposiciones de carácter general, así como los actos de gobierno de los Ayuntamientos que se consideren trascendentes para el orden público y el interés social de los municipios, con excepción de los reglamentos que se refieran a la organización y estructura del ayuntamiento y de la administración pública municipal y de los bandos de policía y buen gobierno, de las disposiciones de carácter financiero, de los nombramientos o destitución de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, podrán ser sometidos a referéndum o plebiscito, a solicitud de los Ayuntamientos o de los ciudadanos en los términos de la Ley correspondiente.

Además de los señalados en el párrafo anterior, la Ley establecerá las materias de excepción, así como los requisitos y procedimientos para su ejecución y condiciones para que el resultado sea vinculatorio para los Ayuntamientos.

Dentro de los dos años contados a partir de la publicación del decreto o acuerdo abrogatorio o derogatorio, resultado del plebiscito o referéndum, no podrá expedirse decreto o acuerdo en el mismo sentido del abrogado o derogado.

Salvo en el caso de que el plebiscito sea solicitado por el ayuntamiento, el procedimiento no suspenderá los efectos del acto o decisión correspondiente.

Si el resultado del plebiscito o referéndum es en el sentido de desaprobación del acto o decisión del Ayuntamiento, éste emitirá el decreto o acuerdo revocatorio que proceda en un plazo no mayor de treinta días.

Los Ayuntamientos se regirán por el principio de Gobierno Abierto, en términos de su Ley Orgánica.

En conclusión, la iniciativa que propone otorgarle facultades a la figura del presidente municipal, con el fin de nombrar o remover a las personas que deban ocupar diversos cargos de la administración municipal, resulta contradictoria con las bases jurídicas y teóricas para cada figura que integra el gobierno municipal. Además de que al otorgar el nombramiento por una decisión por única vía permite que se disminuya el debate sobre aquellos que integran el cuerpo administrativo municipal, al no existir un contrapeso por parte de los integrantes del ayuntamiento para la toma de decisiones, se podría demeritar la figura del mismo.»

Finalmente, la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo opinó:

«Los resultados que una administración municipal entrega la ciudadanía al final de su mandato, son prácticamente en su totalidad, producto del esfuerzo coordinado entre los distintos miembros del gabinete municipal y la sinergia que generan entre ellos, a partir de compartir una visión única del municipio del que se trate.

Permitir al titular de la administración municipal la libre designación del personal que ocupará los puestos claves es fundamental para el éxito de la encomienda, claro que esta que queda exentos de ello aquellos que la ley expresamente le considera en sentido diferente.

Mientras el Presidente Municipal elija a sus colaboradores, le permite tener una mayor gobernabilidad y exigencia de resultados, por el contrario, el no poder hacerlo libremente le somete a las complicaciones de negociación y consensos que en nada suman a los distintos proyectos municipales.

En consecuencia, como representación parlamentaria del Partido del Trabajo, emito mi opinión a la presente iniciativa, en SENTIDO POSITIVO.»

4. Valoración de la iniciativa.

En la exposición de motivos se precisa:

«...Ha llegado el momento de reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, para modernizar la forma en que se designa a las mujeres y hombres que forman parte de la primera línea en el gobierno local y que son los más cercanos colaboradores del Presidente Municipal. Me refiero al secretario de ayuntamiento, el tesorero y los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Actualmente, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, prevé que sea el Ayuntamiento quien, a propuesta del Presidente Municipal, nombre a dichos funcionarios, lo que abre la puerta a complejos y ríspidos procesos de negociación, en los que muchas veces el funcionamiento de la administración y el servicio que reciben los ciudadanos se convierte literalmente en rehén de pasiones y ambiciones políticas. Y esto debe cambiar.

Basta voltear la mirada a los otros órdenes de gobierno para observar que a nivel federal es el Presidente de la República quien nombra y remueve libremente a los Secretarios de Estado, y que, en el Estado de Guanajuato, el titular del Ejecutivo Nombra y remueve libremente a todos los

funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo, en ambos casos con la excepción de aquellos cuyo nombramiento o remoción está específicamente determinada de otro modo en las Leyes.

Lo mismo propongo a escala municipal, de manera tal que sean los presidentes municipales quienes nombren y remuevan al secretario, al tesorero y a los titulares de las dependencias de la administración pública municipal, sin necesidad de contar con el aval del ayuntamiento, ya que estos puestos son de plena confianza para el titular del ejecutivo municipal y es este quien debe decidir quiénes ocuparán dichos cargos.

Considero que el hecho de que sea el presidente de cada municipio quien nombre a su gabinete más cercano y de confianza, permitirá que los nombramientos de sus integrantes se hagan de manera pronta y sin mayores dilaciones.

Reafirmo que esta iniciativa está en armonía con la necesidad de la sociedad guanajuatense, y también con la agenda legislativa de Movimiento Ciudadano, que tiene como finalidad impulsar diversos temas relevantes, entre ellos, el relativo a política y gobierno.»

La propuesta de decreto se plantea en los siguientes términos:

«DECRETO

Único. Se deroga el inciso i) de la fracción I del artículo 76, se adiciona la fracción XIV del artículo 77 recorriéndose las subsecuentes y se reforma el artículo 67 fracción III y 126 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 67. Son materia de ...

I a II...

- III. Los trámites de las solicitudes de licencia de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el presidente.

Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán...

I. En materia de...

a) a h) ...

i) derogada.

j) a u) ...

II a VI ...

Artículo 77. El presidente municipal...

I a XIII ...

XIV. Nombrar y remover a las personas que deban ocupar los cargos de secretario de ayuntamiento, tesorero y a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal a excepción del contralor municipal;

XV a XXIII ...

Causales de destitución

Artículo 126. Los titulares de las dependencias señaladas en el artículo

124 de esta Ley, sólo podrán ser destituidos de su cargo, cuando en el desempeño del mismo incurran en alguna de las causales que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.»

Una vez expuestas las opiniones de los ayuntamientos y el estudio del Instituto de Investigaciones Legislativas esta Comisión dictaminadora, realizó varias mesas de trabajo en fechas 27 de febrero del presente año en la cual no existió un consenso entre las diferentes fuerzas políticas representadas en la Comisión respecto a lo propuesto por la iniciativa, en consecuencia, se acordó realizar otra mesa de trabajo en espera de que llegará mayor información.

Posteriormente el 13 de marzo del presente año se realizó otra mesa de trabajo, donde el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó una contrapropuesta, solicitó el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional se le permita revisar el tema, siendo la referida propuesta la siguiente:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE	INICIATIVA	CONTRA PROPUESTA
<p>Artículo 67. Son materia de sesión privada:</p> <p>I a II...</p> <p>III. Los trámites de las solicitudes de licencia y los asuntos de destitución de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento.</p>	<p>Artículo 67. Son materia de sesión privada:</p> <p>I a II...</p> <p>III. Los trámites de las solicitudes de licencia y los asuntos de destitución de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento.</p>	<p>Artículo 67. Son materia de sesión privada:</p> <p>I a II...</p> <p>No procede la propuesta en razón de que, la difusión del contenido de la sesión pondría en riesgo la instauración del proceso de responsabilidad administrativa necesario para destitución de servidores públicos.</p>
<p>Artículo 76. Los ayuntamientos</p>	<p>Artículo 76. Los Ayuntamientos</p>	<p>Artículo 76. Los Ayuntamientos tendrán las</p>

<p>tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>a) a h)</p> <p>Nombrar al secretario, al tesorero y a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, a propuesta del presidente municipal, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los habitantes del Municipio;</p> <p>Remover a los servidores públicos señalados en el párrafo anterior, a propuesta del presidente municipal o de la mayoría simple del Ayuntamiento, en los términos del artículo 126 de esta Ley.</p>	<p>tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>a) a h)</p> <p>i.(SE DEROGA)</p> <p>j) a u) ...</p> <p>II. a IV...</p> <p>Artículo 77. El presidente municipal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>XIV.-Proponer al Ayuntamiento, las personas que deban ocupar los cargos de secretario de ayuntamiento, tesorero y a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;</p>	<p>siguientes atribuciones:</p> <p>a) a h)</p> <p>i.Nombrar al secretario y al tesorero y a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal de la administración pública municipal, a propuesta del presidente municipal, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los habitantes del Municipio;</p> <p>Remover a los...</p> <p>Artículo 77. El presidente municipal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>XIV. Proponer al Ayuntamiento, las personas que deban ocupar los cargos de secretario de ayuntamiento y tesorero de la administración pública municipal;</p> <p>XV a XXVIII...</p>
<p>Artículo 76. Los ayuntamientos</p>	<p>Artículo 77. El presidente municipal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>XIV. Nombrar y remover a las personas que deban ocupar los cargos de secretario de ayuntamiento, tesorero y a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal a excepción del contralor municipal;</p>	<p>Artículo 77. El presidente municipal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>XIV. Proponer al Ayuntamiento, las personas que deban ocupar los cargos de secretario de ayuntamiento y tesorero de la administración pública municipal;</p> <p>XV a XXVIII...</p>

	XV a XXVIII...	<p>Artículo 126. Los titulares de las dependencias señaladas en el artículo 124 de esta Ley, sólo podrán ser destituidos de su cargo, cuando en el desempeño del mismo incurran en alguna de las causales que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.</p> <p>Para que sea procedente la destitución, de los titulares de las de las fracciones I, II y III del artículo 124, deberá observarse lo siguiente:</p> <p>I. y II...</p>
--	----------------	--

otorgándole un margen amplio de decisión en el nombramiento del resto de los funcionarios, sí a éste le corresponde hacer eficaz la prestación de los servicios público y existe un titular, regularmente, por cada uno de ellos; esto le permitirá seleccionar, poner a prueba, comprobar, o en su caso, remover a los titulares, cuando los objetivos y metas establecidos no hayan sido cumplidos.

Posteriormente, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en fecha 30 de abril de 2019, complemento la contrapropuesta con la siguiente:

Una vez analizada esta propuesta se concluyó que se subsanan las cuestiones de inconstitucionalidad que presentaba la iniciativa, por lo que, en consecuencia, en reunión de fecha 2 de mayo la presidencia instruyó la elaboración del dictamen en sentido positivo.

Si bien el planteamiento inicial es cierto, el nombramiento de funcionarios genera una crisis para los presidentes municipales; no resulta correcto equiparar al presidente municipal con un ejecutivo local o federal, pues nuestra Carta Magna, en su artículo 115, establece la forma de organización de cada municipio el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

Sin embargo, coincidiendo con el iniciante, sí se requiere poner un acento en este tema, con la contrapropuesta se consolida para el presidente municipal pueda ejercer eficientemente sus funciones,

<p>VIGENTE</p> <p>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO</p>	<p>PROPUESTA DEL PRI</p>
<p><i>Información sobre la ejecución del Plan y los Programas</i></p> <p>Artículo 106. Los ayuntamientos en el informe anual del estado que guarda la administración pública municipal deberán hacer mención de los mecanismos y acciones adoptados</p>	<p>La propuesta del GPPRI, es en el sentido de REFORMAR el párrafo segundo de este artículo para quedar en los términos siguientes:</p> <p>Artículo 106. Los ayuntamientos...</p> <p>Los titulares de las dependencias y entidades de la administración</p>

<p>para la ejecución del plan y los programas, así como de los resultados obtenidos.</p> <p>Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal que sean convocados por el Ayuntamiento para dar cuenta de la situación que guardan los asuntos de sus respectivas áreas, informarán sobre el cumplimiento del plan y los programas a su cargo.</p>	<p>pública deberán rendir informes trimestrales al Ayuntamiento para dar cuenta de la situación que guardan los asuntos de sus respectivas áreas y sobre el ejercicio de sus funciones, informarán sobre el cumplimiento del plan y los programas a su cargo. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá solicitar información en cualquier tiempo.</p>
--	--

5. Competencia de esta Comisión para conocer de la iniciativa.

El Poder Legislativo del Estado a través de la Comisión de Asuntos Municipales, resultó competente para conocer de la materia de la iniciativa que inciden en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual manera el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, dicta que corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal, como el caso que nos ocupa.

6. Cambios a la iniciativa.

Se realizaron adecuaciones de forma por técnica legislativa a algunos artículos de la iniciativa y nos abocamos a explicitar las siguientes modificaciones de fondo:

Artículo 67

En cuanto al artículo 67, que la iniciativa proponía modificar la fracción III, para que los trámites de las solicitudes de licencia de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el presidente municipal fueran en sesión privada, consideramos que no procede la propuesta en razón de que, la difusión del contenido de la sesión pondría en riesgo la instauración del proceso de responsabilidad administrativa necesario para destitución de los servidores públicos de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Por lo que se mantiene el numeral con la redacción que tiene vigente.

Artículo 76

Derivado de la contrapropuesta, en el artículo 76, fracción I, inciso i, no se considera conveniente la derogación de este artículo, sino que se cambia la redacción, con la finalidad de que quedé en el ámbito de las atribuciones del Ayuntamiento el nombramiento del secretario y del tesorero municipales, a propuesta del presidente del Ayuntamiento:

Nombrar al secretario y al tesorero de la administración pública municipal, a propuesta del presidente municipal, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los habitantes del Municipio.

Artículo 77

En concordancia a la contrapropuesta, en el artículo 77 fracción XIV, no resultó atendible lo propuesto en la iniciativa, ya que la parte correspondiente al nombramiento del Contralor Municipal se regula de manera aparte por la propia Ley Orgánica, adicionalmente al mantener como facultades del Ayuntamiento el nombramiento del secretario y tesorero, serán a propuesta del presidente y no como lo planteaba la iniciativa que serían su facultad.

En cuanto a los titulares de las dependencias de la administración pública municipal, estos serán nombrados de manera directa por el presidente municipal, conforme a la fracción XV vigente, y en los mismos términos podrán ser removidos.

Artículo 106

En relación al artículo 106, al dotar al Presidente Municipal de la atribución para nombrar y remover a los titulares de las dependencias de la administración pública a excepción del Secretario del Ayuntamiento y al Tesorero Municipal, se debe generar de manera vinculatoria la obligación de éstos de informar constantemente los asuntos que se tratan en sus respectivas áreas y sobre el ejercicio de sus funciones.

Si se propone una nueva fase de selección para los citados servidores públicos, en consecuencia, también debe existir una fase de control, por ello, se propone que de manera trimestral rindan al ayuntamiento un informe sobre el cumplimiento del plan y los programas a su cargo, de esta manera se alcanzará un mayor compromiso y responsabilidad en el ejercicio de la función pública. Además, esta situación no será una limitante para que el ayuntamiento pueda solicitar en cualquier tiempo la información que requiera.

Artículo 126

En el artículo 126, no obstante que la iniciativa lo enunciaba, no contenía cambio alguno, pero, derivado de las observaciones recibidas, se actualizó la normativa a la cual hacía remisión, lo correcto es Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, vigente una vez publicada en el Periódico Oficial, número 98, cuarta parte de 20 de junio de 2017; adicionalmente la contrapropuesta en congruencia con la nueva redacción, adicionó el contenido del numeral en el párrafo segundo en el sentido que para que sea procedente la destitución, de los titulares de las de las fracciones I, II y III del artículo 124, es decir, tesorero, secretario y contralor deberá observarse lo establecido en las fracciones I y II vigentes.

Artículo transitorio

Se ajustó el artículo transitorio único, conforme al mandato constitucional, para su entrada en vigencia.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 76 fracción I, inciso i; 77 fracción XIV; 106 segundo párrafo y 126 primer y segundo párrafos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Atribuciones del ayuntamiento

Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán...

I. En materia de ...

a) a h)...

i) Nombrar al secretario y al tesorero de la administración pública municipal, a propuesta del presidente municipal,

prefiriendo en igualdad de circunstancias a los habitantes del Municipio;

Remover a los ...

j) a u)...

II. a VI...

Atribuciones del presidente...

Artículo 77. El presidente municipal ...
I. a XIII...

XIV. Proponer al Ayuntamiento, las personas que deban ocupar los cargos de secretario de ayuntamiento y tesorero de la administración pública municipal;

XV. a XXIII...

Información sobre la

Artículo 106. Los ayuntamientos en...

Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública deberán rendir informes trimestrales al Ayuntamiento para dar cuenta de la situación que guardan los asuntos de sus respectivas áreas y sobre el ejercicio de sus funciones, informarán sobre el cumplimiento del plan y los programas a su cargo. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá solicitar información en cualquier tiempo.

Causales de destitución

Artículo 126. Los titulares de las dependencias señaladas en el artículo 124 de esta Ley, sólo podrán ser destituidos de su cargo, cuando en el desempeño del mismo incurran en alguna de las causales que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Para que sea procedente la destitución, de los titulares contenidos en las fracciones I, II y III del artículo 124, deberá observarse lo siguiente:

I. y II...»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 2 de mayo de 2019. La Comisión de Asuntos Municipales. Dip. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Jéssica Cabal Ceballos.»

-El C. Presidente: Me permito informar que previamente se han inscrito los diputados Jaime Hernández Centeno, en términos del artículo 178, fracción I y Armando Rangel Hernández, para hablar a favor del dictamen.

Si algún otro diputado o alguna diputada desea hacer uso de la palabra, en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Diputado Raúl Humberto Márquez Albo, ¿para qué efecto?

C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo:
Para hablar en contra.

-El C. Presidente: Diputada Vanesa Sánchez Cordero, ¿para qué efectos?

C. Dip. Vanesa Sánchez Cordero:
Para hablar en contra, por favor.

-El C. Presidente: Diputado Jaime Hernández Centeno, tiene el uso de la palabra, hasta por diez minutos.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 178, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.



C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Con el permiso del diputado presidente y de los

honorables miembros de la mesa directiva. Distinguidos legisladores, legisladoras. Respetables representantes de los medios de comunicación. Ciudadanos que nos acompañan y quienes nos siguen en los medios digitales.

He solicitado el uso de la voz de esta máxima tribuna del estado, para hablar a favor del dictamen que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal, relativo a las atribuciones del Presidente Municipal, promovida por esta Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

Hago un reconocimiento a la Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales, la diputada Lupita Guerrero Moreno y a los integrantes, las diputadas Jessica Cabal Ceballos, Paola Yáñez González, Noemí Márquez Márquez y al diputado Armando Rangel Hernández, por el valioso trabajo que realizaron respecto a esta iniciativa y con tanta responsabilidad.

Agradezco a todos los actores que participaron en el enriquecimiento de ésta y que tuvo como resultado la aprobación por unanimidad del dictamen que el día de hoy se pone a consideración.

En Movimiento Ciudadano estamos convencidos de que la reforma que hoy se propone para aprobación, abonará al mejor funcionamiento de los ayuntamientos.

El hecho de que los presidentes municipales nombren y remuevan a los titulares de las dependencias municipales, permitirá un ejercicio de rendición de cuentas más directo al ser el ejecutivo municipal quien evalúe su trabajo y pueda decidir la continuidad en sus funciones.

Asimismo, consideramos un atinado acierto la implementación de los informes trimestrales que, de igual manera, contribuirán a la transparencia municipal.

Por lo anterior expuesto, ruego a esta Asamblea, a todos ustedes compañeros y compañeras diputadas, su voto a favor de este dictamen. Es cuánto presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Tiene el uso de la palabra el diputado Raúl Humberto Márquez Albo.

MANIFESTÁNDOSE EN CONTRA DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO.



C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: Gracias. Con el permiso de la presidencia.

Esta modificación a la Ley Orgánica pretende quitar funciones al ayuntamiento, el máximo órgano de gobierno a nivel municipal es el ayuntamiento; está establecido en la Constitución. El ayuntamiento es un órgano electo compuesto por el voto de los ciudadanos. A final de cuentas cada uno de los integrantes este Cuerpo Colegiado ha sido el resultado de la votación de ciudadanos; está compuesto en forma plural ya que su composición es por voto directo y por representación; y como Cuerpo Colegiado busca el debate de ideas como primer punto, busca el consenso de las propuestas o, en el peor de los casos o escenarios, el voto mayoritario.

El alcalde es parte del ayuntamiento, es un miembro integral del ayuntamiento. Estoy aquí para hablar en contra este dictamen porque a las instituciones se les fortalece, no se les debilita, no se debilita una institución como el ayuntamiento fortaleciendo la figura unipersonal del presidente municipal. La capacidad política del alcalde debe tenerla de manifiesto todos los días en la búsqueda del consenso, del acuerdo, de llegar a un fin común con todos los integrantes de su Cuerpo Colegiado el que él es parte integral; la figura del presidente no está parte, no es otro ente, él tiene que cubrir esa función como parte del ayuntamiento, independientemente que tenga la responsabilidad ejecutiva de las acciones del ayuntamiento; pero el alcalde no puede hacerse a un lado de las funciones, el Ayuntamiento nunca podrá ser visto como un obstáculo de las decisiones en el quehacer municipal, ¡jamás podrá verse así!, tendrán que debatirse las ideas y buscarse

los consensos y tratar, en el peor de los casos, -decía- tomar decisiones por mayoría; pero nunca ver la figura del ayuntamiento como un obstáculo para el quehacer.

Invito de verdad y pongo a todos mis compañeros, el día de hoy, a que reflexionen seriamente, profundamente su voto; la figura del ayuntamiento es la figura más estable de nuestra forma de gobierno, es el primer nivel de atención del ciudadano, es con el que llega el ciudadano a resolver sus problemáticas; ciudadano no va a ningún otro nivel de atención, de primera intención va con el municipio. Si nosotros debilitamos la figura que gobierna, que es el ayuntamiento, como máximo cuerpo y como Cuerpo Colegiado al restarle la facultad de nombrar a los directores y dejarle, exclusivamente, la facultad de nombrar al tesorero, al secretario del ayuntamiento y al contralor que son figuras sustantivas, por supuesto, pero el ayuntamiento debe tener la facultad de nombrar a todo el gabinete, esa es la responsabilidad; a final de cuentas el ayuntamiento también es corresponsable del quehacer de gobierno.

El artículo 6 de la Ley Orgánica, establece que el ayuntamiento constituye la máxima autoridad en el municipio. Actualmente el artículo 76 que se pretende modificar, en su fracción 1º, establece que es nombrar al secretario, al tesorero y a los titulares de las dependencias; esa esa frase, ese párrafo, es esas 4 o 5 palabras son las que se pretenden eliminar; con eso, en automático compañeros diputados, estamos debilitando la figura esencial a nivel municipal que es el ayuntamiento. Las instituciones se deben fortalecer, nunca debilitar; nunca debemos debilitar una institución fortaleciendo una figura unipersonal; no tomemos esta decisión por aspectos coyunturales que han sucedido, seguramente hubo algunas cuestiones que el día de hoy están motivando a algunos apoyar esta terrible decisión, no tomemos decisiones coyunturales; esto marca un precedente de fondo. Yo les pido, de verdad, que voten a en contra de este dictamen. Es cuánto presidente.

-El C. Presidente: Gracias.

Diputado Armando Rangel Hernández, tiene el uso de la palabra.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ.



C. Dip. Armando Rangel Hernández:

Muy buenas tardes. Con el permiso del diputado presidente. Diputados, diputadas. Ciudadanos que nos hacen favor de acompañarnos y a todos aquellos que también nos siguen a través de los redes sociales.

De me acuerdo, muy de acuerdo con lo que mencionaba hace un momento en su intervención diputada Guadalupe Salas, el gobierno municipal, el gobierno municipal que no el ayuntamiento, que es lo mismo, el gobierno municipal es lo más cercano que hay a la sociedad y a la resolución de sus problemas. Es, a adonde acude, como bien dice el diputado Márquez Albo, el ciudadano a resolver sus problemas y en virtud de ello es que Acción Nacional se ha distinguido por querer fortalecer y constituir al gobierno municipal como gobierno municipal; el Partido Acción Nacional acuñó el término *municipalismo* después de que Manuel Gómez Morín estuvo en Nueva York al fines de la época progresista y vio la necesidad de que el gobierno cercano al ciudadano tuviera la oportunidad de atender las necesidades que éste le planteaba y ese municipalismo ha sido una lucha constante, permanente del partido; cada una de sus participaciones en los diferentes Congresos, Acción Nacional ha tratado de fortalecer al municipio con un gobierno y ha hecho que éste pase de ser un administrador primero hasta convertirse en un gobierno; todavía hay quienes mencionan la palabra *administración municipal* y se les dificulta, a veces, (no es el caso nadie en lo particular) pero expresar la frase gobierno municipal. En ese ámbito de ideas, si bien es cierto esa lucha dado frutos importantes. Hoy tenemos más recursos en los municipios, hoy tenemos más facultades en los municipios y

lo que no ha cambiado ha sido la forma de autogobierno del propio municipio; seguimos teniendo el modelo hispánico del ayuntamiento de un gobierno colegiado, lo cual no es criticable, pero que nos arroja hacia dos posibilidades; una bondad que la bien señala el diputado Márquez Albo, de enriquecer las decisiones, de que éstas sean plurales y que se opte de manera consensuada por lo que puede ser mejor; pero también una debilidad, la debilidad de diluir las responsabilidades; la debilidad de que no sepamos realmente el ciudadano a quién responsabilizar de las soluciones o de la falta de soluciones que da el propio gobierno, y Acción Nacional, en ese ánimo de fortalecer no ayuntamiento, de fortalecer al municipio, al gobierno municipal, al propio ayuntamiento, lo que pretende precisamente es buscar cómo fortalecer esas bondades y eliminar esas debilidades. Y en ese sentido hay dos consideraciones que quisiera tomar el día de hoy, una consideración jurídica y en esa consideración jurídica todos los cuerpos colegiados que son autoridad, que son gobierno, no pierden su carácter de gobierno ni de autoridad; cuando definen facultades distintas a cada uno de sus integrantes, antes bien, se hacen mucho más eficaces cuando a cada uno de sus integrantes le da una facultad específica para que él responda sobre problemas específicos y sepan los demás integrantes qué les toca hacer distribuir las funciones creo que ayuda a que un gobierno colegiado como es el ayuntamiento, finalmente sea mucho más efectivo y hoy así se hace, hoy hay facultades exclusivas en el presidente municipal, hoy hay facultades exclusivas en el síndico, hoy hay facultades exclusivas de los regidores y eso no hace del ayuntamiento menos gobierno ni menos autoridad; lo hace más eficiente y eso pasa con todo tipo de asociaciones, con todo tipo de asambleas, con todo tipo de agrupaciones que, de manera colegiada, comparten la responsabilidad de gobernar; se hacen más eficientes.

La segunda consideración es la política, ¡a lo mejor más bien la consideración práctica! Quien realmente le responde a la sociedad sobre los servicios públicos, sobre la eficiencia de gobierno no es el ayuntamiento, a quien va a ver la

gente para resolver sus problemas no es al regidor, ni es al síndico ni responsabiliza al regidor ni al síndico, sino que va a ver al presidente y va a ver a los directores; también a los regidores, pero difícilmente los regidores son conocidos por su nombre por la totalidad de la población; difícilmente todos los regidores son votados nominalmente y es, más bien, al presidente municipal al final de cuentas a quién se responsabiliza o no se responsabiliza del resultado de la acción de gobierno.

Hoy, creo que es importante darle a la sociedad, a los ciudadanos, la posibilidad de darles lo que hoy no tienen; y no es coyuntural, ya es costumbre de darles funcionarios públicos, directores a tiempo, que no tengan que esperarse a chantajes, a negociaciones, a discusiones en el seno del ayuntamiento para que, finalmente puedan tener a tiempo a alguien a cargo de cada una de las dependencias. Hoy, es tiempo también, de darle a los ciudadanos la oportunidad de tener como titular de una dirección a alguien que llegó por méritos propios,, por su capacidad, por su talento, por su experiencia y no por una negociación política; hoy es tiempo de eliminar, de verdad, los regateos que se tienen que hacer y los amarres que se tienen que hacer para que un ayuntamiento empiece a dar resultados como gobierno y para que el gobierno municipal sea de verdad gobierno que responda; hoy es tiempo de acabar con una simulación, la simulación de que cuando no hay la capacidad de negociar, se tengan que nombrar funcionarios profesionales encargados de despacho; creo que hoy tenemos que atrevernos a alzar la mira más allá y tratar de romper atavismos y tratar, también, de innovar, y lo merece la propia sociedad; no se trata de hacer más poderoso a un miembro del ayuntamiento sino hacerlo más responsable de lo que la sociedad espera; hacerlo más sólido en cuanto a su capacidad de responderle a los ciudadanos respecto a lo que la propia sociedad espera. Se trata de que el ciudadano vea también con mucho mayor respecto al ayuntamiento porque cada

uno de manera muy clara, de manera muy puntual, tendrá las posibilidades de atender lo que le corresponde y no distraerse en cuestiones que no necesariamente se han traducido el beneficio de la sociedad.

Es por ello que el grupo parlamentario de Acción Nacional, fieles a la tradición municipalista, le damos la bienvenida a la iniciativa que ha presentado nuestro compañero y la apoyamos con entusiasmo; creo que es un paso importante que ya han dado otros estados y nos va a llevar a eso, a que la sociedad tenga en sus gobiernos municipales las respuestas oportunas, sólidas que merece, y tenga la oportunidad, también, de ver con mucho mayor respeto a los integrantes de un ayuntamiento que está puesto a sus órdenes; por eso compañeros les invito a votar por esta iniciativa. Por su atención, gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Tiene el uso de la palabra la diputada Vanesa Sánchez Cordero.

Adelante por favor diputada.

LA DIPUTADA VANESA SÁNCHEZ CORDERO PARTICIPA EN CONTRA DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE.



C. Dip. Vanesa Sánchez Cordero: Gracias presidente. con el permiso de la mesa directiva. Saludo a mis compañeras y compañeros diputados, a los miembros de la prensa, a las personas que nos siguen de forma presencial y a quienes lo hacen a través de medios remotos.

Pedí el uso de la voz para hablar en contra de este dictamen porque, si bien dentro de las atribuciones de esta soberanía está el modificar la Ley Orgánica Municipal, no podemos dejar de tomar en cuenta las

opiniones de los ayuntamientos consultados y aquí, con independencia de hablar de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la propuesta, porque incluso sé que dentro de del seno de la comisión se hizo una modificación en la propuesta inicial precisamente para evitar este vicio de constitucionalidad que se estaba por ahí dilucidando, si pero si bien se hizo esta modificación no podemos obviar que hay posiciones en contra por la mayoría de los ayuntamientos consultados; voy a hacer referencia y voy a leer específicamente *literal* lo que dicen algunos de los ayuntamientos como el ayuntamiento de León que dice textualmente: *se observa una vulneración al dispositivo constitucional estatal 107 que a la letra señala «los municipios serán gobernados por un ayuntamiento. La competencia de los ayuntamientos ejercerá en forma exclusiva y no habrá ninguna autoridad intermedia entre los ayuntamientos y el gobierno del Estado, pues se otorga funciones de autoridad que en el municipio corresponden sólo a su órgano colegiado de Gobierno denominado Ayuntamiento, mismo que por su naturaleza, organización y distribución de funciones no es susceptible de equiparación para asimilar su distribución de atribuciones en relación con el orden estatal y federal.*

El ayuntamiento de Doctor Mora dice: *es así que, en el caso particular del municipio de Doctor Mora, es totalmente funcional el tomar la consideración del resto del ayuntamiento la propuesta del presidente municipal para el nombramiento los encargados de las dependencias de la administración pública municipal.*

El propio Ayuntamiento de Celaya dice: *es una postura que rompe con el orden constitucional, ya que es un órgano de gobierno colegiado el que gobierna en los municipios y toda vez que se contraponen con el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, donde los regidores y síndicos tienen el deber de velar por el óptimo desempeño de las dependencias, las cuales deben cumplir con el perfil adecuado para estar al frente de cada una de ellas. La propuesta iniciativa promueve la tiranía y atenta contra la transparencia y rendición de cuentas.*

También en este momento hago propias las manifestaciones del Ayuntamiento de San Miguel de Allende que

textualmente manifiesta: *los artículos 121 y 124 de la ley de la multicitada Ley Orgánica municipal, establecen como atribuciones del ayuntamiento crear, fusionar, modificar o suprimir dependencias que le estén subordinadas directamente, así como crear órganos desconcentrados; siendo el ayuntamiento quien establecerá, en los reglamentos respectivos, las atribuciones de cada uno de los titulares las dependencias concluyéndose de lo anterior que es el Ayuntamiento quien debe designarlos como actualmente se establece y no como se pretende.*

En abono a lo que manifiesta mi compañero Diputado Raúl Márquez, también debo reiterar que es el ayuntamiento la representación más real de la pluralidad en un gobierno ejecutivo.

-El C. Presidente: ¿Me permite diputada, por favor?

C. Dip. Vanesa Sánchez Cordero: Sí.

Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo; ¿para qué efecto?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Presiente, para ver si la diputada Vanesa Sánchez, a través de su conducto, me acepta una pregunta.

-El C. Presidente: Diputada Vanesa Sánchez Cordero, ¿le acepta la pregunta al diputado Isidoro Bazaldúa Lugo?

C. Dip. Vanesa Sánchez Cordero: Claro que sí.

-El C. Presidente: Adelante diputado.

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Gracias. Preguntarle si en los municipios de León, Doctor Mora y San Miguel de Allende, ¿usted conoce de qué partido son los presidentes municipales?, y, en caso de que fuera así, no sería incongruente la postura de Acción Nacional con la opinión de esos municipios.

C. Dip. Vanesa Sánchez Cordero: ¡Bueno! en el caso del ayuntamiento de León y San Miguel de Allende los preside

Acción Nacional, ¡bueno ¡quién gana la mayoría es el Partido Acción Nacional y Doctor Mora también. Yo no puedo saber ni puedo determinar si la postura de Acción Nacional es congruente o incongruente, ellos tomaron sus determinaciones para votar a favor del dictamen; no me corresponde a mí calificarlos como congruentes o incongruentes.

¿Continúo?

-El C. Presidente: Continúe, por favor.

C. Dip. Vanesa Sánchez Cordero: Gracias.

Lo he dicho ya, el fin no justifica los medios y quienes les a través de una oposición férrea y trascendente que logró gracias a dicha oposición, disminuir el presidencialismo y todo lo que giraba a través del fuera el titular del Ejecutivo Federal, la figura más importante del gobierno, esto que tanto perjudicó a México no pueden favorecer el fortalecimiento de la figura del presidente municipal cuando esto va en contra del espíritu de los códigos políticos que no rigen, que prevén que en este orden de gobierno, me refiero al municipal, quien decida y quien tome las decisiones sea un órgano colegiado; por eso pido el voto en contra del dictamen a consideración. Es cuanto gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Concluidas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen, en lo general, puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las y a los diputados si se aprueba en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **veinticinco votos a favor y ocho en contra.**

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por **mayoría** de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Corresponde someter a discusión, en lo general, el dictamen signado por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa por la que se adicionan los artículos 9-2 y 82-2 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9-2 Y 82-2 A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

»DIP. JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para estudio y dictamen la iniciativa por la que se adicionan los artículos 9-2 y 82-2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de

Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Antecedentes.

La presidencia de la Mesa Directiva en sesión de fecha 15 de noviembre de 2018 turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104 fracción 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para efectos de estudio y dictamen, iniciativa por la que se adicionan los artículos 9-2 y 82-2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Propósito de la iniciativa.

La iniciativa a dictaminar tiene por objeto adicionar dos artículos a la Ley Orgánica Municipal, para que los ayuntamientos cumplan con su obligación. de promover el gobierno abierto, adoptando los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación al desempeño, participación ciudadana y uso de las tecnologías de la información.

Conforme a lo que estableció en su propuesta de la siguiente manera:

«La transparencia es una de las principales conquistas de la transición en nuestro país, y es también un proceso que sigue avanzando en los diversos ámbitos de la administración pública, gracias a la modernización de las leyes y sobre todo al impulso y la participación activa de los ciudadanos.

Los diputados y diputadas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional reafirmamos nuestro pleno compromiso con la transparencia en el ejercicio de gobierno, empezando por el Propio Poder Legislativo, en el que asumimos día con día la obligación de trabajar con base en el principio de parlamento abierto.

A este compromiso se une el deber de apertura que compartimos con los poderes ejecutivo y judicial, además de los municipios, a partir de la Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la Sexagésima Tercera Legislatura, que emitió el Congreso del Estado en la sesión ordinaria del 8 de noviembre para modificar los artículos 36, 41 y 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, contemplando los principios de Gobierno, justicia y parlamento abierto.

Creemos que esa apertura del gobierno a la supervisión y la participación de los ciudadanos a los que representa es un elemento indispensable para las democracias modernas, y por lo tanto resulta de fundamental importancia en los municipios, que son el eje de la estructura política nacional y un espacio privilegiado para el desarrollo, especialmente al tomar en cuenta que, como señalan Jacqueline Peschard Mariscal, Grisel Salazar Rebolledo y Octavio Olea Gómez, las virtudes del municipio no podrán trascender el plano teórico sin transparencia, uno de los ingredientes fundamentales e imprescindibles para hacer de éste un nivel de gobierno realmente cercano y sensible a las demandas ciudadanas.¹⁶

Durante la campaña y dentro del diálogo permanente que hemos establecido con la sociedad hemos escuchado en voz de los ciudadanos la necesidad de ampliar los avances en materia de transparencia y de gobierno abierto a los diversos espacios de la administración pública, y en especial las administraciones municipales, donde se toman muchas de las decisiones que afectan

en forma directa la vida cotidiana de las familias, comunidades y colonias.

Los ciudadanos exigen las herramientas para observar y participar de cerca en la toma de decisiones por parte de las autoridades, y nuestro compromiso es responder a esta realidad fortaleciendo la apertura de los espacios de gobierno, algo especialmente importante ante el matiz que han asumido algunas tendencias en contrario a nivel nacional. Nosotros estamos decididos a que Guanajuato siga siendo un ejemplo de transparencia y de colaboración.

Lo afirmamos porque así nos comprometimos de cara a los electores, y porque consideramos que esta exigencia es jurídica y socialmente válida, además de que ya se encuentra respaldada dentro del marco jurídico del Estado. El artículo 28 de la propia Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato señala que los presidentes municipales, síndicos y regidores deben desempeñar sus cargos con transparencia, además de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, economía e integridad.

Es necesario dar un paso más para fortalecer las herramientas que permitan el pleno cumplimiento de esta obligación por parte de los Ayuntamientos, y por ello proponemos adicionar dos nuevos artículos a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en los cuales se establezca de manera contundente que las autoridades municipales tendrán la responsabilidad de promover la implementación del Gobierno Abierto.

Para lograrlo, en la propuesta de reforma planteamos que las autoridades municipales actúen tomando como referencia los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación al desempeño del Ayuntamiento, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.

Nuestro objetivo es que los Ayuntamientos impulsen, al expedir la reglamentación que permita establecer mejores prácticas de transparencia dentro del gobierno municipal, incluyendo la

¹⁶ <https://revistas.juridicas.unam.mx/INDEX.PHP/DERECHO-INFORMACION/ARTICULO/DOWNLAND/1264/14059>

obligación de que las reuniones de comisiones sean públicas, y sólo serán privadas en los casos que contempla el artículo 67 de la propia Ley, incluyendo aquellas sesiones en las que trate de asuntos cuya información ponga en riesgo la privacidad de las personas o sea considerada como reservada o confidencial, por mandato expreso de Ley.

Estamos seguros de que esta reforma fortalecerá la relación entre la sociedad y los 46 Ayuntamientos del estado, respondiendo al planteamiento que realizó la sociedad civil, a través de organizaciones como el Cabildo Ciudadano de Irapuato, y complementando los avances que hemos construido en Guanajuato durante los últimos años y refrendando la convicción democrática que define a nuestro estado.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único: Se adicionan los artículos 9-2 y 82-2 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 9-2. Los Ayuntamientos garantizarán la implementación de Gobierno Abierto orientado en los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación al desempeño del Ayuntamiento, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.

Los Ayuntamientos impulsarán, mediante la expedición de los reglamentos respectivos, la implementación de mejores prácticas de transparencia para alcanzar los principios contemplados en el presente artículo.

Artículo 82-2. Las reuniones de comisiones serán públicas, pero podrán ser privadas cuando se trate de los supuestos previstos en el artículo 67 de esta Ley.

TRANSITORIOS

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato. »

Metodología de la iniciativa.

La iniciativa fue radicada el 30 de enero de 2019, en esa misma fecha se aprobó la siguiente metodología para su estudio y dictamen por parte de esta Comisión:

«1. Enviar la iniciativa de forma electrónica a las Diputadas y los Diputados de esta Legislatura para su análisis y comentarios, otorgándoles 10 días naturales para que envíen sus observaciones.

2. Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante 20 días naturales, para que se ponga a disposición de la ciudadanía y envíen sus comentarios y observaciones a la Comisión.

3. Solicitar por correo electrónico al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado realice un estudio de lo propuesto en la iniciativa, el cual deberá ser entregado en el término de 20 días naturales a esta Comisión, a través de la secretaría técnica.

4. Por incidir en la competencia municipal enviar por firma electrónica a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de 20 días naturales, en los términos del artículo 56 de la Constitución del Estado.

5. Enviar por correo electrónico y por oficio a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, así como a la Coordinación General Jurídica del Estado a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de 20 días naturales.

6. Remitir por correo electrónico y oficio a las rectorías de la Universidad de la Salle Bajío; de la Universidad Iberoamericana; de la Universidad de Guanajuato y de la Universidad de León a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de 20 días naturales.

7. Elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, y comentarios recibidos, dentro de los 10 días naturales posteriores a la conclusión de los términos otorgados a ciudadanos, dependencias e instituciones.

8. Realización de una mesa de trabajo permanente con diputados y asesores a efecto de desahogar las observaciones recabadas y analizar el documento elaborado por la secretaría técnica, 5 días hábiles posteriores a la remisión de dicho documento.

9. Reunión de Comisión para que solicite a la secretaría técnica realice un documento con proyecto de dictamen.

10. Reunión de Comisión para en su caso, aprobar el dictamen.»

Una vez agotadas las consultas la secretaría técnica remitió el estudio comparativo de la iniciativa y las opiniones enviadas por los entes consultados.

Cabe destacar que se recibieron comunicados generales por parte de los ayuntamientos de Comonfort, Doctor Mora, Guanajuato, Remita y San José Iturbide.

Además, se recibieron opiniones particulares de los ayuntamientos de Celaya y León, de la Universidad de Guanajuato, de la Coordinación General Jurídica y el estudio del Instituto de Investigaciones Legislativas, las cuales fueron consideradas en el análisis de la iniciativa y se enlistan algunas opiniones a continuación:

El Ayuntamiento de León:

«Este Ayuntamiento coincide con el objetivo general de la iniciativa, tomando en consideración que la implementación de Gobierno Abierto dentro de las administraciones públicas municipales, reviste como importancia la transparencia de la información, donde el compromiso de las autoridades es hacer participativa a la ciudadanía en general de sus actividades, funciones y decisiones, por tal motivo es que la iniciativa en comento reviste la importancia de las herramientas con que

deben de contar la ciudadanía en general, no solo para conocer, sino para hacerla participe de un interés general, como lo es gobernar con el ejemplo de manera clara y transparente.»

La Universidad de Guanajuato:

«En el tercer párrafo de la exposición de motivos de esta iniciativa, se anuncia el compromiso de mantener el deber de apertura, tal como se puede advertir en el trabajo que se tradujo en los artículos 36 y 117 de la Constitución local.

Como bien se señala en el párrafo aludido, de la Constitución local se desprende que el poder del estado tiene en general el deber de regirse bajo el principio de gobierno abierto, mismo que estará orientado a la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas en los términos de sus respectivas leyes orgánicas; y que, en específico es deber de los Ayuntamientos regirse por el principio de Gobierno Abierto, en términos de su ley orgánica.

En tenor semejante, como bien se aprecia en el séptimo párrafo de la exposición de motivos, de la propia Ley Orgánica Municipal se desprende que el desempeño del cargo debe realizarse con disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía e integridad.

Al efecto, en el octavo párrafo de la exposición de motivos de esta iniciativa, se anuncia la intención de adicionar dos nuevos artículos para establecer que las autoridades municipales tendrán la responsabilidad de promover la implementación del Gobierno Abierto.

Desde este referente, la adición del artículo 9-2 da pasos firmes para consolidar el compromiso del poder estatal y ofrece el andamiaje preciso para que sean asequibles las herramientas que permiten a la sociedad involucrarse en -y dar seguimiento a- los asuntos de gobierno.»

La Coordinación General Jurídica:

«Por lo que respecta a la adición del artículo 82-2, que busca establecer específicamente -por regla general- que las reuniones de las comisiones de los ayuntamientos sean públicas; al respecto, se considera que con esto se fortalecen las acciones en materia de Gobierno Abierto y permite a los ciudadanos integrarse a los procesos que ayuden a detectar problemas e identificar oportunidades, lo cual conllevará a la concreción de estrategias de colaboración planificada que posibilite aprovechar al máximo las potencialidades del Gobierno Abierto.

Por su parte, la excepción contemplada en el artículo propuesto, con respecto a las reuniones que se considerarán como privadas, la misma está soportada por los supuestos contenidos en el artículo 67 de la propia Ley, el cual señala qué asuntos, información y trámites deberán tratarse en sesiones privadas.

De la lectura de dicho artículo 67, se entiende la razón por la cual también las reuniones de las comisiones de los ayuntamientos deberán ser privadas, al tratarse de asuntos que pueden poner en riesgo la seguridad pública; tratar de información que ponga en riesgo la privacidad de las personas o tenga el carácter de reservada; o se aborden temas que se relacionen con trámites tendientes a licencias o destitución de servidores públicos municipales.»

El Instituto de Investigaciones Legislativas:

«Artículo 9-2.-

El artículo propuesto, se coloca dentro del Título Primero, el cual se denomina: disposiciones Preliminares, lo cual se entiende como las bases para el pleno y correcto funcionamiento de la administración municipal, así como del ayuntamiento que encabeza dicha administración.

Esta adición pretende establecer un derecho ya consagrado dentro de la Constitución Federal y Local de nuestro país, por lo que es reafirmante y hasta cierto punto parece necesaria su inclusión, con el fin de no pasar por alto la certeza de

garantizar el reconocimiento y el uso de un derecho humano.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación refiere lo siguiente:

ACCESO A LA INFORMACIÓN.
IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.

Del artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.¹⁷

Por tanto, es que lo propuesto por los iniciantes se alinea a lo principio y preceptos establecidos por diversos instrumentos internacionales, locales y criterios de máximo órganos. Por lo que resulta adecuado su tratamiento e integración en la ley.»

Como parte de la referida metodología, se llevó a cabo la mesa de trabajo con carácter permanente el día 3 de abril de 2019, en la que asistieron las diputadas y el diputado que integran la Comisión, los asesores de los grupos representados en la misma y la secretaria técnica, se realizaron las siguientes consideraciones.

La presente propuesta surge a partir de la minuta de reforma constitucional a los artículos 36, 41 y 117, aprobada por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales en pasado agosto de 2018, donde se establece que los Ayuntamientos se regirán por el principio de Gobierno Abierto, en términos de su Ley Orgánica, por lo que se trata de una armonización.

No obstante, de la obligación constitucional, en el deber ser, no corresponde regular la obligación de los municipios de ser abiertos, cuando de suyo debería ser abierto, porque la información es pública, ya que el Gobierno Abierto es una nueva forma de entender el quehacer público, a partir de la introducción en el sector público de nuevas actitudes y aptitudes que permitan incorporar efectivamente al ciudadano en la gestión pública.

Por estas razones se coincide con la propuesta y la presidencia instruyó el sentido positivo del dictamen en fecha 2 de mayo de 2019.

Competencia de la Comisión para conocer de las iniciativas.

El Poder Legislativo del Estado a través de la Comisión de Asuntos Municipales, resultó competente para conocer de la materia de la iniciativa que inciden en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

«Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

A los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar

¹⁷ 13 Época: Décima Época. Registro: 2002944. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3. Materia(s): Constitucional. Tesis: I.4o.A.40 A (I Oa). Página: 1899

resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones 111 y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores; »¹⁸

De igual manera el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, dicta que corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal, como el caso que nos ocupa.

Modificaciones a la iniciativa.

Concordamos con los iniciantes en lo propuesto, ya que se necesita consolidar el modelo de Gobierno Abierto como una manera de concebir la sociedad en nuestro Estado, partiendo de que los municipios

apliquen los principios de Transparencia, esto es, el compartir la información pública con todos los actores; de Participación, entendida como la intervención constante y activa de los actores sociales, la ciudadanía y el sector privado en las tareas de gobierno; y de Colaboración entre dichos actores de manera corresponsable, con el objetivo de solucionar problemas, generar oportunidades y alcanzar metas de beneficio colectivo y de común acuerdo.

Es cerrar la pinza, con la reforma constitucional, a partir de la Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto emitida por la Sexagésima Tercera Legislatura, que emitió el Congreso del Estado en la sesión ordinaria del 8 de noviembre para modificar los artículos 36, 41 y 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, contemplando los principios de gobierno abierto, justicia y parlamento abierto, cristalizando en la Ley Orgánica Municipal que los Ayuntamientos se rijan por el principio de Gobierno Abierto.

Este tema resultó tan trascendente que los propios iniciantes, propusieron adicionalmente que se impacte lo relativo a la citación en las sesiones del Ayuntamiento, en el artículo 63, para ser concordante a la adición del artículo 82-1, en el sentido de que se notificará desde el inicio el carácter de la sesión privada, si este fuese el caso.

Se realizaron adecuaciones de forma por técnica legislativa a algunos artículos de la iniciativa y nos abocamos a explicitar las siguientes modificaciones de fondo:

Artículo 9-2

En este artículo relativo a implementación del Gobierno Abierto, respetando la sistemática utilizada en la Ley, se numera como 9-1 siendo este el consecutivo. Ante la ausencia del epígrafe, se adiciona el mismo como: Gobierno Abierto. Finalmente consideramos necesario, cambiar el verbo orientado, por un verbo imperativo, de tal manera que los Ayuntamientos se rijan por los principios de transparencia, rendición de cuentas, evaluación del desempeño, participación ciudadana y el aprovechamiento de las tecnologías de la información.

¹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultable en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf

Artículo 82-2

Respetando la sistemática utilizada en la Ley, se numera este artículo como 82-1 siendo este el consecutivo, de igual manera se adiciona el epígrafe: Publicidad de las comisiones. Valoramos, reemplazar el verbo podrán, por el verbo serán, quedando este imperativo para los casos en que la comisiones tendrán en carácter de privada.

Adicionalmente se determinó insertar un párrafo que establezca que el carácter privado lo determine el presidente de la comisión en la convocatoria respectiva.

Artículo 63

No obstante que este artículo no se encontraba contemplado en la propuesta los iniciantes, consideraron que se añadiera una modificación al mismo a efecto de que se impacte a las sesiones del Ayuntamiento, lo cual consideramos viable, para que desde la citación se establezca la naturaleza de la sesión de cabildos.

Artículo Transitorio

Se ajustó el transitorio único al formato establecido.

Quienes integramos la Comisión de Asuntos Municipales finalizamos los trabajos de estudio de la iniciativa materia del presente dictamen, reafirmando que se trata de una reforma que armoniza el mandato constitucional a los Ayuntamientos, de aplicar el Gobierno Abierto y que en su ley orgánica quede esto plasmado. Aspiramos que con estas adiciones la administración municipal hermética y distante genere las herramientas para enfrentar los retos de nuestra demandante sociedad actual, aplicando los principios de transparencia, de participación y de colaboración en su quehacer cotidiano para conseguir el beneficio de su municipio.

Llegamos a la conclusión que el Gobierno Abierto debe buscar el mejoramiento de la prestación de servicios y generar la interacción con los demás sectores de la sociedad, y no se resume en el acceso a la información y la implementación de mecanismos de gobierno electrónico o digital, implica una nueva manera de concebir las funciones que los

ayuntamientos deben cumplir en su vida interna y que esta sea visible para la sociedad.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 63 en su segundo párrafo; se adicionan los artículos 9-1 y 82-1 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Gobierno Abierto
Artículo 9-1. Los Ayuntamientos garantizarán la implementación de Gobierno Abierto que se regirá por los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, evaluación al desempeño del Ayuntamiento, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.

Los Ayuntamientos impulsarán, mediante la expedición de los reglamentos respectivos, la implementación de mejores prácticas de transparencia para alcanzar los principios contemplados en el presente artículo.

Citación a sesiones

Artículo 63. Por acuerdo del ...

La citación deberá ser personal o en el domicilio del integrante del Ayuntamiento, la que deberá recibirse por una persona mayor de edad, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día, la información para el desarrollo de las sesiones, el lugar, día y hora de su realización y, en su caso, si ésta será materia de sesión privada. La citación podrá realizarse por vía electrónica, mediante acuerdo del Ayuntamiento, en los casos en que se determine en el reglamento.

De no asistir ...

Publicidad de las comisiones

Artículo 82-1. Las reuniones de comisiones serán públicas. Serán privadas

cuando se trate de los supuestos previstos en el artículo 67 de esta Ley.

El carácter de privada lo determinará la presidencia de la Comisión en la convocatoria a la reunión.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 2 de mayo de 2019. La Comisión de Asuntos Municipales. Dip. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Dip. Armando Rangel Hernández: Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Jéssica Cabal Ceballos.»

-El C. Presidente: Me permito informar que previamente se han inscrito las diputadas Ma. Guadalupe Guerrero Moreno y Noemí Márquez Márquez para hablar a favor del dictamen.

Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno.

¹⁹MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO.



C. Dip. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: Buenas tardes. Con el permiso de la mesa directiva y su diputado presidente. Compañeras y compañeros legisladores de este honorable Congreso del Estado de Guanajuato. Asistentes que nos acompañan a esta sesión de pleno y quienes no siguen a través de los diferentes medios de comunicación.

Se puede decir que, con relación a otros temas de índole del gobierno municipal, el de gobierno abierto es prácticamente nuevo; legislar en este rubro es el que abordamos en el dictamen que la Comisión de Asuntos Municipales que me honro en presidir pone a su consideración en este punto del orden del día.

En rigor para el grupo parlamentario del PRI cuando hablamos de ayuntamiento abierto, pareciera ser una obviedad ya que el estado natural de los ayuntamientos debiera ser su apertura a todos los pobladores del municipio en el marco de un estado social de derecho; sin embargo, los ayuntamientos en Guanajuato son una de las instituciones públicas que requieren de esta ley, generarles obligaciones que les permitan someterse al escrutinio público.

Hace algunos años el concepto gobierno abierto era una idea donde sólo algunos estados se encontraban en vías de aplicar políticas consecuentes. Con aquella idea, afortunadamente, gracias al arduo y coordinado trabajo de este Congreso y que aprovecho para resaltar y darle las gracias a las diputadas y al diputado que integran la Comisión de Asuntos Municipales, a saber: diputado Armando Rangel Hernández, ¡gracias!, diputada Noemí Márquez Márquez, diputada Angélica Paola Yáñez González y diputada Jessica Cabal Ceballos, ¡gracias compañeras y compañeros diputados!; pues con su trabajo comprometido nos permitió arribar a la posibilidad de presentarles consensadamente el dictamen que nos ocupa. En los últimos años la transparencia y la rendición de cuentas se han convertido desde una perspectiva objetiva en un punto de referencia para realizar un análisis que conlleve el determinar si el poder público ha dirigido su actuar en beneficio de la sociedad, acorde a las necesidades que en la actualidad son demandantes por esta última.

En el grupo parlamentario del PRI consideramos que más allá de plasmar el concepto de gobierno abierto en los discursos, haciendo alarde del mismo, éste debe ser materializado en la evidente implementación de estrategias dirigidas al cumplimiento de su objeto, así como en que debe ser incluido en todas aquellas disposiciones jurídicas en las cuales tenga

¹⁹ Durante el último minuto de su intervención, el diputado presidente la invita a concluir la misma.

cabida su inclusión, a fin de contar con un instrumento normativo que impere a su aplicación.

Es por lo anterior compañeras y compañeros diputados, que he solicitado el uso de la palabra para que desde esta alta tribuna quien el uso de la voz a nombre del grupo parlamentario del PRI y de las diputadas y el diputado que integramos la Comisión de Asuntos Municipales, pide humildemente su voto a favor del dictamen que se pone a su consideración, pues en éste se contiene supuestos normativos para ser incluidos en la Ley Orgánica Municipal de nuestra entidad, mismos que darán cavidad a lo que anteriormente les he manifestado.

Destaco, además, que quienes integramos el grupo parlamentario del PRI coincidimos con los iniciantes en robustecer el marco jurídico en materia de transparencia considerando necesario que se incluyan la ley que tiene por objeto establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno nuestro estado, que los ayuntamientos deben garantizar la implementación de gobierno abierto y que éste debe regirse bajo los principios de la transparencia, de la información, de la revisión de cuentas, de la evaluación al desempeño de quienes integran el órgano de gobierno municipal; de la participación ciudadana y del uso de tecnologías de la información para ser evidente su actuar en cuanto a la eficiencia y eficacia en la que deben fundar sus funciones.

Cabe mencionar que la iniciativa que dio origen a este dictamen, se propuso el que la reuniones de las comisiones municipales fuesen públicas; pero podrán ser privadas cuando se trate de los supuestos previstos en el artículo 67 en la misma Ley Orgánica, el cual señala literalmente que *son materia de cesión privada los asuntos que pongan en riesgo la seguridad pública puedan perjudicar los procesos de negociación del municipio y puedan ser contrarios al interés público; la información que contenga nota reservado y sea dirigido al Ayuntamiento por algún ente público, ponga en riesgo la privacidad de las personas y sea considerada reservada o*

confidencial por mandato expreso de la ley, y los trámites de las solicitudes de licencia y los asuntos de destitución de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento; destaco lo anterior porque al llevar esto a la práctica, sin duda alguna, se abona en gran medida al tema central de lo contenido en el dictamen como lo es el de gobierno abierto

Por otro lado, es dable mencionar que la propuesta realizada por los iniciantes surge a partir de la Minuta de Reforma Constitucional a los artículos 36,41 y 117 aprobada por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales el pasado mes de agosto del 2018; en la cual se establece que los ayuntamientos deberán regirse por el principio de gobierno abierto en términos de su Ley Orgánica; por lo que el contenido del dictamen abona la armonización de estos cuerpos normativos. No obstante, la obligación constitucional, en el deber ser no corresponde regular la obligación de los municipios de ser abiertos, cuando de suyo debería ser abierto porque la información es pública, ya que el gobierno abierto es una nueva forma de entender el quehacer público a partir de la introducción en el sector público de nuevas actitudes y aptitudes que permiten incorporar, efectivamente, al ciudadano en la gestión pública.

Además de lo anterior, debo mencionar algunas de las aportaciones que el grupo parlamentario del PRI realizó durante la mesa de trabajo mismas, que a buen ver las demás y los demás diputados, abonaron al objeto de la iniciativa. Por mencionar algunas refiero las siguientes:

Se insertaron los epígrafes gobierno abierto y publicidad de las comisiones a los artículos 9-1 y 82-1 respectivamente.

En la redacción del artículo 82-1 se propuso reemplazar el verbo *podrán* por el verbo *serán*, quedando este imperativo para los casos en que las reuniones de las comisiones tendrán el carácter de privadas.

Además, se sugirió adicionar un 2º párrafo al artículo 82-1 en los siguientes términos: El carácter de reunión privada lo determinará la presidencia de la comisión,

situación que deberá plasmarse en la convocatoria respectiva.

¡En fin!, se realizaron diversas aportaciones de forma sintaxis y de técnica legislativa. Actualmente el concepto gobierno abierto ha traspasado la barrera teórica.

Hoy con el presente dictamen le damos contenido materializándose en disposiciones concretas; incluso, con los años el concepto ha evolucionado y hoy día podemos hablar en Guanajuato de un estado abierto, en evolución, haciendo referencia a una extensión de los principios del gobierno abierto que esta legislatura va orientando a todos los ámbitos y poderes del Estado de Guanajuato.

A pesar de los amplios avances que se han dado en la materia, quedan aún desafíos por abordar; uno de ellos es de carácter nodal, el gobierno abierto no es una variable más a tener en cuenta dentro del espectro de política de un estado, el gobierno abierto es una nueva forma de gestión pública; se presenta ante todos nosotros como un nuevo marco que debe impregnar todos los aspectos públicos.

El desafío consiste, entonces, para el grupo parlamentario del PRI en tomar futuras iniciativas al gobierno abierto como la matriz que articula todo el proceso de gestión pública; la planificación, el presupuesto, la ejecución y el seguimiento y evaluación de políticas públicas, deberán estar basados en este nuevo paradigma.

Es así que el paradigma del gobierno abierto constituye un eje fundamental para cumplir con los objetivos de nuestra Agenda Legislativa, cuyo objetivo consiste en configurar un nuevo marco de gobernanza pública y una renovada arquitectura estatal que permita promover sociedades.

Diputadas y diputados, en mi calidad de presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales y a nombre de mi compañero y compañeras que he nombrado, les invito a votar a favor del dictamen que nos ocupa. Es cuánto señor presidente. Por su atención, muchas gracias.

Es cuánto señor presidente. Por su atención, muchas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Noemí Márquez Márquez.

LA DIPUTADA NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ PARTICIPA EN PRO DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE.



C. Dip. Noemí Márquez Márquez:

Con la venia de la presidencia y de los honorables miembros de la mesa directiva. Saludo a las amigas y a los amigos que nos acompañan en esta Casa del Diálogo y aquellos que nos siguen por medios electrónicos. A los representantes de los medios de comunicación. Diputadas y diputados.

He solicitado el uso de la voz para pedir su voto a favor del dictamen que nos ocupa en atención a las siguientes consideraciones:

Existen múltiples definiciones de gobierno abierto; de hecho, hay una definición única del concepto y existen debates en la académica y en las mismas instituciones políticas sobre los límites y alcances de éste; sin embargo, sabemos que este principio ha detonado muchos más beneficios de los que se había planteado originalmente; a pesar de las resistencias impuestas por la inercia burocrática que permitió, por muchos años, la opacidad y la discrecionalidad en la función pública.

El gobierno abierto es una realidad en el estado de Guanajuato y en nuestra Constitución se establece como obligación de los poderes del estado y los ayuntamientos regirse por este principio. Asimismo, la legislación municipal mandata a los ayuntamientos a regirse con absoluta transparencia porque permite a los gobernados tener conocimiento sobre los asuntos públicos que se estudian, dictaminan y resuelven en este órgano de gobierno. Estos esfuerzos legislativos han

atendido a una demanda cada vez más férrea de los intereses de la ciudadanía por conocer cómo se ejerce el poder público y cómo las autoridades deliberan para el beneficio del interés general.

En el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, entendemos que un gobierno abierto es aquél que entabla una constante conversación con los ciudadanos, con el fin de escuchar lo que ellos dicen y solicitan; que toma decisiones basadas en sus necesidades y teniendo en cuenta sus preferencias, que facilita la colaboración de los ciudadanos y funcionarios en el desarrollo de los servicios que presta, y que comunica todo lo que decide y hace de forma abierta y transparente.

Por ello, para refrendar nuestro compromiso con la ciudadanía e imprimir nuestra filosofía política ahora en el orden del gobierno municipal, propusimos que todas las sesiones de ayuntamientos y todas las sesiones de las comisiones sean públicas; ¿por qué? porque en estas sesiones los órganos colegiados de gobierno en las que se estudian los asuntos que afectan el dictamen a la ciudadanía, porque las decisiones que se toman en este orden de gobierno son las de mayor impacto y proximidad de la ciudadanía; porque en estas reuniones en las que se entablan los argumentos que llevan a los representantes populares a tomar las decisiones que afectan a los vecinos del municipio.

En consecuencia, una ciudadanía informada contará con un juicio puntual de quienes representan y, en su caso, refrendará el apoyo que los llevó a ocupar el cargo que ocupan.

En Acción Nacional hacemos votos para que se fortalezca el federalismo y se profesionalicen cada día más los gobiernos municipales, con el firme propósito de que se siga construyendo tanta ciudadanía como sea posible y tanto gobierno como sea necesario.

Por lo anterior expuesto, solicito su voto a favor del presente dictamen.

Es cuánto diputado presidente. Buenas tardes.

-El C. Presidente: Gracias diputada. Concluidas las participaciones, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen, en lo general, puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron treinta y cuatro votos a favor y cero en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a dos propuestas de Punto de Acuerdo, a efecto de exhortar al Gobernador del Estado en materia de nombramiento del Procurador General de Justicia del Estado presentadas, la primera, por la diputada y el diputado integrantes del Grupo

Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y, la segunda, por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A DOS PROPUESTAS DE PUNTO DE ACUERDO, A EFECTO DE EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO EN MATERIA DE NOMBRAMIENTO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO PRESENTADAS, LA PRIMERA, POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y, LA SEGUNDA, POR EL DIPUTADO RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

»DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A DOS PROPUESTAS DE PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO EN MATERIA DE NOMBRAMIENTO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

A la Comisión de Justicia le fueron turnadas para su estudio y dictamen dos propuestas de punto de acuerdo, a efecto de exhortar al Gobernador del Estado en materia de nombramiento del Procurador General de Justicia del Estado presentadas, la primera, por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y, la segunda, por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción VI y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

DICTAMEN

I. Proceso legislativo.

En la sesión plenaria del 11 de octubre de 2018 se presentaron dos propuestas de puntos de acuerdo,

las mismas que fueron turnadas a esta Comisión de Justicia:

La primera, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual se propone hacer un respetuoso exhorto al Poder Ejecutivo del Estado para que remita a este Congreso, el nombramiento y la justificación correspondiente por la que consideró que debe continuar en su cargo el Procurador General de Justicia del Estado, Licenciando Carlos Zamarripa Aguirre. Lo anterior con la finalidad de analizar y ejercer la facultad de ratificación que tiene este Poder Legislativo y que se encuentra descrita en los artículos 17 y 21 ambos párrafos segundos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y artículo 20 párrafo primero de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.

La segunda, presentada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, para girar atento exhorto al Gobernador del Estado de Guanajuato Diego Sinhué Rodríguez Vallejo para que cumpla con su obligación de proponer a este H. Congreso del Estado de Guanajuato la designación de la persona que estará al frente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, y en su momento la propuesta pase por el pleno de esta H. Asamblea a fin de que sea discutida la propuesta y su posible ratificación.

La Comisión de Justicia radicó las dos propuestas el 23 del mismo mes y año.

Cabe destacar que, por medio de oficio de fecha de recibido por la Secretaría General el 17 de octubre de 2018, el Gobernador del Estado hizo del conocimiento su determinación, de que el licenciado Carlos Zamarripa Aguirre continuaría en su cargo como Procurador General de Justicia del Estado, toda vez que su nombramiento había sido ratificado por este poder el día 12 de marzo de 2009.

En reunión de la mesa directiva celebrada el 18 de octubre de ese mismo año se dio la opinión técnica jurídica por parte del Director General de Servicios y Apoyo Técnico Legislativo, en relación al comunicado referido, señalando que *el nombramiento del Procurador General de Justicia, hasta la fecha seguía vigente, ya que no había sido removido, esto es que existía la continuidad de su cargo, de tal suerte que el Ejecutivo del Estado hizo llegar a esta soberanía sólo la comunicación de continuidad del cargo, y se precisó que no era un nombramiento, pues el nombramiento ya existía.*

En atención a lo anterior, en sesión plenaria, de igual fecha, la Presidencia del Congreso del Estado emitió, en relación al comunicado referido, el acuerdo de: *enterados.*

II. Antecedentes relativos al nombramiento del Procurador General de Justicia.

Durante el ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura, el titular del Poder Ejecutivo remitió al Congreso del Estado el acuerdo relativo al nombramiento del licenciado Carlos Zamarripa Aguirre, como Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, para efectos de ratificación por este Congreso local.

La Comisión de Justicia de esa Legislatura analizó el nombramiento de referencia, con base en el artículo 63, fracción XXI, párrafo octavo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que establecía la facultad del Congreso del Estado, para ratificar el nombramiento del Procurador General de Justicia a propuesta del Gobernador, en los siguientes términos:

Ratificar el nombramiento del Procurador General de Justicia a propuesta del Gobernador del Estado en los términos que establece esta Constitución.

A su vez, el artículo 81 de la propia Constitución local, establecía que el Procurador General de Justicia sería

nombrado por el titular del Poder Ejecutivo, con la ratificación del Congreso del Estado, y que, para ser Procurador General de Justicia, se debían reunir los requisitos señalados en el artículo 86 de la propia Constitución.

ARTICULO 81.- La Ley organizará al Ministerio Público, cuyos servidores serán nombrados y removidos por el Poder Ejecutivo. El Ministerio Público estará presidido por un Procurador General de Justicia, nombrado por el titular del Poder Ejecutivo, con la ratificación del Congreso del Estado. En tanto el Congreso apruebe el nombramiento, el titular del Poder Ejecutivo podrá designar un encargado de despacho, en los términos que establezca la Ley.

El Ministerio Público contará con instituciones especializadas en la procuración de justicia para adolescentes, cuya estructura, atribuciones y funcionamiento se determinarán en la Ley.

Para ser Procurador General de Justicia se deben reunir los requisitos que señala el artículo 86 de esta Constitución.

La Comisión dictaminadora procedió al análisis del expediente del licenciado Carlos Zamarripa Aguirre, con base en el artículo 86 de la propia Constitución Política y determinó, el 9 de marzo de 2009, que cumplía con los requisitos constitucionales que exigía el cargo.

El 12 de marzo de ese año, en sesión plenaria, la Sexagésima Legislatura Constitucional acordó lo siguiente:

Único. De conformidad con los artículos 63 fracción XXI, 81 y 86 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se ratifica el nombramiento del licenciado Carlos Zamarripa Aguirre, como Procurador General de Justicia del Estado, conferido por el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato.

Comuníquese el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo y al

licenciado Carlos Zamarripa Aguirre y, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Los artículos 17 y 21, ambos en sus segundos párrafos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo vigente al momento del nombramiento y ratificación, y que, se mantienen a la fecha en los mismos términos, señalan que:

El Procurador General de Justicia será nombrado por el gobernador con la ratificación del Congreso del Estado.

El Procurador General de Justicia rendirá protesta ante el Congreso del Estado, una vez que haya sido ratificado su nombramiento por éste.

Por su parte, la Ley Orgánica del Ministerio Público en el artículo 20, relativo al nombramiento del Procurados señala lo siguiente:

Nombramiento del Procurador
Artículo

20. El Procurador será nombrado por el titular del Poder Ejecutivo, con la ratificación del Congreso del Estado y podrá ser removido libremente por aquél. En los casos de renuncia, remoción o ausencia definitiva, el titular del Poder Ejecutivo designará un encargado del despacho en tanto el Congreso ratifica el nuevo nombramiento.

Durante las ausencias temporales o excusas del Procurador, el despacho y resolución de los asuntos estará a cargo del Subprocurador que designe el titular del Poder Ejecutivo.

111. Designación del Fiscal General.

En sesión plenaria del 20 de febrero de 2019 y toda vez que, en la misma fecha, se declaró la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado, el maestro Carlos Zamarripa Aguirre en funciones de Procurador General de Justicia rindió la protesta de ley como Fiscal General del Estado de Guanajuato.

IV. Consideraciones.

De acuerdo a lo anterior, tenemos que las propuestas de punto de acuerdo objeto del presente dictamen no son procedentes y han quedado sin materia, en atención a las razones expuestas, mismas que sintetizamos de la siguiente manera:

El titular del Poder Ejecutivo del Estado en 2009 nombró al licenciado Carlos Zamarripa Aguirre como Procurador General de Justicia.

El Congreso del Estado el 12 de marzo de 2009 ratificó el nombramiento conferido por el Gobernador del Estado.

Ni la Constitución Política para el Estado de Guanajuato ni las leyes orgánicas del Poder Ejecutivo y del Ministerio Público, señalaban duración del cargo de Procurador General de Justicia.

Las formas para dar por terminado el cargo, eran: renuncia, remoción o la ausencia definitiva.

El licenciado Carlos Zamarripa Aguirre no fue removido de su cargo, no renunció ni se encontraba en el supuesto de ausencia definitiva, lo que, en su caso, hubiera actualizado el supuesto de designación de *un encargado del despacho en tanto el Congreso ratificara el nuevo nombramiento.*

El maestro Carlos Zamarripa Aguirre protestó al cargo de Fiscal General del Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resultan procedentes las propuestas de punto de acuerdo formuladas, la primera, por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual se propone hacer un respetuoso exhorto al Poder Ejecutivo del Estado para que

remita a este Congreso, el nombramiento y la justificación correspondiente por la que consideró que debe continuar en su cargo el Procurador General de Justicia del Estado, Licenciando Carlos Zamarripa Aguirre. Lo anterior con la finalidad de analizar y ejercer la facultad de ratificación que tiene este Poder Legislativo y que se encuentra descrita en los artículos 17 y 21 ambos párrafos segundos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y artículo 20 párrafo primero de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato; y la segunda, por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, para girar atento exhorto al Gobernador del Estado de Guanajuato Diego Sinhué Rodríguez Vallejo para que cumpla con su obligación de proponer a este H. Congreso del Estado de Guanajuato la designación de la persona que estará al frente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, y en su momento la propuesta pase por el pleno de esta H. Asamblea a fin de que sea discutida la propuesta y su posible ratificación.

En consecuencia, se ordena el archivo definitivo de las propuestas.

Guanajuato, Gto., 2 de mayo de 2019. La Comisión de Justicia. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. (Con observación) Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Vanesa Sánchez Cordero. (Con observación) «

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, maniésteno indicando el sentido de su participación.

¿Sí diputado Raúl Humberto Márquez?

C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: Para hablar en contra.

-El C. Presidente: Gracias. Adelante diputado, tiene el uso de la palabra.

EN CONTRA DEL DICTAMEN,
INTERVIENE EL DIPUTADO RAÚL
HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO.



C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo:
Gracias nuevamente., Buenas tardes.

Voy a hablar en contra de este Punto de Acuerdo que se presentó por el grupo parlamentario de MORENA con fecha 11 de octubre de 2018; este Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, a efecto de que se exhortara, en aquel momento, al Gobernador del Estado de Guanajuato Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, para que cumpliera con su obligación de proponer al honorable ayuntamiento la designación de la persona que estaría al frente de la Procuraduría General de Justicia, en aquel momento, del Estado; y que mandara su propuesta para que este Pleno del Congreso hiciera el análisis correspondiente.

En la exposición de motivos de aquel momento, yo veía como inminente lo que después fue cierto y fue una realidad, dentro de la exposición de motivos, manifiesto que en el artículo 17, párrafo 2º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los titulares de las Secretarías serán nombrados por el Gobernador del Estado, que ejercerán sus funciones por acuerdo del mismo, de conformidad con lo que señala esa ley y dictarán las resoluciones que les competen. El Procurador General de Justicia será nombrado por el Gobernador, con la ratificación del Congreso del Estado. La Ley Orgánica del Ministerio Público, en su artículo 20, también consigna que el Procurador será nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo, con la ratificación del Congreso.

¡Todos conocemos la historia! y cómo se dieron las cosas, yo voy a hacer nada más este recuento de hechos, de que el día 17 de octubre este Congreso recibe un oficio por parte del Gobernador, el cual pasa entre la gran cantidad de correspondencia que es recibida y pasó sin pena ni gloria, y quedó ratificado el Procurador; ya sabemos también que actualmente ya es Fiscalía General; simplemente lo menciono como parte de la historia para que no se olvide de cómo se brincan en este Congreso muchos procesos legales que debieron haberse cumplido con perfecta puntualidad; la otra parte que me llama la atención y la voy a poner a consideración; entregué la iniciativa el 11 octubre, el 17 de octubre se recibió en este Congreso el oficio del Gobernador, como que ya lo veía yo venir y que el día de hoy estamos tratando este punto de urgente y obvia resolución de aquel momento. Es cuánto presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

En virtud de que se han agotado las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puestos a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **veinticuatro votos a favor y nueve en contra.**

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobados por **mayoría** de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al

archivo definitivo de las propuestas referidas en el dictamen aprobado.

Procede someter a consideración el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la propuesta formulada por el ayuntamiento de León, Gto., a efecto de solicitar al Congreso del Estado, que por conducto de la Auditoría Superior del Estado practique una revisión integral al expediente del inmueble conocido como «Estadio León», respecto de los actos jurídicos de los que ha sido objeto dicho inmueble.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO A LA PROPUESTA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GTO., A EFECTO DE SOLICITAR AL CONGRESO DEL ESTADO, QUE POR CONDUCTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PRACTIQUE UNA REVISIÓN INTEGRAL AL EXPEDIENTE DEL INMUEBLE CONOCIDO COMO «ESTADIO LEÓN», RESPECTO DE LOS ACTOS JURÍDICOS DE LOS QUE HA SIDO OBJETO DICHO INMUEBLE.

»C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A la Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la propuesta formulada por el ayuntamiento de León, Gto., a efecto de solicitar al Congreso del Estado, que por conducto de la Auditoría Superior del Estado practique una revisión integral al expediente del inmueble conocido como «Estadio León», respecto de los actos jurídicos de los que ha sido objeto dicho inmueble.

Analizada la propuesta de referencia, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

El ayuntamiento de León, Gto., en la sesión ordinaria celebrada el 25 de enero de 2018 aprobó por mayoría solicitar al Congreso del Estado, que a través de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato practique una revisión integral respecto de todos los actos jurídicos de los que ha sido objeto el inmueble conocido como «*Estadio León*», y que se encuentran integrados en el expediente respectivo, previa mesa de trabajo que se realizara con los integrantes del Ayuntamiento que desearan participar; la cual llevada a cabo determinó los siguientes alcance y contenido de la revisión: a) Analizar los procesos de conformación, modificación y extinción anticipada del fideicomiso número 0050-06-22; b) Analizar el proceso judicial en cada una de sus instancias; y c) En caso de detectar irregularidades determinar la existencia de probables responsabilidades administrativas, civiles o penales.

El 3 de mayo de 2018 la referida propuesta se turnó por la presidencia a la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la pasada Legislatura para su estudio y dictamen, con fundamento en la fracción XV del artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. La citada propuesta se radicó por la Comisión el 14 de mayo de 2018.

El 8 de abril de 2019 se requirió una ficha técnica al Auditor Superior del Estado respecto al contenido de la propuesta, misma que se expuso a esta Comisión.

II. Consideraciones

Como se puede desprender de la propuesta que nos ocupa, ésta tiene por objeto que se analicen los procesos de conformación, modificación y extinción anticipada del fideicomiso número 0050-06-22, así como el proceso judicial en cada una de sus instancias; y en caso de detectar irregularidades determinar la existencia de probables responsabilidades.

Quienes integramos esta Comisión consideramos que la vigilancia y el control sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a las autoridades es una de las funciones primordiales que tiene el

Poder Legislativo como responsable originario de esa función de control.

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y cuando tales objetivos no son observados, están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables.

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de los caudales públicos.

El artículo 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: «*Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.*»

Con base en esta previsión constitucional, en nuestro orden jurídico local se contemplan las bases normativas

conforme a las cuales el Congreso del Estado de Guanajuato ejerce sus facultades de fiscalización. El artículo 63, fracción XXVIII párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, dispone que es facultad del Congreso del Estado acordar con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello.

La Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Local, tiene autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley; señalando además que la función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de objetividad, independencia, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo; mientras que la fracción IV del mismo precepto establece que la Auditoría Superior del Estado podrá acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 antes citado.

El ayuntamiento de León, Gto., es sujeto de la función de fiscalización del Congreso del Estado, según se desprende de los artículos 63 fracciones XIX y XXVIII; y 66 de la Constitución Política local y 2, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

De la propuesta formulada por el ayuntamiento de León, Gto., se desprende que ésta tiene por objeto la práctica de una auditoría específica que abarque dos aspectos, en primer término, analizar los procesos de conformación, modificación y extinción anticipada del fideicomiso número 0050-06-22; y en segundo, analizar el proceso judicial en cada una de sus instancias, respecto del inmueble identificado como Estadio León.

Respecto al primer aspecto que es el análisis de los procesos de conformación, modificación y extinción anticipada del fideicomiso número 0050-06-22 y de

acuerdo a la documentación remitida por el ayuntamiento de León, Gto., se puede concluir que el referido contrato de fideicomiso, corresponde al constituido respecto del bien inmueble que ocupa el denominado *Estadio León*, mismo que consta en escritura pública número 8,650, volumen 57, de fecha 26 de septiembre del año 2000, levantada bajo la fe del titular de la Notaría Pública número 95, en legal ejercicio en el Partido Judicial de León, Gto.

Por su parte, el acuerdo de extinción del fideicomiso se materializó en la escritura pública número 9,496, volumen 124, de fecha 10 de marzo de 2008, levantada bajo la fe del titular de la Notaría Pública número 10, en legal ejercicio en el Partido Judicial de León, Gto.

Al respecto, el artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece:

Artículo 33. No podrán fiscalizarse los conceptos de las cuentas públicas o realizarse auditorías, cuando excedan los cinco años previos al inicio de su revisión o práctica.

Derivado del precepto antes señalado, existe la imposibilidad legal para que la Auditoría Superior del Estado realice revisiones respecto de ejercicios fiscales que excedan de cinco años, es decir, en este caso anteriores a 2014.

Es así, que el ejercicio fiscal que se estima revisado corresponde al del año en que se materializaron los actos fiscalizados, en el caso concreto, la creación y extinción del citado fideicomiso, lo cuales se realizaron en los años 2000 y 2008 respectivamente. Por lo anterior, este Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado tiene un impedimento legal llevar a cabo la revisión solicitada, pues de la fecha de los actos de los cuales se solicita la revisión, han transcurrido más de cinco años.

En cuanto a la solicitud de analizar el proceso jurisdiccional en cada una de sus instancias, respecto del inmueble identificado como *Estadio León*, cabe

apuntar que los procesos jurisdiccionales son llevados a cabo por las instancias encargadas de la impartición de justicia, es decir, el Poder Judicial tanto federal como estatal y en su caso, los tribunales de justicia administrativa.

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el artículo 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y su Reglamento, la competencia de la Auditoría Superior del Estado se constriñe a la función de fiscalización respecto del destino y ejercicio de los recursos públicos, misma que no incluye evaluar procedimientos eminentemente jurisdiccionales, pues ello tendría que incluir la valoración de la actividad formalmente judicial de los órganos de impartición de justicia al emitir sus sentencias, lo cual se reitera no es materia de la función de fiscalización.

En razón de lo anterior, también existe una imposibilidad para revisar el desarrollo del proceso jurisdiccional sobre la propiedad del inmueble identificado como *Estadio León*, puesto que, como ya se señaló la valoración de los actos jurisdiccionales en cuanto a su idoneidad y calidad, corresponde a las autoridades ya referidas, por lo que, no habría competencia para realizar la revisión y valoración de ese tipo de actos.

Finalmente, por lo que hace a la solicitud para la determinación de probables responsabilidades administrativas, civiles o penales, la misma no constituye en sí misma una solicitud de auditoría específica, sino una consecuencia de los dos primeros puntos, en esta lógica y por los motivos precisados previamente, ante la imposibilidad de llevar a cabo la práctica de las auditorías de referencia, no es factible la determinación de responsabilidades derivadas del proceso de fiscalización.

En atención a lo anteriormente expuesto, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado

de Guanajuato y su Reglamento se determinó que la propuesta formulada por el ayuntamiento de León, Gto., resulta improcedente.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se determina improcedente y por lo tanto se ordena el archivo definitivo de la propuesta formulada por el ayuntamiento de León, Gto., a efecto de solicitar al Congreso del Estado, que por conducto de la Auditoría Superior del Estado practique una revisión integral al expediente del inmueble conocido como «*Estadio León*», respecto de los actos jurídicos de los que ha sido objeto dicho inmueble, con el siguiente alcance y contenido: a) Analizar los procesos de conformación, modificación y extinción anticipada del fideicomiso número 0050-06-22; b) Analizar el proceso judicial en cada una de sus instancias; y c) En caso de detectar irregularidades determinar la existencia de probables responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Comuníquese el presente acuerdo con su dictamen, al ayuntamiento de León, Gto., para su conocimiento. Asimismo, remítase a la Secretaría General del Congreso de Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 6 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Dip. Celeste Gómez Fragoso. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la

secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **veintiocho votos a favor y cinco en contra.**

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por **mayoría de votos.**

En consecuencia, comuníquese el presente acuerdo con su dictamen al ayuntamiento de León, Gto., para su conocimiento. Asimismo, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la propuesta referida en el dictamen aprobado.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Irapuato, Gto.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2015-2018 DE IRAPUATO, GTO.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Irapuato, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Irapuato, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018, el cual se turnó el 17 de enero de 2019 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 4 de abril de 2019 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 8 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, ésta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de León, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción

de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:

- I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales*

anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes

de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente

Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada, además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, éste se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

1. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los

puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

III. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Irapuato, Gto:

La elaboración del informe general del proceso de entrega recepción por parte de la Auditoría Superior del Estado tiene por objetivo la revisión del expediente de entrega recepción que realizaron los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto por el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en el artículo 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la

investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con éstas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

La Auditoría Superior del Estado debe verificar si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública de los municipios, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, el informe general del proceso de entrega recepción materia del presente dictamen, constituye un insumo para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

IV. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Irapuato, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato un informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Irapuato, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, de

conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2018.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión extraordinaria número 7, celebrada el 18 de diciembre de 2018 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado dentro de los 15 días hábiles siguientes al de su aprobación, de conformidad con lo señalado por el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Observaciones y recomendaciones de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos

del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se señala que no se desprendió de manera expresa en el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública observación alguna derivada del proceso de entrega recepción.

V. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Irapuato, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Irapuato, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley

Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado en el plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

Cabe destacar que en el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública no se desprendieron observaciones derivadas del proceso de entrega recepción.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Irapuato, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndola además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Irapuato, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración

pública municipal 2015-2018 de Irapuato, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Irapuato, Gto.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 6 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Dip. Celeste Gómez Frago. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Al no haber participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

-El C. Presidente: Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta; ¿cuáles son los motivos de su abstención?

C. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Sí señor presidente, con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en ese periodo fungí como regidor del ayuntamiento.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron treinta y un votos a favor, una abstención y cero contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Procede someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 26 al 29 del orden del día.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2015-2018 DE ATARJEA, GTO.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Atarjea, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Atarjea, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018, el cual se turnó el 31 de enero de 2019 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 4 de abril de 2019 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 8 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades

y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, ésta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de León, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso

de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las

obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario

de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los petitionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada, además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, éste se turnará a la Comisión de Hacienda,

Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

III. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Atarjea, Gto:

La elaboración del informe general del proceso de entrega recepción por parte de la Auditoría Superior del Estado tiene

por objetivo la revisión del expediente de entrega recepción que realizaron los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto por el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en el artículo 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con éstas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

La Auditoría Superior del Estado debe verificar si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública de los municipios, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, el informe general del proceso de entrega recepción materia del presente dictamen, constituye un insumo para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

IV. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Atarjea, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato un informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Atarjea, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2018.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión ordinaria celebrada el 25 de diciembre de 2018 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado dentro de los 15 días hábiles siguientes al de su aprobación, de conformidad con lo señalado por el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Observaciones y recomendaciones de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se señala que no se desprendió de manera expresa en el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública observación alguna derivada del proceso de entrega recepción.

V. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Atarjea, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Atarjea, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado en el plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

Cabe destacar que en el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública no se desprendieron observaciones derivadas del proceso de entrega recepción.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Atarjea, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho

órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndola además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Atarjea, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Atarjea, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Atarjea, Gto.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 6 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Dip. Celeste Gómez Fragoso. »

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2015-2018 DE LEÓN, GTO.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de León, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes:

En cumplimiento a los señalado en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de León, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018, el cual se turnó el 11 de febrero de 2019 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 4 de abril de 2019 para su

estudio y dictamen, la cual lo radicó el 8 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, ésta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo

de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de León, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas

informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. *Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;*

XII. *Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;*

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada, además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, éste se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere

conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

III. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de León, Gto:

La elaboración del informe general del proceso de entrega recepción por parte de la Auditoría Superior del Estado tiene por objetivo la revisión del expediente de entrega recepción que realizaron los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto por el Capítulo

III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en el artículo 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con éstas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

La Auditoría Superior del Estado debe verificar si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública de los municipios, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, el informe general del proceso de entrega recepción materia del presente dictamen, constituye un insumo para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

IV. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de León, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato un informe del avance en la integración del expediente de entrega

recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de León, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2018.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión ordinaria celebrada el 24 de enero de 2019 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado dentro de los 15 días hábiles siguientes al de su aprobación, de conformidad con lo señalado por el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando

el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Observaciones y recomendaciones de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Respecto a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, no se efectuaron observaciones por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

En cuanto a la fracción XVII, se refiere que la Secretaría Particular informó inconsistencias en el archivo de peticiones pendientes de atender, asimismo, se señala que no se encuentra el archivo disponible dentro de la información de USB, pero sí en cuadernillo.

Por lo que hace a la fracción XVIII, se informan inconsistencias en diversos rubros por parte de las siguientes

dependencias, entidades y áreas: Secretaría Particular, Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección General de Desarrollo Rural, Dirección General de Desarrollo Urbano, Dirección General de Economía, Dirección General de Hospitalidad y Turismo, Dirección General de Educación, Dirección General de Gestión Ambiental, Dirección General de Movilidad, Dirección General de Obra Pública, Dirección General de Innovación, Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, Patronato de Bomberos de León, Gto., Instituto Municipal de Vivienda de León, Gto., Instituto Municipal de la Juventud, Fideicomiso Promoción Juvenil, Fideicomiso Ciudad Industrial y Fideicomiso Museo de la Ciudad.

Por su parte, respecto a la Academia Metropolitana de Seguridad Pública de León, Guanajuato se informó sobre auditorías practicadas que no se habían reportado.

También se establece que el Instituto Municipal de las Mujeres complementó información financiera y presupuestal; y el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, Guanajuato corrigió y complementó información de los manuales y del rubro de otra información relevante.

V. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de León, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de León, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, en cumplimiento a lo previsto por los

artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado en el plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de León, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndola además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de León, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Finalmente, también se remitirá a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para

efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de León, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de León, Gto., a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de León, Gto.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y a la autoridad investigadora de dicha Auditoría, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 6 de mayo de 2019.
La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Dip. Celeste Gómez Fragoso. »

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2015-2018 DE APASEO EL GRANDE, GTO.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Apaseo el Grande, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes:

En cumplimiento a los señalado en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018, el cual se turnó el 28 de febrero de 2019 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la

elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 4 de abril de 2019 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 8 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, ésta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior

del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Apaseo el Grande, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de

septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde

al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de

Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada, además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, éste se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

III. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la

administración pública municipal 2015-2018 de Apaseo el Grande, Gto:

La elaboración del informe general del proceso de entrega recepción por parte de la Auditoría Superior del Estado tiene por objetivo la revisión del expediente de entrega recepción que realizaron los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto por el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en el artículo 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con éstas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

La Auditoría Superior del Estado debe verificar si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública de los municipios, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, el informe general del proceso de entrega recepción materia del presente dictamen, constituye un insumo para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

IV. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Apaseo el Grande,

Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato un informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Apaseo el Grande, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2018.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la 12 sesión ordinaria aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado dentro de los 15 días hábiles siguientes al de su aprobación, de conformidad con lo señalado por el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda,

Patrimonio y Cuenta Pública y copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Observaciones y recomendaciones de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Respecto a las fracciones I, II, VII, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, XVI y XVIII del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, no se efectuaron observaciones por parte de la

Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

En cuanto a la fracción III, se refiere que la Tesorería Municipal entregó la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016 y la relativa al primer y segundo trimestres de 2018, así como el pliego de observaciones y recomendaciones de fecha 28 de septiembre de 2018, resumiendo el contenido de este último.

Por lo que hace a la fracción IV, relativa a la deuda pública se señala el importe en que se emite el informe, estableciendo además el saldo de un crédito con Banobras y precisando que del resultado de la revisión y análisis se obtuvieron resultados satisfactorios.

Con relación a la fracción V, relativo al estado de la obra pública ejecutada, se refiere que se dio el listado de obras del ejercicio presupuestal 2016 al 2018, precisando el número de obras.

De igual forma, se señala que la Dirección de Obras Públicas notificó diversas observaciones realizadas en los ejercicios fiscales 2015 y 2016, que no se mencionaron en el acta de entrega recepción como pendientes, al ser posteriores a la fecha del acto de entrega recepción.

También se realizan diversas observaciones sobre el inventario de bienes.

Respecto a la fracción VI, se informan diversas situaciones del estado que guardan los programas correspondientes a diversos fondos, en lo referido a avances registro, pagos, conclusión o pendientes de ministraciones.

En cuanto a la fracción X, solamente se remitió al estatus y condición que guardan los bienes detallados en la fracción V.

Respecto a la fracción XII, se manifestó que existen varios procedimientos legales por culminar y otros que siguen en un proceso a la fecha del informe, los que han sido y son llevados por el Síndico Municipal en representación del Ayuntamiento ante diferentes autoridades.

También se señala que existen 70 procesos diferentes que están siendo revisados por el Síndico Municipal y el jurídico de la Administración Municipal. Por lo que hace a los juicios que involucran al Comité Municipal de Agua Potable y al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se informa que se obtuvieron resultados satisfactorios existen algunos por concluir.

Finalmente, por lo que hace a la fracción XVII, se establece que al haberse reformado dicha fracción el 18 de septiembre del 2018, no se cuenta con datos o registros anexos en las carpetas del expediente de entrega recepción.

V. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Apaseo el Grande, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Apaseo el Grande, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la

Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado en el plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Apaseo el Grande, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndola además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Apaseo el Grande, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Finalmente, también se remitirá a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la

consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Apaseo el Grande, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Apaseo el Grande, Gto., a la autoridad investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y 28, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Apaseo el Grande, Gto.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y a la autoridad investigadora de dicha Auditoría, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 6 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro

García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Dip. Celeste Gómez Fragoso. »

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2015-2018 DE JARAL DEL PROGRESO, GTO.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Jaral del Progreso, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes:

En cumplimiento a los señalado en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018, el cual se turnó el 17 de enero de 2019 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley

Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 4 de abril de 2019 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 8 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, ésta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de León, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- d) Integración del expediente de entrega recepción;
- e) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- f) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa

a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones

administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada, además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, éste se turnará a la Comisión de Hacienda,

Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

III. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Jaral del Progreso, Gto:

La elaboración del informe general del proceso de entrega recepción por parte de la Auditoría Superior del Estado tiene por objetivo la revisión del expediente de entrega recepción que realizaron los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto por el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en el artículo 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con éstas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

La Auditoría Superior del Estado debe verificar si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública de los municipios, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, el informe general del proceso de entrega recepción materia del presente dictamen, constituye un insumo para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

IV. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Jaral del Progreso, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato un informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Jaral del Progreso, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2018.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2018 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado dentro de los 15 días hábiles siguientes al de su aprobación, de conformidad con lo señalado por el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Observaciones y recomendaciones de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se señala que no se desprendió de manera expresa en el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública observación alguna derivada del proceso de entrega recepción.

V. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Jaral del Progreso, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley

Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Jaral del Progreso, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2018, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado en el plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

Cabe destacar que en el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública no se desprendieron observaciones derivadas del proceso de entrega recepción.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general

del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2015-2018 de Jaral del Progreso, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndola además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Jaral del Progreso, Gto., para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2015-2018 de Jaral del Progreso, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos de los artículos 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Jaral del Progreso, Gto.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 6 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Dip. Celeste Gómez Fragoso. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las y a los diputados si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y tres votos a favor y cero en contra.**

-El C. Presidente: Los dictámenes han sido aprobados por **unanidad de votos.**

En consecuencia, remítanse los acuerdos aprobados, junto con sus dictámenes y los informes generales a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Procede someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos de 30 al 33 del orden del día.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE CUERÁMARO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A la Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Cuernámaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como

atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente y aplicable al presente asunto, que el informe de resultados únicamente podría ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al

Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado

establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

Para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las

disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Cuerámara, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 30 de noviembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico del Congreso del Estado inició la revisión de la cuenta pública municipal de Cuerámara, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, el 12 de julio de 2017 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal y el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes de las operaciones realizadas con motivo de la revisión de la cuenta pública, por el municipio de Cuerámara, Gto., durante el ejercicio fiscal de 2016; y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del referido Municipio, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas y al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

El informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando

que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, que son aplicables al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe de resultados establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuerámaro, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016; y en las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de fiscalización, el 30 de agosto de 2017, se

notificó el pliego de observaciones y recomendaciones al presidente y al tesorero municipales de Cuerámaro, Gto., concediéndoles un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 19 de septiembre de 2017, el tesorero municipal de Cuerámaro, Gto., presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexando la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 9 de noviembre de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente y al tesorero municipales de Cuerámaro, Gto., para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

En fechas 15 y 16 de noviembre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal, así como el presidente y el tesorero municipales de Cuerámaro, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior el 28 de noviembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente y al tesorero municipales de Cuerámaro, Gto., en la misma fecha.

IV. Devolución del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado:

La Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura, en su oportunidad y al amparo de la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, propuso al Pleno del Congreso, la devolución del informe de resultados, con la solicitud de que el Órgano Técnico realizara un replanteamiento sobre el sentido de la dictaminación de las presuntas responsabilidades derivadas de la observación plasmada en el numeral 2, relativo a tractor podador, contenido en el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente, con base en un nuevo escrutinio de valoración de las documentales que integran el citado informe de resultados, atendiendo a las consecuencias jurídicas que recaen en las presuntas responsabilidades dictaminadas por la Auditoría Superior.

En razón de lo anterior, se hizo la propuesta a efecto de que el informe de resultados se devolviera a la Auditoría Superior del Estado, considerando que se actualizaba la hipótesis jurídica prevista en la fracción III del artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al informe de resultados materia del presente dictamen, en los términos detallados en el párrafo anterior, respecto a la referida observación.

En atención a las consideraciones anteriormente expuestas, el 18 de septiembre de 2018, el Pleno del Congreso acordó la devolución del informe de resultados a la Auditoría Superior del

Estado, con la finalidad de que realizara un replanteamiento sobre el sentido de la dictaminación de las presuntas responsabilidades derivadas de la observación plasmada en el numeral 2, relativo a tractor podador, con base en un nuevo escrutinio de valoración de las documentales que integran el informe de resultados materia del presente dictamen.

Una vez que se devolvió el informe de resultados al Órgano Técnico, éste procedió a la atención de las observaciones formuladas por el Pleno del Congreso, replanteando el sentido de la dictaminación de las presuntas responsabilidades derivadas de la observación establecida en el numeral 2 y determinando que de los hechos narrados en la misma, se presume la existencia de presuntas responsabilidades penales, de conformidad con lo expuesto en el Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, persistiendo la valoración de la referida observación, contenida en el informe de resultados, fundando y motivando tal determinación.

Hecho lo anterior, el informe de resultados se notificó a la presidenta, al tesorero, al expresidente y al extesorero municipales de Cuerámaro, Gto., en fechas 19 y 22 de octubre de 2018, para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, única y exclusivamente respecto al numeral 2, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 26 de octubre de 2018, dentro del plazo que prevé el referido artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta y el tesorero municipales de Cuerámaro, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, concretamente en contra del punto 2, relativo a tractor podador, mismo que se encuentra relacionado con los Capítulos II,

denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente; y III, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Mediante acuerdo de fecha 12 de noviembre de 2018 emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, se admitieron las pruebas aportadas por los recurrentes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 23 de noviembre de 2018 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a la observación contenida en el numeral 2, que los argumentos hechos valer por los recurrentes resultaron inoperantes e infundados para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, subsistiendo en sus términos las presuntas responsabilidades administrativas y penales determinadas en los puntos 2.1 y 2.3 del Capítulo III, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

No obstante, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades civiles determinadas en los puntos 2.2 del Capítulo III, denominado Dictamen Técnico Jurídico; y 1,1 del Capítulo IV, denominado Dictamen de Daños Perjuicios, derivadas de la citada observación, en virtud de que, del análisis de la documentación aportada, no se desprende una pérdida o menoscabo al patrimonio municipal,

La referida resolución se notificó a la presidenta municipal de Cuerámara, Gto., el 28 de noviembre de 2018.

Posteriormente, se remitió al Congreso el nuevo informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión el 13 de diciembre de 2018.

V. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la revisión; los resultados de la gestión financiera, que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; así como la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos.

b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación plasmada en el numeral 1, referente a emisión de Lineamientos de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal.

No se solventó la observación consignada en el numeral 2, relativo a tractor podador.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 1, referido a computadora sin uso; y se atendió parcialmente el numeral 2, correspondiente a etiquetado y resguardos de bienes.

En virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, derivada de la tramitación de los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados, se consideró atendida la recomendación contenida en el numeral 1, referido a computadora sin uso.

c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y penales, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las presuntas responsabilidades administrativas, se desprenden de las observaciones establecidas en los numerales 1, referente a emisión de Lineamientos de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal; y 2, relativo a tractor podador.

Aun cuando la observación plasmada en el numeral 1, se solventó durante la etapa correspondiente, persistieron las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto al numeral 2, correspondiente a etiquetado y resguardos de bienes, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió en su totalidad, no genera responsabilidad alguna.

La observación de la que se desprendía la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 2, relativo a tractor podador. No obstante, en virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades determinadas en el punto 2.2 del Dictamen Técnico Jurídico.

También de la observación plasmada en el numeral 2, relativo a tractor podador, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las

responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

Finalmente, debe señalarse que de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este dictamen, se establece que se observaron irregularidades o deficiencias que no fueron subsanadas durante el proceso de auditoría, razón por la cual se tienen elementos de los que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; y los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas.

La observación de la que se desprendía la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 2, relativo a tractor podador. No obstante, en virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron

sin efectos los daños y perjuicios determinados en el punto 1.1 del Dictamen de Daños y Perjuicios.

- e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que una vez concluida la revisión, así como la dictaminación correspondiente, se determinaron 2 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 1 no fue solventada. Asimismo, se generaron 2 recomendaciones, respecto de las cuales 1 no se atendió y 1 se atendió parcialmente.

Como ya se había referido en el apartado correspondiente, mediante la resolución recaída a los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados, se consideró atendida la recomendación contenida en el numeral 1, referido a computadora sin uso.

- f) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que es procedente hacer del conocimiento el informe de resultados que nos ocupa, de la Contraloría Municipal de Cuerámara, Gto., y de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, por las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando el proveedor y la observación en la que intervino.

- h) Recurso de Reconsideración.

En fechas 15 y 16 de noviembre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal, así como el presidente y el tesorero municipales de Cuerámara, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, concretamente en contra de la observación establecida en el numeral 2, referente a tractor podador; así como de las recomendaciones plasmadas en los numerales 1, referido a computadora sin uso; y 2, correspondiente a etiquetado y resguardos de los bienes, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente; III, denominado Dictamen Técnico Jurídico; IV, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y V, correspondiente al Resumen de las Observaciones y Recomendaciones, con su Estatus y las Presuntas Responsabilidades Resultantes, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdos de fecha 21 de noviembre de 2017, emitidos por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitieron los recursos de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

A través del acuerdo de fecha 21 de noviembre de 2017, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se ordenó la acumulación de los expedientes integrados con motivo de la interposición de los recursos, al vincularse de manera directa.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 28 de noviembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 2, que la documental aportada por el recurrente, resultó insuficiente para modificar el sentido de su valoración, por las razones que se expresan en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, confirmando en su momento las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 2.1 y 2.2 del Dictamen Técnico Jurídico; y 1.1 del Dictamen de Daños y Perjuicios.

En cuanto a la recomendación contenida en el numeral 1, se resolvió que aun cuando los argumentos aducidos por el recurrente no configuran agravio alguno, las pruebas documentales resultaron suficientes para modificar el sentido de la valoración de la recomendación, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se modificó el sentido de la valoración de la recomendación, para tenerla por atendida.

Finalmente, por lo que hace a la recomendación establecida en el numeral 2, se concluyó que los argumentos hechos valer por el recurrente no configuran agravio alguno, aunado a que con las pruebas documentales aportadas no se

adjuntaron los resguardos para acreditar que los números de inventario plasmados en los mismos coincidan con el número de inventario del sistema, como se refiere en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de la recomendación, como parcialmente atendida.

La referida resolución se notificó al presidente y al tesorero municipales de Cuerámara, Gto., el 28 de noviembre de 2017.

i) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la revisión.

VI. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, a los funcionarios de la administración municipal de Cuerámara, Gto, que fungieron como responsables del

manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y al tesorero municipales de Cuerámaro, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente y al tesorero municipales de Cuerámaro, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Cabe hacer mención que en su oportunidad el Pleno del Congreso acordó la devolución del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, al considerar que se actualizaba la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación a la observación consignada en el numeral 2. Derivado de lo anterior, se modificó el informe de resultados, única y exclusivamente respecto a las responsabilidades derivadas de la observación plasmada en dicho numeral, notificando a la presidenta, al tesorero, al expresidente y al extesorero municipales de Cuerámaro, Gto., el nuevo informe, a efecto de que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración exclusivamente respecto a dicho punto, presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la

resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la presidenta municipal de Cuerámaro, Gto. En atención a lo anterior, consideramos que las observaciones formuladas por el Pleno del Congreso fueron atendidas por el Órgano Técnico, respetándose también el derecho de audiencia o defensa del sujeto fiscalizado.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 antes vigente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Cuerámaro, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Cuerámaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 35, 37, fracciones V y VI y 65 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se declara revisada la cuenta pública municipal de Cuerámaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 37, fracción VII, 71 y 73 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las denuncias correspondientes ante los órganos de control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en

perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Cuerámaro, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cuerámaro, Gto., a efecto de que se atienda la observación que no se solventó, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cuerámaro, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 6 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Dip. Celeste Gómez Fragoso. »

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE CUERÁMARO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Cuerámbaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el

conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la

función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este

Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Cuerámara, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Cuerámara, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 29 de noviembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 6 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Cuerámara, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en

cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras contenidas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas

por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Cuerámaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2017, en lo referente a ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

De las constancias que soportan la revisión, se desprende que el 16 de agosto de 2018, se notificó al presidente municipal

de Cuerámara, Gto., el inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 5 de octubre de 2018, se notificó al sujeto fiscalizado, el pliego de resultados derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Cuerámara, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, al cual en su momento se dio respuesta.

El 13 de noviembre de 2018, el informe de resultados se notificó al presidente y al expresidente municipales de Cuerámara, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 22 de noviembre de 2018, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en los anexos del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo

que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinó 1 observación, misma que no se solventó. Asimismo, se generaron 4 recomendaciones, las cuales no se atendieron.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

De igual forma, se establece la parte relativa a la cuantificación monetaria de las observaciones, precisando que, en este caso, no existen importes pendientes de solventar.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventada la observación plasmada en el numeral 001, correspondiente a adjudicación directa.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 001, relativo a estudio de mercado; 002, referente a reglamentación en materia de adquisiciones; 003, referido a difusión y utilización de manuales y reglamento; y 004, correspondiente a comprobación de erogaciones.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23,

primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que no es procedente hacer del conocimiento del órgano de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, según corresponda, presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión.

- e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión realizada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso,

cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y al expresidente municipales de Cuerámara, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en

la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Cuerámaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Cuerámaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cuerámaro, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cuerámaro, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de

Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 18 de febrero de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Dip. Celeste Gómez Fragoso. »

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San José Iturbide, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo

dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los

criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San José Iturbide, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 4 de octubre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 8 de octubre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San José Iturbide, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación,

licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para

obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

El 25 de abril de 2018 se notificó al presidente municipal de San José Iturbide, Gto., el inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 8 de junio de 2018 se remitió al presidente y al tesorero municipales San José Iturbide, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones, derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la

administración municipal de San José Iturbide, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017.

En su oportunidad el sujeto fiscalizado dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

El 11 de septiembre de 2018 el informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 19 de septiembre de 2018, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión; los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando

que se determinaron 4 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 3 no se solventaron. Asimismo, se generó 1 recomendación que no fue atendida.

También en dicho apartado se señala el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 002, referente a cantidades de obra. Contrato SOPDU/009/FORTALECE/2016; y 003, relativo a cantidades de obra. Contrato SOPDU/071/FFINV/2016, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada, la observación plasmada en el numeral 004, referido a cantidades de obra. Contrato SOPDU/026/RAMO 33 F1 2017/2017.

No se solventaron las observaciones contenidas en los numerales 001, correspondiente a cuentas de anticipo; 002, referente a cantidades de obra. Contrato SOPDU/009/FORTALECE/2016; y 003, relativo a cantidades de obra. Contrato SOPDU/071/FFINV/2016.

En el rubro de Recomendaciones Generales no se atendió el numeral 001, referente a subejercicio de recursos FAISMDF 2017.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización

podieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de San José Iturbide, Gto., y de la Secretaría de Obra Pública del Estado (ahora Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad), las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

- e) Anexos.

En esta parte se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de

los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado al sujeto fiscalizado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en

la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en su caso, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San José Iturbide, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San José Iturbide, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San José Iturbide, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San José Iturbide, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 26 de marzo de 2019. La Comisión de Hacienda y

Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Dip. Celeste Gómez Fragoso. »

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE JARAL DEL PROGRESO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho

informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de

fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse,

integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 6 de diciembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Jaral del Progreso, Gto.,

correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas

por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras contenidas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2017, en lo referente a ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración,

los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

De las constancias que soportan la revisión se desprende que el 29 de agosto de 2018 se notificó al presidente municipal de Jaral del Progreso, Gto., el inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 9 de octubre de 2018 se notificó al presidente municipal de Jaral del Progreso, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, al cual en su momento se dio respuesta.

El 12 de noviembre de 2018 el informe de resultados se notificó al presidente y expresidente municipal Jaral del Progreso, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 20 de noviembre de 2018, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Jaral del Progreso, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad

previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 28 de noviembre de 2018 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero municipal de Jaral del Progreso, Gto., el 30 de noviembre de 2018.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en los anexos del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 7 observaciones, las cuales no se solventaron. Asimismo, se generaron 2 recomendaciones, mismas que no se atendieron.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de

las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones establecidas en los numerales 003, referente a despensas; 005, relativo a expedientes de beneficiarios de becas; 006, inciso A) y B), referido a constancia de estudios; y 007, correspondiente a Centro de Atención Múltiple «José Vasconcelos», existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

No obstante, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el complemento de la valoración de la observación establecida en el numeral 003, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado, al haberse acreditado el pago del importe observado.

- b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones establecidas en los numerales 001, referente a Lineamientos de Racionalidad; 002, relativo a reporte de ingresos; 003, referido a despensas; 004, correspondiente a concentración de ingresos; 005, referente a expedientes de beneficiarios de becas; 006, inciso A) y B), relativo a constancia de estudios; y 007, referido a Centro de Atención Múltiple «José Vasconcelos».

Como se señaló en el punto anterior, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el complemento de la valoración de la observación establecida en el numeral 003, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el rubro de Recomendaciones Generales, respecto a la Administración Pública Centralizada no se atendieron los numerales 001, referente a normativa; y 002, relativo a puestos con igual denominación, diferente sueldo.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que no es procedente hacer del conocimiento del órgano de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, según corresponda, presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión.

- e) Recurso de Reconsideración.

El 20 de noviembre de 2018, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Jaral del Progreso, Gto., interpuso recurso de reconsideración

en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a Lineamientos de Racionalidad; 002, relativo a reporte de ingresos; 003, referido a despensas; 004, correspondiente a concentración de ingresos; 005, referente a expedientes de beneficiarios de becas; 006, inciso A) y B), relativo a constancia de estudios; y 007, referido a Centro de Atención Múltiple «José Vasconcelos»; así como de las recomendaciones establecidas en los puntos 001, referente a normativa; y 002, relativo a puestos con igual denominación, diferente sueldo, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2018, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por el recurrente, al constituir pruebas supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 28 de noviembre de 2018 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación establecida en el numeral 003, que el recurrente no manifestó argumento alguno para controvertir la irregularidad observada, pero aportó diversas pruebas documentales con la finalidad de modificar la valoración de la observación. En razón de lo anterior, una vez valoradas las documentales, éstas fueron suficientes para aclarar el importe observado, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de la

observación como no solventada, se modificó el complemento de su valoración, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a las observaciones establecidas en los numerales 005, 006 y 007, se resolvió que las documentales aportadas por el recurrente resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, de conformidad con lo expresado en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones correctivas y de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Por lo que hace a las observaciones contenidas en los numerales 001, 002 y 004, se confirmó el sentido de su valoración como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado, en virtud de que el recurrente no aportó medios probatorios, ni emitió argumento alguno respecto a las mismas, de acuerdo a lo señalado en el considerando séptimo.

Respecto a las recomendaciones plasmadas en los numerales 001 y 002, se confirmó el sentido de su valoración como no atendidas, en razón de que el impugnante no aportó argumentos mínimos que combatieran su procedencia, ni medios probatorios.

La referida resolución se notificó al tesorero municipal de Jaral del Progreso, Gto., el 30 de noviembre de 2018.

f) Anexos.

En esta parte se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso,

cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y expresidente municipal de Jaral del Progreso, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero municipal de Jaral del Progreso, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme

a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Jaral del Progreso, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jaral del Progreso, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jaral del Progreso, Gto., y a la Auditoría Superior del

Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 8 de abril de 2019.
La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Dip. Celeste Gómez Fragoso. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las y a los diputados si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y tres votos a favor y cero en contra.**

-El C. Presidente: Los dictámenes han sido aprobados por **unanidad de votos.**

En consecuencia, remítanse los acuerdos aprobados relativos a las cuentas públicas, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, remítanse los acuerdos aprobados, junto con sus dictámenes y los informes de resultados a los ayuntamientos de Cuerámara, San José Iturbide y Jaral del Progreso, así como a la

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en

el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes

derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del

Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la

cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 29 de noviembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 6 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras contenidas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2017, en lo referente a ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la

evaluación de los riesgos de incorrección material.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

De las constancias que soportan la revisión se desprende que el 29 de agosto de 2018 se notificó al presidente municipal de Purísima del Rincón, Gto., el inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 8 de octubre de 2018 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, al cual en su momento se dio respuesta.

En fechas 15 y 16 de noviembre de 2018 respectivamente, el informe de resultados se notificó al presidente y al expresidente municipales de Purísima del Rincón, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 27 de noviembre de 2018, en

la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en los anexos del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 6 observaciones, mismas que no se solventaron. Asimismo, se generaron 2 recomendaciones, las cuales no se atendieron.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, señalando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 004, referente a pago de sueldos; y 006, relativo a plazo pactado para entrega de servicios, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

- b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a registros contables de obras públicas; 002, relativo a otros equipos; 003, referido a actualización de avalúos; 004, correspondiente a pago de sueldos; 005, referente a compras de lámparas City plus; y 006, relativo a plazo pactado para entrega de servicios.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 001, referido a investigación de mercado; y 002, correspondiente a adquisición de bienes inmuebles.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados

sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que no es procedente hacer del conocimiento del órgano de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, según corresponda, presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión.

- e) Anexos.

En esta parte se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y al expresidente municipales de Purísima del Rincón, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a

la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Purísima del Rincón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de

Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Purísima del Rincón, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Purísima del Rincón, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 8 de abril de 2019.
La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Dip. Celeste Gómez Frago. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Al no haber participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puestos a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

Diputada Noemí Márquez Márquez; ¿cuáles son los motivos de su abstención?

C. Dip. Noemí Márquez Márquez: Con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, toda vez que fungí como regidora del municipio de Purísima del Rincón, durante la administración 2015-2018.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron treinta y dos votos a favor, una abstención y cero en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Me permito informar que previamente se han inscrito los diputados Israel Cabrera Barrón, para hablar del tema *Informe de la ONU en materia de biodiversidad*, y Juan Elías Chávez, con el tema *Día del Maestro*; así como las diputadas Celeste Gómez Frago con el tema *natalicio de Miguel Hidalgo y Costilla*, y Angélica Paola Yáñez González con el tema *Día de las Madres*.

Diputada María Magdalena Rosales Cruz, ¿cuál es el tema?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: La opacidad, la legislatura y nuestros héroes.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Diputado Ernesto Prieto, ¿cuál es el tema?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Exhorto dirigido al Fiscal General, a su dependencia y a la Fiscalía General de la República.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Diputado Jaime Hernández Centeno, ¿cuál es el tema?

C. Dip. Jaime Hernández Centeno: Retiro el tema puesto que ya nuestra compañera diputada Paola Yáñez va a tocar el tema del Día de las Madres.

-El C. Presidente: Bien, gracias.

¿Luis Antonio Magdaleno Gordillo?

C. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: Salud pública.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Diputada Ma. Carmen Vaca González, ¿con qué tema?

C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Día de las Madres.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Tiene el uso de la palabra el diputado Israel Cabrera Barrón.

EL DIPUTADO ISRAEL CABRERA BARRÓN INTERVIENE CON EL TEMA INFORME DE LA ONU EN MATERIA DE BIODIVERSIDAD.



C. Dip. Israel Cabrera Barrón: Con el permiso de la presidencia y la mesa directiva, saludando todos los medios de comunicación y todos los que se encuentran presentes.

Utilizo esa tribuna para exponer un tema que en días pasado se publicó el portal de la ONU sobre una noticia que se tituló «*Las cinco cosas que hemos hecho para poner a un millón de especies en peligro de extinción*» El uso de la tribuna en esta ocasión es para que podamos hacer una reflexión a través de nuestros compañeros diputados de los medios de comunicación, de la gente que no está escuchando en este momento, sobre qué hemos hecho y cómo hemos contribuido para llegar a este punto en nuestro planeta. En este artículo les comento que las cifras son impactantes y, lamentablemente, son reales y también, lamentablemente a pocas personas les preocupa. Para poner en contexto la situación les comento algunos datos. Más de un tercio de todos los mamíferos marinos, el 40 por ciento de las especies anfibios y el 23 por ciento de los corales están amenazados por el impacto de los seres humanos; alrededor de un millón de especies animales y plantas están ahora en peligro de extinción y muchas podrían desaparecer sólo en una década; y un 75 por ciento de los ecosistemas terrestres y un 66 por ciento de los marinos ya están gravemente alterados y están teniendo cambios importantes; más del 85 por ciento de los humedales que existen, han perdido 1,700 hectáreas; vuelvo a preguntar ¿qué hemos hecho para evitar esto? en total se han sacrificado más de 100 millones de hectáreas de bosques tropicales en América Latina debido principalmente a la ganadería, a la agricultura y esto provoca que 25 por ciento de los gases efecto invernadero proveniente de la deforestación, la producción de cultivos y la fertilización. Los plásticos se han multiplicado por 10 desde 1980, pasando de una descarga de más de 400 millones de toneladas y también la emisión de metales pesados, solventes lodos tóxicos y otro tipo de desechos que se han descargado en nuestros cuerpos de aguas han aumentado; lo más impactante también es que la población humana ha aumentado desde el año 1970, de 3,700 millones a 7,600 millones.

Y así podría comentar y seguir comentando más datos estadísticos y reales; pero hoy quisiera nada más aprovechar la tribuna para poner en contexto, para poner en evidencia y para llamar un poco la atención de todos nosotros y poner ese pequeño granito de arena para tratar de contribuir en frenar, en el ámbito de nuestras experiencias o en el ámbito de nuestro interés, lo que podamos hacer para evitar este impacto negativo al medio ambiente que está generando. Ya lo comentábamos en una ocasión con el compañero sobre la importancia de abeja melipona y que decíamos que algunos hasta a veces lo tomaban la burla; pero si supieran lo importante que es la abeja melipona y todas las abejas para el contexto del equilibrio humano; es decir, llega a desaparecer y podemos tener una crisis de alimentos a nivel mundial, ¡y no se diga el tema del agua! el tema del agua hoy en día les pregunto y les dejó casi de tarea a los compañeros para que encuentren la diferencia entre agua potable y agua purificada; no sé si se han fijado que a veces dicen *ésta es agua potable y ésta es agua purificada* ahí les voy a dejar de tarea y un día los voy a invitar para poder platicar el tema y se van a espantar, se van a espantar porque hoy en día, aquí los compañeros que son médicos lo podrán constatar, hoy en día en los análisis sanguíneos de muchos individuos, de muchos seres humanos que se han analizado la sangres, de todos aquellos que viven en la ciudad, les podemos encontrar grandes cantidades no solamente de metales pesados, sino también de plásticos; o sea, la gente que vive en la ciudad hoy se encuentra más expuesta a la contaminación; el 75 por ciento de los habitantes de las comunidades urbanas o de las que consideramos ciudades desarrolladas, se encuentran expuestos a grandes contaminantes productos de la actividad humana; pero el tema va más allá; es decir, el ser humano está depredando, está acabando con todos los ecosistemas y con todos los recursos naturales. Hace poco también platicábamos; cuando yo estaba más joven, en los libros de texto nos enseñaban sobre los recursos renovables; venía la imagen de cómo se realizaba el ciclo del agua y cómo se volvía a regenerar, y el ciclo del agua no se ha perdido, el ciclo del agua sigue igual, viene

la evaporación, llega a las nubes y precipita; el problema de la precipitación es que ya hoy los suelos se encuentran contaminados y encuentran un arrastre de altos contaminantes que después pasan a la ciudad y ya no tenemos agua purificada, sino tenemos agua potabilizada y ésta la podemos analizar y nos encontraremos con grandes cantidades de metales pesados que tiene la consecuencia que cualquiera podemos conocer, entre ellos, enfermedades de los riñones; pero el punto es cómo podemos contribuir, cómo podemos detener esta degradación de los ecosistemas; pues creando conciencia y por eso hoy pedí la tribuna para tratar de crear conciencia con ustedes compañeros para que podamos permear y podemos poner nuestro granito de arena para que evitemos esta degradación; es muy trillado que nosotros estamos consumiendo el planeta de nuestros nietos y de nuestros bisnietos; no estamos consumiendo nuestro planeta, sino el planeta de esas generaciones que están por llegar y por venir, si es que llegamos; o más bien es que llegan porque hoy en día los alimentos van a empezar a escasear, la calidad del agua empezará a disminuir y lo más importante es que la calidad del aire también va empezar a degradar la calidad de vida en la que nos encontramos.

Les agradezco su atención, quería ser breve, no quería dejar de pasar esto; les iba a pasar el formatito del informe de la ONU pero por el tema ecológico no les hice una impresión; pero sí los invito a que entren a la Liga de la ONU, está muy interesante el informe desde el punto de vista en el que todavía estamos a tiempo para hacer algo, para frenar esto. Muchas gracias, compañeros.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Se concede el uso de la palabra al diputado Juan Elías Chávez, hasta por diez minutos.

Adelante diputado.

DIRIGIENDO UNA FELICITACIÓN A LOS MAESTROS, INTERVIENE EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ.



C. Dip. Juan Elías Chávez:
Nuevamente buenas tardes a todas y a todos. Con la venia de la presidencia y su mesa directiva. Saludo con mucho respeto a mis compañeras y compañeros legisladores de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato; a los medios de comunicación que aún siguen con nosotros, al público que, de igual manera, aún nos acompaña y a quienes nos siguen a través de los diferentes medios digitales.

*«Aquéllos que educan bien a los niños merecen recibir más honores que sus propios padres; porque aquéllos sólo les dieron vida y éstos les han brindado el arte de vivir bien»
Aristóteles*

La educación y el acto mismo de educar son temas en los que nadie disiente, todos coincidimos en su importancia y trascendencia para los individuos, las sociedades en su aspiración de desarrollo y civilidad.

A lo largo de miles de años la educación ha tenido un objetivo fundamental, lograr que la persona sea mejor en su crecimiento, en su vida personal y en su vida en sociedad; la educación es conocimiento, el conocimiento es también un vínculo con el mundo que nos rodea, con los otros, con los miembros de nuestra familia, nuestra comunidad, nuestra sociedad, nuestro país, con el mundo; la educación es capaz de tener grandes puentes entre los individuos y las sociedades, la construcción de esa vía de comunicación y progreso desde la antigüedad hoy y siempre la han hecho posible los maestros.

El proceso educativo en la historia de la civilización humana ha tenido, sobre todo, relevos sucesivos pasándose la estafeta de generación en generación, un hilo conductor, los maestros. Son muchas las tradiciones que nutren nuestra escuela y

le dan sentido y rostro propios para reencontrarnos siempre a través de la palabra sabia y de la noble enseñanza de los maestros; por eso, ser maestro es una vocación hermosa, compleja y difícil, así lo ha sido a lo largo de la historia; las maestras y los maestros son paladines de la enseñanza, son sabiduría, ejemplo, luz y camino; son hombres y mujeres bondadosos llenos de altruismo, héroes anónimos que en su diario quehacer educativo como soldado del deber y el progreso, luchan incansablemente por nuestra patria.

El reconocimiento de esa inconmensurable labor educativa, en el año de 1917 surge el día del maestro cuando el Congreso de la Unión aprobó la iniciativa de rendir un merecido homenaje al magisterio nacional, instituyendo un día del año para festejarle. Así, el 23 de noviembre de ese año, el presidente Venustiano Carranza expidió el decreto mediante el cual se instituía el 15 de mayo como el día dedicado al magisterio dentro del calendario cívico nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de aquel 1917, estableciendo que en esa fecha deben organizarse festividades culturales que realcen la importancia y nobleza del papel social del maestro. Desde entonces, y a partir del 15 de mayo de 1918, se inició este homenaje a las maestras y los maestros mexicanos convirtiéndose en una celebración muy aceptada y apreciada por toda la sociedad.

El Día del Maestro, se decretó como un reconocimiento a los docentes que en esos tiempos jugaron un papel preponderante y protagónico en el proceso de reconstrucción de nuestro país.

El próximo 15 de mayo de esta importante celebración nos dará la oportunidad de reafirmar que, juntos las maestras, los maestros, Guanajuato y México, seguimos siendo una misma causa porque cuando el desafío fue la alfabetización allí estuvieron los maestros, cuando el desafío fue la cobertura, allí estuvieron los maestros, hoy el desafío es diferente, es la calidad, equidad e inclusión educativa y nuevamente están presente los maestros sosteniendo la educación y la escuela pública por las niñas, niños y jóvenes; porque más allá de la reformas y contrarreformas educativas, los maestros cumplen dignamente su responsabilidad educativa con sus alumnos,

cuya educación es un derecho constitucional irrenunciable.

En razón de lo anterior y desde esta tribuna legislativa, la representación parlamentaria de Nueva Alianza en Guanajuato, de manera anticipada y en ocasión del próximo 15 de mayo *Día del Maestro*, expresamos una especial felicitación y un digno reconocimiento a todas las maestras y maestros guanajuatenses que, en su diaria labor, constituyen caminos de vida, que en el destacado empeño de su tarea docente tienen un mérito extraordinario, pues al llevarlo a cabo con todas las múltiples carencias que padecen, la convierten en una verdadera hazaña educativa que apoya y construye el proyecto de vida de cada niña y cada niño que los padres de familia confían en sus sabias manos, asegurándoles un digno presente y apoyándolos en la construcción de un mejor futuro.

De igual manera el de la voz, agradece a todos los grupos parlamentarios y representantes parlamentarios que integran este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por sumarse al acuerdo de que el próximo 15 de mayo se publique una merecida felicitación y honroso reconocimiento a todas las maestras y maestros guanajuatenses con motivo del Día del Maestro, porque, sin duda alguna, el trabajo docentes es el pilar fundamental de la cultura de la nación y es un factor clave para una convivencia civilizada y pacífica; impulsamos así desde este espacio legislativo la revalorización social del magisterio y el compromiso que la sociedad debe tener con sus maestras y maestros.

Antes de despedirme también quiero dirigir mi reconocimiento y felicitación a todas las madres de Guanajuato y a las madres de México. Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado Juan Elías Chávez.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Celeste Gómez Fragoso, hasta por diez minutos.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA CELESTE GÓMEZ FRAGOSO, RECORDANDO EL NATALICIO DE DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA.



C. Dip. Celeste Gómez Fragoso: Con su permiso señor presidente, con el permiso de la directiva; compañeras compañeros legisladores. Asistentes a esta sesión. Representantes de los medios de comunicación y quienes nos siguen en los medios digitales.

Para los penjamenses, para los guanajuatenses y para los mexicanos, el 8 de mayo es una fecha muy importante porque se celebra el natalicio de uno de los hombres más grandes en la historia de nuestro país, es el natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla. Miguel Gregorio Antonio Ignacio Hidalgo y Costilla Gallaga Mandarte y Villaseñor, nació el 8 de mayo de 1753 en la Hacienda de Corralejo ubicada en la jurisdicción de Pénjamo, Gto., fueron sus padres Don Cristóbal Hidalgo y Costilla y Doña Ana María Gallaga Mandarte Villaseñor y Lomelí. Sacerdote culto y de avanzadas ideas, que trabajo desde su parroquia en la población de Dolores, además de ejercer generosamente su ministerio y su magisterio eclesiástico.

Emprendió tareas de gran reformador y de prócer ilustrado, llevando a la práctica sus ideas entre sus feligreses que, en su mayoría, eran indígenas. En 1808, con la invasión de España por las tropas napoleónicas y la consiguiente deposición del Monarca Español Carlos IV y de su hijo Fernando VII, se inició una etapa convulsa tanto en España como en América; surgieron entonces numerosos grupos de intelectuales que discutían en torno a la soberanía y las formas de gobierno de las Colonias. Desde 1808, Miguel Domínguez, el Corregidor de Querétaro, había promovido la formación de un Congreso americano y era partidario de una gobernación autónoma. En 1810, se reunían en torno a él varias personas que conspiraban contra la autoridad virreinal con el pretexto de una tertulia literaria. En las reuniones de Querétaro participaban, entre los que se contaban el propio Corregidor y

su esposa Josefa Ortiz de Domínguez, Ignacio Allende, Juan Aldama y también Miguel Hidalgo y Costilla. Los conjurados planeaban levantarse en armas contra el Virrey Venegas el 1° de octubre de 1810, pero fueron descubiertos a mediados de septiembre. Ante tal hecho, su firme determinación y su llamamiento a tomar las armas con el llamado Grito de Dolores el 16 de septiembre de 1810, eligieron a Hidalgo como líder del el gran alzamiento popular contra las autoridades coloniales. Miguel Hidalgo puso en marcha el proceso que conduciría a la independencia de México y su figura destaca, singularmente, en la medida en que no hubo en su lucha un afán de poder o una defensa de los privilegios de las élites; sino un imperativo ético y un ideal de justicia social al servicio de sus conciudadanos; por todo ello es reconocido como Padre de la Patria.

En nuestros días necesitamos de líderes inspirados en los ideales de Hidalgo que, como él, no privilegien a unos cuantos, sino que con fundamentos éticos y con un ideal de justicia social, vean por todos los ciudadanos que conforman nuestra nación.

Hidalgo no sólo fue un hombre culto, filántropo; aplicó sus conocimientos en beneficio de los más desprotegidos, de todas las personas que le rodeaban y fue más allá sabedor de que en pocas ocasiones los que emprenden una lucha pueden ver los frutos de él; valientemente llamó al Movimiento de Independencia para cambiar los paradigmas que oprimían a todos los habitantes de la entonces Nueva España.

Hidalgo no sólo fue un hombre de buenas intenciones, fue un verdadero estadista, pues sus acciones no fueron un medio para enaltecer a un hombre, sino para enaltecer a una nación. Necesitamos ahora verdaderos estadistas, necesitamos mujeres y hombres que se preparen a diario en el ámbito de su desempeño, que marquen la pauta, que gobiernen para todos; que no distingan, que no discriminen, que nos aglutinen, que nos motiven, que nos honren y se honren con sus acciones. Por eso honremos hoy al padre de nuestra patria con nuestro actual, empecemos dando lo mejor de nosotros mismos en nuestras familias, la visión del estadista que fue Hidalgo la necesitamos hoy para que nuestro estado y nuestra nación mexicana le brindemos a la ciudadanía

oportunidades del desarrollo que merecemos los mexicanos; reforcemos los cimientos para el desarrollo armónico de las generaciones por venir.

A 266 años del nacimiento de Hidalgo, hagamos que renazcan en nosotros, en cada guanajuatense, en cada mexicano, los ideales de un ciudadano, de ciudadanos comprometidos, que asumamos nuestro papel en la vida democrática de México. Y permítanme platicarles como penjamense lo que para nosotros significa ver paisanos de Don Miguel Hidalgo; el jardín principal de Pénjamo, que es uno de los más bellos del estado, un emblemático sitio, tiene ocho araucarias por el ocho de mayo, tiene ocho ángulos, es octagonal, por el ocho de mayo; tiene ocho fuentes; todo ese simbolismo está plasmado precisamente en homenaje al penjamense más ilustre, al guanajuatense más ilustre, a uno de los mexicanos, junto con otros más ilustres, hombres que respiran luz.

Quiero terminar esta intervención en donde, modestamente como penjamense, cómo guanajuatense y como mexicana, rindo tributo al Padre de la Patria, recordando una estrofa de una de las canciones que Joaquín Pardavé le compuso a Pénjamo, y dice:

»Empuñando los años remotos
Esta tierra bendita
Vio nacer al que un día
Libertad nos legó.

¡Viva Hidalgo y mi tierra!
Griten todos con brío
Pues para orgullo mío,
En mi tierra nació...»

Muchas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Angélica Paola Yáñez González, hasta por diez minutos.

En virtud de no estar presente, se concede el uso de la palabra a la diputada María Magdalena Rosales Cruz, hasta por diez minutos.

Adelante diputada.

**PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA
MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ,**

TRATANDO SOBRE LA OPACIDAD, LA LEGISLATURA Y NUESTROS HÉROES.



C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz:

Con la venia de la Presidencia. Mesa directiva. Diputadas, diputados. Guanajuatenses todos.

Mi comparecencia en esta tribuna le denominé la opacidad, la legislatura y nuestros héroes. Creo que, nuestra compañera diputada Celeste ha hablado sobre este gran hombre guanajuatense, Don Miguel Hidalgo y Costilla y, en mi discurso voy a mencionarlo también; pero inicio diciendo: Una vez más este Congreso se vio manchado de opacidad, una vez más no hizo el honor a nuestro lema, la Casa del Diálogo, una vez más, no se entendió lo que significa la democracia; en vez de caminar hacia adelante lo hacemos hacia atrás, esta vez no sólo no te quiso escuchar a los ciudadanos a quienes representamos, sino que a los mismos participantes de esta legislatura se nos negó la participación activa en lo que llamaron una reunión reservada. A los medios de comunicación se les negó el acceso también; se les olvida que si estamos aquí es porque la gente nos pide que verdaderamente seamos su representante y son precisamente los medios nuestro enlace con la ciudadanía, nuestra forma directa y constante de rendir cuentas; parece que Guanajuato vive en realidades paralelas. ¿Por qué tener una reunión reservada sobre el tema de seguridad? ¿Por qué tratar de manera secreta el problema del que más necesitamos información? ¿Por qué no quieren que tengamos participación todos los legisladores? ¿Por qué insisten en sus formas acartonadas y opacas? En el en el grupo parlamentario de MORENA no nos prestamos a la farsa, a la simulación, la opacidad, no vamos a permitir reuniones a modo para los funcionarios que no estén haciendo de manera correcta su trabajo; exigimos que haya comparecencias que sean en plenaria, donde estén los medios de comunicación presentes; en la que, incluso puedan asistir ciudadanos, que las y los legisladores podamos preguntar de manera directa y que nos respondan sin rodeos, que no queden espacios para la especulación. Al principio se dijo que era una

reunión secreta, ¡perdón, reservada! porque tratarían temas de estrategia de seguridad y, al final, no dicen que no se habló de los temas de la estrategia porque era una reunión de retroalimentación para ver qué se puede aportar al tema desde lo legislativo; que si se trató tal tema esencial, que si no se trató, lo cierto es que, por lo que sabemos, nada productivo salió de esta reunión; mientras tanto, los ciudadanos seguimos viviendo con miedo.

Cuando la aplanadora decidió dar paso directo al Fiscal General, prometieron que no sería un cheque en blanco, que estarían vigilando su actuar, pidiendo cuentas con mecanismos claros, de participación ciudadana; pidiendo resultados concretos. Una vez más dieron la espalda a la gente.

¡Bueno!, esta mala actuación coincide con la semana en donde se conmemora el aniversario del natalicio de don Miguel Hidalgo y Costilla, un verdadero líder; alguien que conocía tan de cerca las necesidades de la gente que jamás podría traicionarles; él fue ejemplo porque tenemos que mirar el ejemplo de nuestros héroes; porque si no tenemos ejemplo, ¿entonces qué?, el actuar es una casualidad, ¡no!, el actuar se enseñó en nuestras escuelas, dándonos a conocer la historia de nuestros héroes, lo que hicieron ¡y Don Miguel Hidalgo y Costilla, sí que hizo! ¡qué necesidad tenía de levantarse en armas!, él tenía comodidad, él pertenecía a los criollos acomodados, pero él que levantó en armas por los indígenas, por los desposeídos; por los mestizos y también por los criollos que no tenían ningún derecho en esos gobiernos que existieron en su tiempo; él, de manera clara, expuso el por qué había que levantarse contra esos tiranos que sometían a todo el pueblo y por ello tenemos que mirarlo y tenemos que conocer la historia, y yo los invito a conocer la historia porque cuando los mexicanos conocemos la historia de nuestros héroes queremos imitarlos, imitar su honestidad, imitar su entrega para un pueblo, porque por eso estamos en una situación en donde tenemos cierto poder, el poder legislativo y por eso tenemos que hablar en consecuencia y no andar tapando lo que no se hace bien, y no y no justificar la muerte de tantos guanajuatenses; los robos, los asaltos, las lesiones; porque lo del fuero común es obligación del gobierno del estado de Guanajuato y de las instancias de seguridad pública para la paz del estado de Guanajuato, ¡claro que tenemos que pedir cuentas y no en

lo oscuro! y no de manera opaca, tienen que presentarse en esta tribuna a hablar claramente cuántos asesinatos, cuántos robos, cuánto daño a nuestros bienes; tenemos que pedirle cuentas de que están haciendo y por qué no hicieron, tenemos que pedirles cuentas y tenemos que exigirles que nos digan qué van a hacer porque estamos cansados de tanta violencia.

¡Y bueno!, parece que la opacidad y la lejanía con lo que los ciudadanos quieren, va a ser el sello de esta legislatura, es una vergüenza, ¡la opacidad es una vergüenza! ¡el tapar lo que no se hace bien, es una vergüenza! Y yo creo que todos tenemos el orgullo y la dignidad de levantar esta legislatura y traer aquí a que precisamente no entreguemos cartas en blanco, que sea una verdadera vigilancia de este Congreso lo que cada uno de los directores de las instituciones de Guanajuato estén haciendo por los guanajuatenses. Es cuánto.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Se concede el uso de la palabra al diputado Ernesto Prieto, hasta por diez minutos.

Adelante diputado.

EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, DIRIGE UN EXHORTO AL FISCAL GENERAL, A SU DEPENDENCIA Y A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Gracias. Muy buenas tardes tengan todos ustedes. Con el permiso de nuestro presidente de la mesa directiva y sus integrantes.

El de la voz en este momento y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 primer párrafo de la Constitución Política para estado de Guanajuato y artículo 204 fracción 3ª de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, también del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta honorable Asamblea el siguiente Punto de Acuerdo, el cual

sustento en los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

Es un hecho notorio que, en diversos medios de comunicación, de forma reciente y en un pasado, no tan remoto, cercano, han surgido sendas acusaciones en contra del Fiscal General del Estado de Guanajuato, el señor Carlos Zamarripa Aguirre por la comisión de presuntos delitos, entre ellos corrupción y complicidad con diversos delincuentes del estado de Guanajuato. Una de ellas surge en el diario Newsweek en fecha 19 de marzo de este año, donde se señala la complicidad del Fiscal General del Estado con diversos grupos delincuenciales y, la más reciente, publicada en el periódico El Heraldo de México hace unos días, por conducto del periodista Álvaro Delgado, quien detalló con nombres y apellidos la presunta red de complicidad que se teje al interior de la ahora Fiscalía General del Estado. Lo anterior con documentación que el mismo periodista Álvaro Delgado dice tener en su poder.

CONSIDERACIONES

La realidad que vivimos en el estado de Guanajuato es simple, vivimos en una de las entidades, si no es que la más *desafortunadamente*, más inseguras de todo el país, esa es la percepción que tiene la gente, la ciudadanía. Aunque es una realidad que la incidencia delictiva comenzó a detenerse, ninguna autoridad, desafortunadamente, del estado de Guanajuato, puede atribuirse ese logro pues, lo que en realidad ha sucedido es que la federación, por conducto de la MARINA, del Ejército y de la Policía Federal, son quienes han contenido la violencia generada en la entidad, y esto se nota en los municipios, pues la presencia de elementos de corporaciones federales es mayor, lo que ha conseguido avances, aunque todavía no los que deseamos, en materia de seguridad.

Ello, a su vez, ha sido consecuencia, aunque muchos quieran negarlo, de la mala actuación que en su momento tuvo la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, encabezada desde hace más

de 10 años por Carlos Zamarripa Aguirre, quien ahora se desempeña como Fiscal General del Estado; es decir, decidieron simplemente cambiarle el nombre a las oficinas manteniendo la misma estructura que no garantiza una impartición de justicia efectiva y los resultados los tenemos todos a la vista.

Una constante que se ha visto en los últimos meses es la aprehensión de delincuentes por conducto de la Fiscalía General de Justicia del Estado y la inmediata liberación de los mismos por parte de los jueces de control; esto como consecuencia de la mala integración de las carpetas de investigación o por la falta de cumplimiento en los protocolos para la detención de las personas, lo que ha levantado múltiples sospechas en el actuar del titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, pero lo más importante, se siguen incrementando los niveles de impunidad en el estado.

Recientemente se han hecho señalamientos, como lo mencioné al principio, en diversos medios de comunicación que han sido contundentes en contra del Fiscal General del Estado de Guanajuato y otras personas, respecto a la posible complicidad de sus personas, valga la redundancia, con algunos grupos delincuenciales; lo que ha levantado sendas sospechas sobre su compromiso con la seguridad y la procuración de justicia en el estado de Guanajuato.

La ciudadanía guanajuatense no es ajena a estos señalamientos y han pedido que se realice una investigación inmediata respecto de este tema tan sensible; por ello en el Grupo Parlamentario de MORENA nos sentimos comprometidos con la ciudadanía, y a fin de que se despejen todas las dudas que han enrarecido el ambiente en torno a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y, en particular, de su titular, es que solicitamos se inicie, de forma inmediata, una carpeta de investigación y se realicen todas y cada una de las investigaciones correspondientes para deslindar cualquier tipo de responsabilidad y, en caso de que se acreditara la comisión de algún delito,

se inicie formalmente la acción penal en contra de los presuntos responsables.

Debemos entender que la situación que se vive en el estado en materia de seguridad es insostenible y parece ser que las autoridades encargadas, ya sea la Secretaría de Seguridad Pública del Estado o la Fiscalía General, son incapaces de devolvernos la tranquilidad a los guanajuatenses, ya sea por una deficiencia operativa o lo que se presume, por una complicidad.

Para conseguir una investigación imparcial, es necesario, hay que decirlo, que se separe mediante licencia el titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guanajuato, el señor Carlos Zamarripa Aguirre, lo cual garantizará que no existan intervenciones que pudieran manchar o desacreditar el curso y resultado de la investigación que se propone se realice; esto dará la certeza jurídica, la seguridad y la tranquilidad a la ciudadanía guanajuatense de que las cosas se hicieron apegadas a derecho; por ello es por lo que ponemos a consideración de esta H. Asamblea para su aprobación el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Guanajuato, acuerda girar atentos exhortos; el primero, al Fiscal General del Estado de Guanajuato para que, de forma inmediata pida licencia a su encargo, lo anterior a fin de que se inicie de forma imparcial y objetiva una investigación por la posible comisión de delitos cometidos presumiblemente en complicidad por su persona; el segundo dirigido al Fiscal Especializado en combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, para que inicie una carpeta de investigación por la posible comisión de delitos por parte del Fiscal General del Estado de Guanajuato y/o quien resulte responsable; tercero, al Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Guanajuato, para que se inicie una investigación por la posible

comisión de hechos de corrupción del titular de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y/o quien resulte responsable y; por último, cuarto, se gire atento exhorto a la Fiscalía General de la República, para que de forma inmediata se inicie una carpeta de investigación por la probable comisión de delitos por parte del Fiscal General del Estado de Guanajuato y/o quien resulte responsable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esta H. Asamblea le solicito se dé el trámite legislativo que corresponda al planteamiento aquí formulado.

Es cuánto, muchas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputado. Me entrega la propuesta, por favor.

Se recibe la propuesta y de conformidad con el primer párrafo del artículo 152 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se enlizará en el orden del día para el trámite legislativo correspondiente.

Se concede el uso de la palabra al diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo, hasta por diez minutos.

EL DIPUTADO LUIS ANTONIO MAGDALENO GORDILLO INTERVIENE EN ESTE APARTADO CON EL TEMA SALUD PÚBLICA.



C. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo: Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes. Con el permiso de la mesa directiva y sus integrantes. Distinguidos legisladores, respetable representantes de los medios de comunicación; ciudadanos que nos acompañan y que no siguen a través de los medios digitales.

Ante las irresponsabilidades del gobierno federal, responderemos con la perseverancia de la denuncia de esos errores y de los graves efectos que tienen sobre la población más vulnerable de nuestro país. Esta semana ha continuado agravándose la brecha financiera en el sistema de salud, el gobierno federal le desapareció a Guanajuato los 180 millones anuales de PROSPERA y casi a mitad del año seguimos sin ver una alternativa clara de dicho programa; por lo pronto, los trabajos que solían financiarse a través de PROSPERA, siguen adelante porque el gobierno del estado ha asumido de forma solidaria y emergente del pago del dinero que significa la atención médica para los niños y las mujeres en las zonas más necesitadas de nuestro estado. Ojalá así se pudiera resolver todo, realmente en una federación fuerte los destinos del gobierno central no serían tan graves; pero en el escenario actual dependemos del gobierno federal para cosas tan importantes como los medicamentos antirretrovirales; el hecho claro, incómodo, indiscutible que ya se terminaron las dosis; las últimas se dieron a finales de este mes de abril porque la última vez que se surtieron fue en el mes de diciembre pasado. Esto significa que aproximadamente tenemos 2,200 pacientes en nuestro estado que pueden tener muchas complicaciones, estamos hablando de niños, estamos hablando de madres embarazadas, estamos hablando de adultos mayores; mientras tanto, la respuesta de la federación sigue siendo la misma, sí que en tantos otros casos, que están en el proceso de licitación; pero estas alturas, la verdad, el hecho de que esté en esa licitación o que esté en otro lado, ya el daño se está haciendo a los pacientes; ¡no hay tiempo que perder señores! se tiene que atender ese desabasto; yo creo que aquí debemos ser muy conscientes; si tienes una encomienda como gobierno de algunas compras de suministros, principalmente medicamentos, debes atenderlos, no esperar a que se te acaben, no esperar a que el día de mañana ya no los tengas, ¿por qué? porque a final de cuentas ese desabasto le cuesta a nuestros

ciudadanos; ahorita hablamos de los guanajuatenses, pero también se habla en el país de ese desabasto.

Otra vez nos recetan el mismo pretexto que andan investigando, que sí hubo influyentismo en la compra de dichos medicamentos. ¡Con todo respeto!, sí se puede investigar, pero no debes atender contra la salud de miles de persona, haz tu investigación, pero no cortes el suministro y, además, ya sabemos bien el caminito, lo que están aplicando el tema del aeropuerto, se equivocan y alegan que lo hicieron para combatir la corrupción; pero cuando llega el momento de presentar denuncias específicas de corrupción, ¡no vemos a nadie! salen con que no hubo nada.

Por lo pronto, a nombre de mis compañeros integrantes del grupo parlamentario de Acción Nacional, nos unimos al reclamo planteado de diversas organizaciones sociales, incluso de la misma Comisión de los Derechos Humanos, para que la Secretaría de Salud garantice a las personas con VIH la entrega oportuna, pronta de esos medicamentos antirretrovirales; necesitamos resultados, no ocurrencias. Ahora sale con que Ebrard se va a ir de compras por el mundo, así como con las pipas, para ir a buscar los antirretrovirales, esto lo tenían que haber hecho semanas antes, no esperar a que ahora se de el desabasto y querer solucionar el problema cuarto para las doce. Aquí quiero hacer un énfasis, lo dije una vez en esta tribuna y lo vuelvo a repetir, estamos hablando de pacientes inmunocomprometidos, no se vale y no se vuelve a valer esa situación de que estén cortando el medicamento. Si hablamos de que ya las últimas dosis se dieron en abril, ¿qué va a pasar? ¿apenas lo van a comprar?, sí, hemos escuchado que dicen que probablemente la siguiente semana se dará el medicamento; pero también hemos escuchado otras voces donde dicen que hace dos días se paralizó y eso nos causa incertidumbre y esa

incertidumbre, también, se la causa a todos esos pacientes que dependen de ello; por eso un día lo dije y lo vuelvo a reiterar, porque la vida nos importa estamos haciendo este llamado, por eso queremos que se les arregle esa situación a estos pacientes y que se tome en cuenta que si estamos hablando ahorita del VIH, hay muchas enfermedades que también tienen necesidad de medicamentos, que no les vaya a pasar; o sea, ya aprendan de esos errores; si tienen algún problema con licitaciones, ¡atiéndanlo!, porque no es nada más una sola persona la que lleva las cosas, son miles de personas que se encargan y que deben responder a su trabajo; por eso alzamos la voz y queremos que se les den esos medicamentos a los pacientes que lo necesitan.

Es cuánto, gracias.

-El C. Presidente: Se concede el uso de la palabra a la diputada Ma. Carmen Vaca González, hasta por diez minutos.

CON EL TEMA *DÍA DE LAS MADRES*, INTERVIENE LA DIPUTADA MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ.



C. Dip. Ma. Carmen Vaca González: Buenas tardes a todos compañeros diputados, compañeras diputadas. Mesa directiva. Con su venia presidente y con el debido respeto.

Una felicitación para el 10 de mayo. Mañana 10 de mayo se celebra el *Día de la Madre* en medio mundo; se festeja al ser más inmaculado y hoy quiero, desde esta tribuna, expresar de

corazón mis felicitaciones a todas las mamás, a las mamás de mis compañeras diputadas; a mis compañeros diputados, a sus mamás; a las mamás de cada una de las personas que nos apoyan con su valioso trabajo en este Congreso y a quienes son madres; a las mamás de los medios de comunicación y a todas y cada una de ellas, en cada rincón de Guanajuato y de nuestro México, ¡mil felicitaciones!; mamás diputadas, desde mi corazón unas palabras les dedico:

»Enseñarás a volar, pero no volarán tu vuelo.

Enseñarás a soñar, pero no soñarán tu sueño.

Enseñarás a vivir, pero no vivirán tu vida.

Enseñarás a cantar, pero no cantarán tu canción.

Enseñarás a pensar, pero no pensarán como tú.

Pero sabrás que cada vez que ellos vuelen, sueñen, vivan, canten y piensen, estará en ellos la semilla del camino enseñado y aprendido...»

Madre Teresa de Calcuta.

Un abrazo para todas las mamás, para las mamás compañeras diputadas que están el día de hoy aquí, compañeros diputados para cada una de sus mamás; para todos. ¡Muchas gracias a mi mamá que por ella estoy el día de hoy aquí! Muchas felicidades. ¡Gracias!

-El C. Presidente: Gracias diputada.

-La Secretaría: Señor presidente, me permito informarle que se han

agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 35 diputadas y diputados; registrándose la inasistencia del diputado Héctor Hugo Varela Flores, justificada, en su momento, por la presidencia.

De igual manera, le comunico que se retiraron de la presente sesión, el diputado J. Guadalupe Vera Hernández y Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, así como las diputadas Noemí Márquez Márquez, Angélica Paola Yáñez González y María de Jesús Eunices Reveles Conejo, con permiso de la presidencia.

²⁰CLAUSURA DE LA SESIÓN

-El C. Presidente: En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión **siendo las quince horas con cincuenta y ocho minutos** y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará, para la siguiente, por conducto de la Secretaría General.



**Junta de Gobierno y
Coordinación Política**

**Junta de Gobierno y
Coordinación Política**

**Dip. J. Jesús Oviedo Herrera
Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo
Dip. José Huerta Aboytes
Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo
Dip. Vanesa Sánchez Cordero
Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo
Dip. Juan Elías Chávez
Dip. Jaime Hernández Centeno**

**Secretario General del
H. Congreso del Estado
Lic. José Ricardo Narváez Martínez**

**El Director del Diario de los Debates y
Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez**

**Transcripción y Corrección de Estilo
L.A.P. Martina Trejo López**

*

**Responsable de grabación
Ismael Palafox Guerrero**